



**Gerencia Seccional IX- Villavicencio
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Casanare - CDC
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

NELSON DÍAZ RODRIGUEZ
Gerente Seccional IX - Villavicencio

Deysi Alejandra Jiménez Sanabria – Profesional Universitario Grado 1
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez – Profesional Universitario Grado 1
Yamil Rafael Blel Roa – Profesional Universitario Grado 1
Yucely María Galvis Villamizar – Profesional Universitario Grado 1

Auditores

Villavicencio, 14 de abril de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Casanare	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal.....	13
2.3.	Proceso de Contratación	16
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	21
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	23
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	27
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	39
2.8	Proceso de Talento Humano.....	41
2.9	Control Fiscal Interno.....	43
2.10	Atención de denuncias de control fiscal	44
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	52
2.12	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	65
2.13	Beneficios de control fiscal	68
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	68
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	100
5.	ANEXOS	106
5.1.	ANEXO NRO. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, Indagaciones Preliminares y peticiones ciudadanas.	106

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Casanare, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Casanare, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX -Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Casanare, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por Contraloría Departamental de Casanare, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría Departamental de Casanare, presentan Razonablemente la situación financiera en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y el principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Casanare

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue Buena, en consideración que se evidenció la estructura de las cuentas y las transacciones estuvieron conforme a los principios de Contabilidad Pública, los libros de contabilidad y los documentos contables se conservan adecuadamente, cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros y su registro contable es coherente con las cifras presentadas en almacén.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al régimen de Contabilidad Público excepto por inadecuado registro de los litigios y demandas en contra de la Entidad en las cuentas de orden.

Respecto al manejo de los recursos, la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos, así mismo las cuentas se encontraron debidamente soportadas, (Comprobante de egreso, CDP, RP, Orden de pago, factura y/o Resolución y demás documentos requeridos), con la debida identificación del beneficiario y son archivados adecuadamente.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con la aprobación del presupuesto para la vigencia 2020 a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Casanare, las modificaciones, la ejecución, el cierre presupuestal y el reintegro de

los recursos no ejecutados de la de vigencia evaluada se ajustaron con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Casanare y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue Buena, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Casanare, Vigencia 2020 Gerencia Seccional IX- Villavicencio, PGA 2021 Página 5 de 43 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue Regular, en consideración a que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría no los atendió en el término señalado en los artículos 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, de lo anterior, la Entidad frente a la promoción de participación ciudadana, realizó actividades que contribuyeron la divulgación y el fomento del control social, así mismo, publicó el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012; expidió la carta de trato digno al usuario.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue Buena, se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a la selección de la muestra, elaboración del plan de trabajo, elaboración de actas de mesas de trabajo, los hallazgos contienen los cuatro elementos y los informes finales fueron enviados a la Corporación de elección popular (Asamblea) y subidos a la página web de la Contraloría.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Departamental de Casanare en el proceso de responsabilidad fiscal como buena. En lo relacionado con las indagaciones preliminares se observó una buena gestión, sin embargo se evidenciaron debilidades en el traslado de los hallazgos, así como falta de celeridad en su decisión de acuerdo a los términos establecidos en la Ley.

No obstante, de la revisión efectuada a los procesos de Responsabilidad Fiscal se encontraron debilidades en la gestión de los procesos, en lo relacionado a la celeridad en el trámite de los hallazgos, en la gestión de las notificaciones, irregularidades dentro del trámite jurídico procesal e inactividades procesales que generan riesgos de que opere la prescripción de la acción fiscal. De igual forma, se observaron inconsistencias en la información rendida en el Formato 17 del SIREL.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Casanare en el proceso jurisdicción coactiva como buena, toda vez que dentro de la revisión efectuada en etapa de ejecución se pudo evidenciar que existió diligencia en el trámite de los procesos, así como la oportuna búsqueda y persecución de bienes del deudor.

Sin embargo, se observaron irregularidades en la realización de las liquidaciones de los créditos al no tener en cuenta la sumatoria de las costas procesales, así como falta de gestión en un proceso en lo que tiene que ver con el seguimiento de una medida cautelar decretada y registrada.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Presentó buena gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con la administración del talento humano, pago de nómina y prestaciones sociales, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales, se elaboraron los planes de capacitación y bienestar social, sin embargo no se desarrollaron la totalidad de las actividades, los nombramientos realizados en la vigencia 2020 cumplen con los requisitos de estudio y experiencia del empleo, según lo dispuesto en el manual de funciones, en lo referente al cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación, se corroboró que la Contraloría en la vigencia auditada presentó una baja ejecución de recursos en capacitación, desatendiendo lo estipulado el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.9. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue favorable, dando un porcentaje total de evaluación del 94%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia bajo, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 92,5% en el cumplimiento y efectividad de las 40 acciones evaluadas, por lo que se determina como cumplido.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 86.32%, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ
Gerente Seccional IX Villavicencio

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

A. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó análisis, al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Catálogo de cuentas, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, se verificaron las Notas a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2020, el informe de Control Interno Contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin, se revisaron las cuentas así: del activo el 93%, pasivo el 98%, patrimonio el 100%, ingresos el 100%, gastos el 78% y cuentas de orden el 100%, en el cual se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	5.290.326.168	100%
Depósitos en instituciones financieras	502.006.488	Corresponden a las cuentas más representativas del Activo, suman \$4.936.744.500. Se verificó la
Efectivo de uso restringido	525.211.346	
Transferencias por cobrar	0	

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Otras cuentas por cobrar	15.619.033	conciliación de tesorería, presupuesto y contabilidad, el recobro de incapacidades a la respectiva entidad y el plan de mejoramiento de la vigencia 2019.
Materiales y suministros	149.693.390	
Edificaciones	3.932.280.000	
Muebles, enseres y equipo de oficina	230.012.262	
Equipos de transporte, tracción y elevación	221.400.000	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo	-654.092.371	
Bienes y servicios pagados por anticipado	14.614.352	
PASIVO	1.081.778.820	100%
Retención en la fuente e impuesto de timbre	22.735.000	Pertencen a las cuentas más representativas del Pasivo, suman \$1.064.429.709. Se revisó que las prestaciones sociales a corto reflejen el valor de la obligación por cada concepto y la razonabilidad de los saldos.
Beneficios a los empleados a corto plazo	409.319.399	
Recursos recibidos en administración	107.163.964	
Depósitos recibidos en garantía	525.211.346	
PATRIMONIO	4.208.547.348	100%
Resultados de ejercicios anteriores	3.048.040.590	Se verificó la reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2020 y el saldo final en la cuenta 3110.
Resultado del ejercicio	-97.225.564	
INGRESOS	3.587.090.947	100%
Ingresos fiscales	3.585.948.688	Se confrontó saldos y el recaudo de los ingresos fiscales - cuenta 47 operaciones interinstitucionales.
GASTOS	3.684.316.511	100%
Sueldos y salarios	1.717.667.493	Corresponden a las cuentas más representativas del gasto, totalizan \$2.888.268.084. Se revisó las diferencias reflejadas en el cruce de saldos con presupuesto en las cuentas de gastos de personal y la veracidad de los demás saldos.
Prestaciones sociales	651.947.508	
Gastos de personal diversos	74.040.681	
Gastos generales	343.353.062	
Gastos financieros	9.997.396	
Gastos diversos	91.261.944	
CUENTAS DE ORDEN		100%
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	328.995.497	Se verificó el saldo de las cuentas y su variación, así como la conciliación entre el área contable y jurídica.
Bienes recibidos en custodia	1.748.324.228	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020, de la Contraloría Departamental de Casanare, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2020 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2020-2019

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Saldos Final	% P	Saldo Final	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
		2020		2019			
1	ACTIVO	5.290.326.168	100	5.350.739.040	100	-60.412.872	-1,1%
11	Efectivo y equivalente al efectivo	1.027.217.834	19,4	732.777.865	13,7	294.439.969	40,2%
13	Cuentas por cobrar	15.619.033	0,3	308.091.552	5,8	-292.472.519	-94,9%
15	Inventarios	149.693.390	2,8	61.186.288	1,1	88.507.102	144,7%
16	Propiedad, planta y equipo	4.061.181.559	76,8	4.214.336.526	78,8	-153.154.967	-3,6%
19	Otros activos	36.614.352	0,7	34.346.809	0,6	2.267.543	6,6%
2	PASIVO	1.081.778.820	100	1.042.390.842	100	39.387.978	3,8%
24	Cuentas por pagar	34.084.111	3,1	87.440.219	8,4	-53.356.108	-61,0%
25	Beneficios a los empleados	409.319.399	37,8	321.211.464	30,8	88.107.935	27,4%
27	Provisiones	6.000.000	0,6	0	0	6.000.000	100%
29	Otros pasivos	632.375.310	58,5	633.739.159	60,8	-1.363.849	-0,2%
3	PATRIMONIO	4.208.547.348	100	4.308.348.198	100	-99.800.850	-2,3%
3105	Capital fiscal	1.257.732.322	29,9	1.257.732.322	29,2	0	0
3109	Resultados de ejercicios anteriores	3.048.040.590	72,4	3.116.262.678	72,3	-68.222.088	-2,2%
3110	Resultado del ejercicio	-97.225.564	-2,3	-65.646.802	-1,5	-31.578.762	48,1%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2020 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100% y se formuló una observación en el proceso contable.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría dio cumplimiento a la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, de conformidad con la Resolución No. 182 de 2017 (modificado por la Resolución 239 de 2017), de la Contaduría General de la Nación.

Se comprobó que la Contraloría cumple con las normas técnicas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden acreedoras, a excepción de la debilidad identificada en el inadecuado registro de los litigios y demandas en contra de la Entidad en las cuentas de orden. Se concluye que:

En desarrollo de la verificación y análisis de la cuenta efectivo y de ingresos, los registros y los saldos presentados, son coherentes con lo reportado en contabilidad, tesorería y presupuesto.

Las cuentas bancarias fueron conciliadas de manera oportuna, al cierre del ejercicio contable, el saldo en el libro auxiliar y en el extracto bancario es consistente con el valor registrado en Estado de Situación Financiera.

En cuanto a las cuentas por cobrar, se encuentra un saldo de \$15.619.033, que corresponde a saldos pendientes de recaudar por incapacidades y licencias de maternidad reconocidas en la vigencia 2020, los cuales existió gestión de recaudo en la vigencia evaluada.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

La Entidad revisó y ajustó los saldos de las cuentas beneficios a los empleados, relacionados con las prestaciones sociales a corto plazo, reflejando el valor de la obligación real por dichos conceptos.

La Contraloría reportó el resultado del ejercicio de la vigencia 2020, en la cuenta 3110 Resultado del ejercicio, e igualmente realizaron la reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2020.

Se evidenció que existe un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, con el propósito de garantizar en forma adecuada la medición, reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos.

Se realizó conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable, a mencionar, nómina, almacén, presupuesto, tesorería y jurídica, previo al proceso del cierre contable. Lo anterior, atendiendo las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

La Contraloría realizó las acciones administrativas para la finalización del periodo contable 2020, tales como: cierre de tesorería y presupuesto; legalización del fondo de caja menor, viáticos y gastos de viaje; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; conciliaciones bancarias.

Las Notas a los Estados Financieros cumplieron con las características exigidas para la presentación, en relación a estructura, presentó información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros; información comparativa respecto del periodo anterior; información relevante para entender los estados financieros. En cuanto a revelaciones presentó la información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, la declaración de cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y resumen de las políticas contables.

La Entidad dio importancia en la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros, toda vez que estas coadyuvan al cumplimiento y observancia de los objetivos de la información financiera, esto es, que son útiles y satisfacen las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, el Vice-Contralor con funciones de control interno realizó la evaluación anual del Sistema de Control Interno Contable, verificando la existencia y efectividad de los controles implementados en la Dirección Administrativa y Financiera, aplicando la metodología establecida por la Contaduría General de la Nación, obteniendo una calificación de 4.6 sobre 5.0, situándola en el rango de Adecuado, lo cual de acuerdo a la revisión realizada por la presente auditoría, esta calificación se encuentra acorde, toda vez que el proceso contable obtuvo una calificación dentro del rango de bueno, debido a que de la revisión se presentó una observación de auditoría, que no afectó la situación financiera de la Entidad.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, a las políticas contables y procedimientos adoptados por la CDC, excepto por la siguiente situación:

2.1.2.1. Observación administrativa, por el inadecuado registro contable de los litigios y demandas en contra de la Entidad en las cuentas de orden.

De acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría Departamental del Casanare la observación se retira.

Tabla nro. 3. Litigios y/o Demandas

Concepto	Valor
Total Demandas por Acción de Repetición	96.962.516
Laureano Rodríguez Alarcón	96.962.516
Total Demandas 4 Nulidades y Restablecimiento	232.032.981
Laureano Rodríguez Alarcón	31.000.000
Ángela Sofía Vargas	32.000.000
Wilson Mesa Cepeda	79.000.000
Policarpa Olaya Sánchez	90.032.981
Total Valor Procesos	328.995.497

Fuente: Libro Auxiliar vs Informe jefe oficina Asesora Jurídica

Lo anterior, contraviene: la dinámica contable de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos del “Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Políticas Contables de la CDC, Capítulo III, numeral 2 “Pasivos Contingentes”, y el numeral 2.2.1.4, de la Resolución 193 de 2016, Esta situación ocasionada por falta de conocimiento, lo que conllevó a que no se reflejara la naturaleza crédito de los litigios y demandas en contra de la Entidad.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada, presentan adecuada gestión, en los comprobantes de egreso revisados se observó que los pagos fueron realizados con base en los procedimientos adoptados, el registro contable se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con orden de pago, certificado de disponibilidad, registro presupuestal, facturas, resoluciones de pago, y demás soportes requeridos para el concepto del pago, así mismo se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la muestra, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2345 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El cierre de tesorería de la vigencia 2020, mostró una disponibilidad de recursos de \$502.006.488, pertenecientes al pago de cesantías, bienes y servicios por pagar, retenciones en la fuente, recobros de incapacidades médicas por devolver a la gobernación, rendimientos financieros, reintegros de caja menor, reintegros de nómina y recursos no ejecutados de la vigencia 2020, es de mencionar que las cuentas por pagar de la vigencia 2020, para el mes de febrero de 2021, ya se

encontraban canceladas en el 100% y los recursos a reintegrar al tesoro departamental fueron devueltos en el mes de febrero y marzo de 2021.

b. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El valor aforado para los ingresos y el apropiado para los gastos de funcionamiento fue la suma de \$3.692.334.482, el recaudo ascendió al 100% y los recursos comprometidos alcanzó la suma de \$3.585.948.688, es decir, obtuvo una ejecución del 97,1%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2020, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Casanare, por lo que se tomó como muestra el valor de \$2.037.005.544, que representa el 56,8% del total del presupuesto comprometido de la vigencia evaluada, los cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de Funcionamiento	3.692.334.482	3.585.948.688	97,1	
Sueldos de personal de nómina	1.757.969.000	1.669.781.279	95,0	Se verificó el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales de la muestra seleccionada.
Remuneración por servicios técnicos	17.747.300	17.248.000	97,2	Se constató la legalidad y exactitud de valores ejecutados.
Compra de equipos	82.041.531	81.833.000	99,7	
Capacitación y bienestar social	43.515.800	43.515.800	100,0	Cumplimiento Ley 1416 de 2010.
Fortalecimiento control fiscal	12.066.000	12.066.000	100,0	
Viáticos y gastos de viaje	13.480.856	13.480.856	100,0	Cumplimiento del Decreto Nacional.
Gastos judiciales	100.601.809	100.601.809	100,0	Se verificó el valor ejecutado por este rubro.
Fortalecimiento al sistema de gestión de la calidad	103.169.280	98.478.800	95,4	Se confrontó la legalidad y exactitud de lo ejecutado.

Fuente: Formato 07, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y no se evidenciaron observaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes,

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Casanare y el Decreto 111 de 1996.

Se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto se envió oportunamente a la Secretaría de Hacienda del departamento de Casanare.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos y en la muestra de los rubros evaluados, la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales y la orden de pago, para cada compromiso realizado.

Los recursos no ejecutados de la vigencia 2020, fueron devueltos en oportunidad, atendiendo las disposiciones de la Ordenanza 015 de 2015, por medio de la cual se expide la norma orgánica del presupuesto general del Departamento de Casanare, recursos que se deben devolver antes del 15 de marzo de cada vigencia.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante Ordenanza nro. 015 del 30 de noviembre de 2019, se expidió el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Casanare para la vigencia fiscal 2020, el mismo fue liquidado por el Gobernador, a través del Decreto nro. 0367 del 26 de diciembre de 2019, en el cual determina la suma de \$3.438.312.330 para la Contraloría Departamental.

El Contralor mediante la Resolución nro. 510 del 30 de diciembre de 2019, fijó el presupuesto para la Entidad vigencia 2020 por el monto autorizado, el presupuesto fue objeto de adición de recursos por de \$254.022.152, para un presupuesto definitivo de \$3.692.334.482. El aforo y los recaudos de la vigencia evaluada se discriminan de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de ingreso

cifras en pesos

Entidades	Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar	% de recaudo
Gobernación de Casanare	2.688.312.330	0	2.688.312.330	2.688.312.330	0	100
Cuotas Fiscalización	750.000.000	254.022.152	1.004.022.152	1z.004.022.152	0	100
Total	3.438.312.330	254.022.152	3.692.334.482	3.692.334.482	0	100

Fuente: Formato 06, SIREL 2020

La gestión de recaudo en la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en la tabla anterior.

Es de mencionar que el presupuesto de ingresos de la Contraloría para la vigencia 2020, presentó una variación negativa del 3%, equivalente a \$113.938.232, frente a la vigencia anterior (\$3.806.272.714), variación representada en las transferencias del departamento.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución presupuestal de gastos presentó una apropiación Inicial de \$3.438.312.330, registró movimientos créditos y contra créditos por valor de \$258.528.977, las adiciones sumaron \$254.022.152, para un presupuesto definitivo de \$3.692.334.482, del cual fue comprometido \$3.585.948.688, quedando un saldo sin comprometer por valor de \$106.385.794, tal como se refleja en la siguiente tabla

Tabla nro. 6. Detalle de la ejecución de gastos vigencia 2020.

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
Gastos de Personal	2.260.846.400	2.172.159.379	2.172.159.379	2.172.159.379	88.687.021
Gastos Generales	687.543.822	669.845.049	653.442.429	645.947.299	17.698.773
Transferencias	743.944.260	743.944.260	743.944.260	566.076.198	0
Total	3.692.334.482	3.585.948.688	3.569.546.068	3.384.182.876	106.385.794

Fuente: Formato 07, SIREL 2020

Del valor comprometido se cumplieron obligaciones por \$3.569.546.068, dando como resultado reservas presupuestales por valor \$16.402.620, las cuales fueron constituidas al cierre de la vigencia, mediante Resolución nro. 434 del 31 de diciembre de 2020, soportada con los compromisos legalmente constituidos, cuyo objeto no fue cumplido dentro de la vigencia 2020, relacionado con el contrato de servicio de mensajería y el de suministro de combustible.

De las obligaciones contraídas se pagaron \$3.384.182.876, quedando cuentas por pagar por valor de \$185.363.192, las cuales fueron reconocidas en la Resolución

nro. 433 del 31 de diciembre de 2020, compromisos que a 31 de diciembre cumplieron a satisfacción con el objeto de la apropiación.

Con ocasión a las modificaciones presupuestales, la Contraloría profirió 10 actos administrativos, conforme a la normatividad presupuestal, se observó que, mediante 8 resoluciones internas se trasladaron recursos que sumaron \$258.528.977 y en dos resoluciones se adicionaron recursos por \$254.022.152, actos administrativos debidamente autorizados y firmados por la Contralora y respecto a las adiciones están soportadas mediante el Decreto 0179 del 27/07/2020 y el Decreto 0265 del 17/11/2020. Los traslados fueron respaldados por la existencia de disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados, certificados por la Directora Administrativa.

En referencia al comportamiento de los gastos ejecutados en las dos últimas vigencias se evidenció una disminución de \$129.961.263, representada en el 3,5% (\$3.715.909.951), variación reflejada en los gastos de personal y gastos generales.

Se evidenció que la programación del plan de compras se encontró sincronizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales, toda vez que se observó contratos en apoyo de lo misional en la ejecución de capacitación, implementación de del SGC, el SG SST, auditoría de seguimiento al SGC, contratos en apoyo a la participación ciudadana y adquisiciones en apoyo a la labor administrativa, materiales y suministros, compra de equipos, y bienestar de los funcionarios de la Entidad.

Efectuado el cierre fiscal de la vigencia 2020, la Contraloría mediante la Resolución Nro. 435 del 31 de enero de 2020, autorizó el reintegro de los recursos sin ejecutar y los rendimientos financieros, que sumaron \$107.163.964, valor pagado por transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la Gobernación del Departamento de Casanare, a través del comprobante de egreso nro. 2021-023, expedido el 8 de febrero de 2021.

Se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada en el módulo presupuesto y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad dio aplicabilidad a los procedimientos internos para la planeación y ejecución en concordancia con los principios presupuestales.

c. Proceso de Contratación

En la vigencia 2020 la Contraloría Departamental del Casanare suscribió 24 contratos por valor de \$452.438.578, de los cuales se evaluaron 16 que

corresponden al 66% del total contratado, el proceso se concentró principalmente en contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 7. Modalidad de los Contratos. (cifras en pesos)

Modalidad de Contratación	N° de contratos celebrados	%	Valor	%
Contratación directa	10	42	173.171.800	38%
Mínima cuantía	13	54	169.938.778	38%
Selección Abreviada	1	4	109.232.800	24%
Total	24	100%	\$452.438.578	100%

Fuente: SIA Observa Vigencia 2020.

Se evaluaron los contratos celebrados por las modalidades antes mencionadas y se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 08 Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor del contrato	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
001-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento a la alta dirección en el mantenimiento y mejoramiento del sistema integral de calidad y control interno iso 90012015, articulado con el mipg y la actualización de la dimensión talento humano del modelo integrado de planeación y gestión de la Contraloría Departamental de Casanare.	23.457.280	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
002-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con la formación y orientación a los líderes de proceso en la mejora continua del desempeño de la Contraloría Departamental de Casanare, para aumentar la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión integral de calidad y control interno iso 90012015 y mipg	19.712.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor del contrato	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
003-2020	Mínima Cuantía	Suministro de toners, tintas y elementos de oficina para la Contraloría departamental de Casanare	17.641.350	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
004-2020	Mínima Cuantía	Prestar el servicio de mensajería general para la Contraloría Departamental de Casanare	12.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
005-2020	Mínima Cuantía	Prestar el servicio de internet dedicado con un ancho de banda de 12mb y un reusó de 11 para la Contraloría Departamental de Casanare	13.800.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
006-2020	Mínima Cuantía	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de propiedad de la Contraloría Departamental de Casanare	24.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
007-2020	Mínima Cuantía	Expedición de pólizas para asegurar los bienes muebles e inmuebles, la póliza de manejo, responsabilidad civil y soat para los vehículos de la Contraloría Departamental de Casanare.	21.911.941	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
008-2020	Contratación Directa	Servicio de soporte técnico, actualización y capacitación del software erp financiero y contable sysman, en los módulos de contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios y nomina para la vigencia 2020 en la Contraloría Departamental de Casanare	10.806.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
010-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales especializados para la ejecución de las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sgsst en la Contraloría Departamental de Casanare	25.872.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
011-2020	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de aseo y cafetería para la Contraloría Departamental de Casanare	13.648.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
013-2020	Mínima Cuantía	Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidos a los ciudadanos de	15.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor del contrato	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Poscontractual	Justificación para su selección
		Casanare con el fin de fortalecer el control social a la gestión fiscal en el departamento y promover la participación ciudadana				
014-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales especializados en el desarrollo de actividades relacionadas con la formación y orientación a los líderes de proceso en la aplicación del pensamiento basado en riesgos, indicadores de gestión, auditoría interna, revisión por la dirección y toma de acciones para lograr la mejora continua y aumentar la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión integral de calidad iso 90012015 de la Contraloría Departamental de Casanare.	22.176.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
015-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales especializados en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento a la alta dirección en el mantenimiento y mejoramiento del modelo integrado de planeación y gestión mipg de la Contraloría Departamental de Casanare, en temas de riesgos, seguimiento al desempeño y gestión de la información documentada de acuerdo a las dimensiones control interno, evaluación de resultados y gestión de valores para resultados.	22.176.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
017-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales en el desarrollo de los procedimientos del proceso de gestión administrativa y financiera, relacionado con transparencia, acceso a la información pública y gestión de gobierno digital en la Contraloría Departamental de Casanare	17.248.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
018-2020	Contratación Directa	Realizar jornadas de capacitación virtual en novedades contables para el fortalecimiento de los marcos normativos contables para entidades de gobierno,	21.600.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor del contrato	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		resolución 513 y 425 de 2019 ventajas y recomendaciones en el uso de las herramientas y plataformas electrónicas para las entidades estatales y claves para el fortalecimiento del nuevo proceso de auditoría, dirigida a los servidores públicos de la entidad y sujetos de control del departamento de Casanare.				
020-2020	Selección Abreviada	Suministro de equipos de oficina, archivadores, toner, tintas para impresora, papelería y útiles de oficina para la Contraloría Departamental de Casanare	109.328.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
021-2020	Mínima Cuantía	realizar actividades deportivas, artísticas y culturales del programa de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare	22.855.800	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 116 del 17 de mayo de 2017, la Entidad dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, mediante Resolución No. 519 del 30 de diciembre de 2019, teniendo modificaciones siendo la primera por medio de la Resolución No 011 del 13 de enero del 2020, una segunda modificación mediante la Resolución No 153 del 13 de mayo del 2020 por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución 519 del 30 de diciembre del 2019, una tercera modificación con la Resolución No 246 del 31 de julio del 2020 por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No 519 del 30 de diciembre del 2019 y una última modificación en la Resolución No 329 del 30 de octubre del 2020 donde se modifica parcialmente el plan anual de adquisiciones.

La publicación del Plan fue efectuada el 13 de enero del 2020 y la totalidad de los contratos celebrados fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Etapa precontractual. Verificada la información se observó que los objetos adquiridos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizaron un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conlleva a cumplir con la necesidad que pretendía satisfacer en cada uno de los objetos contractuales para el buen funcionamiento de la Contraloría.

Verificada la carpeta contractual se observó que el funcionario responsable del proceso competente constató que los contratistas hubiesen aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisaron la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias de los reportes de consulta realizados en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraran reportados en la base de datos, y en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

Etapa contractual. En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y las actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, se designó y comunicó a los supervisores en los términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, registros fotográficos y de asistencias, certificaciones, los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hubiesen cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Etapa post-contractual. Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores de la adquisición de los bienes y servicios contratados, así como un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada uno de los contratos de la muestra.

D. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [s](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020.

Del total de los requerimientos reportados en la cuenta (326), fueron objeto de evaluación 15 de ellos, que representó el 5%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las peticiones de competencia directa de Contraloría, la evaluación del traslado por competencia, las atendidas con competencia compartida y el estado al final del periodo; así como el tipo de petición atendido por la Entidad.

De esta manera, a continuación, se detalla la identificación de los requerimientos objeto de la muestra:

Tabla nro 9. Muestra de las peticiones.

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad
1	100.42.09-2020	18/02/2019
2	100.42.07-2020	15/07/2019
3	100.42.05-2020	19/12/2019
4	1333	06/07/2020
5	931	29/04/2020
6	332	18/02/2020
7	177	27/01/2020
8	178	27/01/2020
9	2904	25/11/2019
10	1355	06/05/2019
11	433	21/02/2019
12	900.19.3.22-2017	18/11/2016
13	2535	25/09/2019
14	2423	06/09/2019
15	100.42.08-2019	03/10/2019

Fuente: Rendición de la cuenta, Formato F15. Elaboración propia

De igual forma, se tuvo en cuenta los parámetros para la evaluación del proceso de Participación Ciudadana contenidas en la Circular Interna 002 de 2020 de fecha 10 de enero de 2020, así como la evaluación al plan de mejoramiento propuesto en la vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los

objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

En la página web existe un link para la recepción de solicitudes, el cual está activo y en funcionamiento, además se encuentra clasificado por petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia y solicitud de información. Igualmente, se encontró un enlace para hacer seguimiento a las peticiones presentadas por este medio.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.

Revisada la rendición de la cuenta en el Módulo SIREL se evidenció que, de las 326 peticiones ciudadanas, los siguientes derechos de petición: 2535, 2423, fueron trasladados por competencia y se identificó que la Entidad vulneró el término para efectuar el mismo (Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015), los cuales fueron recibidos en el 2019 y oscilaron de 106, 129 días.

La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Entidad realizó las actividades correspondientes a la promoción de participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social, así mismo, realizaron la publicación del Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y de Atención Ciudadana en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015 y se expidió la carta de trato digno al usuario.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado a ejercer control fiscal en las entidades sujetas a vigilancia, que arrojaron mayor riesgo fiscal, los pronunciamientos realizados en la vigencia anterior, el presupuesto asignado, denuncias y la contratación realizada con recursos propios, con el fin de emitir un informe en los términos establecidos en la Constitución, la Ley y el Plan General de Auditoría.

De un universo de 70 auditorías reportadas como ejecutadas (3 regulares y 67 especiales), se evaluó una muestra de cuatro ejercicios auditores (tres regulares y

una especial), que representan el 5.71% del total de los procesos auditores reportados como ejecutados producto del PGA 2020.

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2020, se tuvieron en cuenta criterios como: modalidad de auditoría, recursos auditados, número de hallazgos fiscales y proceso evaluado (contratación). A continuación, se detallan las auditorías a evaluar:

Tabla nro 10. Muestra

No.	Sujeto de Control	Modalidad de Auditoría	Fecha Inicio Auditoría	Fecha Terminación Auditoría
1	Gobernación de Casanare	Regular	1/10/2020	23/12/2020
2	Alcaldía de Yopal	Regular	19/02/2020	2/07/2020
3	Empresa de Energía de Casanare – ENERCA	Especial	1/10/2020	17/12/2020
4	Empresa de Acueducto de Yopal EAAAY	Especial	18/02/2020	14/07/2020

Fuente: Elaboración Propia

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría.

Para la realización del PGA 2020 la Contraloría se basó en los resultados que arrojó la Matriz de Riesgo Fiscal, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, dentro del capítulo de la Planeación Estratégica del Proceso Auditor, en la cual incorporaron la información de los sujetos bajo su vigilancia, de acuerdo a los resultados que arrojó la matriz, la Contraloría priorizó las entidades a auditar.

El Plan General de Auditoría vigencia 2020, fue adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 465 del 19 de diciembre 2019, en la que programaron la realización de 42 auditorías especiales y una auditoría regular, modificado mediante Resoluciones Nos. 089 del 4 de marzo de 2020, 216 del 26 de junio de 2020 y 227 del 10 de julio de 2020, obteniendo un PGA definitivo de 64 auditorías especiales, tres auditorías regulares y tres auditorías de cumplimiento, las cuales fueron ejecutadas en un 100%.

La Contraloría durante la vigencia 2020, reportó que auditó recursos por un total de \$149.262.261.378 (\$149.190.403.183 sujetos de control y \$71.858.195 puntos de control), correspondiente a vigencias 2019 y 2020.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó que recibió a través del sistema electrónico de cuenta un total 192 de cuentas en término. El número de cuentas reportadas como rendidas en el formato 21 del módulo SIREL del SIA Misional AGR, no es coherente con lo requerido por la Resolución No. 296 del 29 de septiembre de 2020, debido a que fueron 200 cuentas anuales rendidas en término y la Contraloría no reportó como no rendida 6 puntos de control y dos sujetos de control.

Producto de las revisiones de cuentas, la Contraloría emitió 30 pronunciamientos (26 fenecimientos y 4 no fenecimientos), todos de cuentas revisadas de vigencias anteriores, equivalente al 16% de las cuentas anualizadas recibidas. Los pronunciamientos los hizo a través del proceso de revisión de cuenta anual.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2013, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 (Regulación del proceso auditor).

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, los cuales contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, términos de referencia, vigencia a auditar y términos, así mismo se evidenció la realización del plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría.

Las auditorías se enfocaron en evaluar componentes de control de gestión, de resultados y financiero y factores entre los que se encuentra la gestión contractual, revisión de cuenta, control fiscal interno y plan de mejoramiento, entre otros.

En las auditorías seleccionadas como muestra se evidenció la solicitud de la carta de salvaguarda, acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial –GAT. De lo anterior se observó aplicación de control por parte del grupo auditor, para el cumplimiento del procedimiento establecido.

En la selección de la muestra de auditoría utilizaron el método estadístico para población finita, que arroja el tamaño de la población, error de la muestra, proporción de éxito y de fracaso y valor de confianza; especialmente en la evaluación contractual, donde tiene en cuenta la modalidad, cuantía y número de contratos a evaluar.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

La Contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada, los cronogramas fueron ajustados de acuerdo a la necesidad presentada en cada auditoría, se evidenciaron actas de instalación de auditoría, mesas de trabajo de configuración de observaciones y de análisis a la contradicción, donde los auditores sustentan retirar o mantener las observaciones.

Se observó que existió articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, por cuanto en la muestra se evidenció atención de denuncia en la que se dio trámite y respuesta dentro del informe con fecha 2 de julio de 2020 a la denuncia de auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Yopal.

En la muestra evaluada se observó que durante el desarrollo de los procesos auditores se cumplieron los objetivos y programas de auditoría. Posterior a la suscripción del plan de mejoramiento realizado por la Contraloría ante la AGR, los auditores elaboraron papeles de trabajo en medio físico y electrónico, en los cuales plasmaron la información obtenida en las auditorías que le sirvieron de soporte ante las observaciones, opiniones y hallazgos.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En las cuatro auditorías evaluadas, se observó en los informes coherencia entre los hallazgos, opiniones y conceptos, respaldados en ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción y validación de informes que soportan el ejercicio auditor.

En los informes de las auditorías evaluadas, se observó en los hallazgos que contienen los cuatro elementos (condición, criterio, causa y efecto), cumpliendo lo establecido en el ítem “Determinación de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial –GAT.

Una vez comunicado el informe final, los hallazgos se trasladaron a las instancias competentes sin exceder los términos establecidos (30 días calendarios posterior a la comunicación del informe definitivo) de acuerdo con lo establecido en el ítem 31 del Manual de Procedimientos de control fiscal versión 5.3, situación que evidencia que la Contraloría tomó las acciones correctivas planteadas con ocasión al plan de mejoramiento suscrito con la AGR en la vigencia 2020. En cuanto a los hallazgos administrativos se suscribieron los planes de mejoramiento.

De las auditorías evaluadas se observó, que la Contraloría después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos a la Corporación de elección popular (Asamblea y Concejos). Lo anterior indica que se cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Examinada la página web de la Contraloría www.contraloriacasanare.gov.co, se constató que los informes definitivos de las auditorías evaluados en la muestra fueron publicados, acorde a los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6. Control a la contratación

La Contraloría reportó que evaluó 380 contratos por valor de \$149.263.475.460, 93 contratos a través de auditorías regulares, y 287 en auditorías especiales; configuraron 27 hallazgos fiscales por cuantía de \$14.185.165.248, 4 penales, 95 disciplinarios y 254 administrativos.

En los informes se observó que la Contraloría se pronunció sobre la gestión y resultados de cada una de las etapas contractuales. Para la evaluación el ente de control utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como cuantía, modalidad de la contratación, tipo de contratación y objeto.

2.5.7. Verificación de los recursos COVID 19

Se solicitó a la Entidad allegar la información concerniente a la atención de requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios, tendientes a atender necesidades relacionadas con la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el COVID 19, para lo cual la Contraloría Departamental de Casanare anexa certificación y archivo en Excel donde reportan un total de ocho (8) PQRD que fueron debidamente atendidos en ocasión a la pandemia.

2.5.8. Verificación SIIPO

De acuerdo al requerimiento que se efectuó a la Contraloría con el fin de establecer el cumplimiento del Punto 6.1.5 del Acuerdo Final de Paz y el Capítulo Étnico (**SIIPO**), se evidenció en certificación emitida por la Entidad, que se dio cumplimiento a los compromisos establecidos en la referida normatividad.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Departamental de Casanare reportó 393 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tramitados en la vigencia 2020, con un presunto detrimento en auto de apertura de \$56.433.803.291, y un proceso verbal con un presunto detrimento en auto de apertura de \$386.397.433.

Mediante la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos a partir del 18 de marzo 2020, y la Resolución 261 del 26 de agosto de 2020 los reanudaron el 1 de septiembre de 2020.

En cumplimiento del plan de trabajo, se auditaron 15 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de su evaluación, con valor de presunto detrimento de \$1.467.771.822, que representan el 3,82% del total tramitado y el 2,60% del valor del presunto detrimento investigado.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 11. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

Cifras en pesos

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de Selección según el estado	Código de reserva RF
1	329.563.771	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	RFO-01
2	10.038.534	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	RFO-02
3	3.944.664	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	RFO-03
4	23.988.565	Por presuntamente estar afectado de prescripción.	RFO-04
5	11.771.433	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	RFO-05
6	15.790.000	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	RFO-06
7	301.471.428	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-07
8	47.829.348	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-08
9	78.384.220	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-09
10	2.631.389	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-10
11	3.432.971	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-11
12	150.000.000	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-12
13	10.223.268	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-13
14	382.870.000	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación.	RFO-14

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de Selección según el estado	Código de reserva RF
		imputación	
15	95.832.231	Por encontrarse en riesgo de prescripción y continuar en auto de apertura sin imputación	RFO-15
Total	1.467.771.822		

Fuente: SIA misional Formato 17- Papeles de trabajo.

Con relación a los 65 hallazgos fiscales trasladados a la CDC, y de acuerdo al análisis de las evidencias recibidas, se observó que fueron aperturados 36 Indagaciones Preliminares con cuantía de \$63.906.876, se iniciaron 17 procesos de Responsabilidad Fiscal por valor de \$575.022.140, un proceso fue acumulado a otro expediente, y 11 hallazgos se encuentran en estudio de la dependencia competente debido a que fueron recibidos a partir de octubre de la vigencia que se rinde por valor de \$789.295.560.

Por otro lado, se evidenció que 81 expedientes fueron archivados con valor de presunto detrimento de \$13.716.764.530, de los cuales cuatro expedientes se archivaron por cesación de la acción fiscal por valor de \$85.163.024, 76 procesos por no mérito durante de la vigencia con valor de presunto detrimento de \$13.607.612.941, y un proceso fue archivado por prescripción de la acción fiscal con valor de presunto detrimento en auto de apertura de \$23.998.565.

De otra parte, en relación a los fallos se profirieron dos sin responsabilidad fiscal con valor de presunto detrimento en auto de apertura de \$406.628.644.

Finalmente, la Entidad mediante Resolución 279 del 17 de septiembre de 2020 introdujo las modificaciones del Decreto 403 de 2020 al Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal.

2.6.2. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La CDC reportó 78 indagaciones preliminares con un valor de presunto detrimento de \$11.654.520.897.

En cumplimiento del plan de trabajo, se revisó el trámite de ocho indagaciones preliminares con valor de presunto detrimento de \$1.090.935.826 así:

Tabla nro. 12. de la muestra auditada en las Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de selección.	Código de reserva IP
1	259.377.492	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	IP-1
2	86.633.639	Presuntas demoras entre el recibo del	IP-2

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de selección.	Código de reserva IP
		hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.	
3	3.000.000	Decisión presuntamente por fuera del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	IP-3
4	5.800.000	Decisión presuntamente por fuera del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	IP-4
5	177.856.500	Por presuntamente estar afectado de caducidad.	IP-5
6	514.837.251	Posible riesgo de caducidad	IP-6
7	19.010.944	Decisión por fuera del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	IP-7
8	24.420.000	Posible riesgo de caducidad.	IP-8
Total	1.090.935.826		

Fuente: Elaboración propia.

De los 15 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios seleccionados como muestra, dos tienen origen en indagaciones preliminares.

2.6.2.1. Término para la apertura de la Indagación Preliminar

De acuerdo a las 78 indagaciones preliminares reportadas en la cuenta, se encontró que la CDC en la vigencia que se audita tardó en promedio 84 días entre el traslado del antecedente y el auto de apertura, evidenciándose una mejoría en gestión en el inicio del trámite de los procesos.

Sin embargo, se evidenció en siete hallazgos que transcurrieron más de 650 días entre el traslado del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar y su estado, por lo que configura la siguiente observación.

2.6.2.1.1. Hallazgo administrativo por demoras entre el recibo del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.

De acuerdo a la revisión de las indagaciones con código de reserva IP-02, IP-07, IP-10, IP-11, IP-12, IP-13, IP-14 se evidenció que han transcurrido entre 300 y 950 días desde el traslado del hallazgo fiscal y la apertura de la indagación preliminar, evidenciándose falta de diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los términos, generando posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y las resoluciones orgánicas de la Entidad que regulan su procedimiento.

2.6.2.2. Decisión en la Indagación Preliminar

Teniendo en cuenta las Resoluciones No. 096 del 16 de marzo de 2020 que suspendió los términos a partir del 18 de marzo 2020, y la Resolución 261 del 26 de agosto de 2020 que reanudó los términos a partir del 1 de septiembre de 2020, la CDC tardó entre la apertura de la indagación preliminar y su respectiva decisión 212 días aproximadamente, evidenciándose que en tres de las diez decisiones, se sobrepasó el término establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020.

2.6.2.2.1. Hallazgo administrativo por superarse el término en el trámite de la Indagación Preliminar.

De las siguientes indagaciones preliminares se observó:

IP-04: Mediante Auto No.011-2019 (Folio 29) del 25 de junio de 2019 abrieron la indagación preliminar, y mediante Auto No.011-2020 (Folio 121) del 21 de septiembre de 2020 abrieron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 9 meses realizando esta etapa.

IP-07: Se observó que mediante Auto No. 005-2018 (Folio 223) del 15 de febrero de 2018 abrieron la indagación preliminar, y mediante Auto No. 001-2020 (Folio 500) del 5 de febrero de 2020 abrieron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 1 año y 11 meses realizando esta etapa.

IP-03: Se evidenció que mediante Auto No. 012-2019 (Folio 136) del 25 de junio de 2019 abrieron la indagación preliminar, a pesar de que mediante Auto No. 02 (Folio 1919) del 25 de septiembre de 2020 decidieron archivar por improcedencia, duraron más de 9 meses realizando esta etapa, contraviniendo los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad.

En las anteriores indagaciones preliminares, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, así como demoras injustificadas, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en la norma vulnerando el debido proceso, generando posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría Departamental de Casanare reportó 393 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tramitados en la vigencia 2020, con un presunto detrimento en auto de apertura de \$56.433.803.291.

2.6.3.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.

De acuerdo con la información rendida en la cuenta, se pudo evidenciar que la CDC en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tardó en promedio 387 días, entre el recibo del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la vigencia 2020, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

2.6.4. Notificaciones.

2.6.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el trámite de las notificaciones.

De acuerdo a la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura por fuera de los términos legales. De igual forma, se evidenció que no usaron los diferentes modos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, lo anterior por falta de diligencia, eficiencia y oportunidad en la realización de las etapas procesales, aumentando la posibilidad de que opere la prescripción de la acción fiscal, lo que ocasiona el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 3°, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, contraviniendo los principios de la función administrativa como lo son la celeridad, eficacia y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la carta política, y el artículo 2° de la ley 610 de 2000 y el numeral 1 y 2 el artículo 34 de la Ley 734 de 2012.

Los procesos son:

Código de reserva RFO-06: El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue proferido el 24/01/18 (Folio 144), se envía comunicación para efectuar la notificación personal el 20/02/18 (Folio 151), la citación es devuelta, y se observa nueva gestión para efectuar la notificación hasta el 4 de enero de 2021 (Folio 166).

Código de reserva RFO-05: Se profiere auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 25 de septiembre de 2020 (Folio 113), pero hasta el 2 de marzo de 2021 se envió notificación electrónica del Auto.

Código de reserva RFO-01: Profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 27 de noviembre de 2019 (Folio 106), pero citan para efectuar la notificación personal hasta el 3 de marzo de 2020 (Folio 125). Se observa que siguen efectuando citaciones de notificación personal por medio electrónico del auto de apertura de 2019 el 22 de febrero de 2021.

Código de reserva RFO-03: Emitieron Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 27 de noviembre de 2019 (Folio 8), pero hasta el 3 de marzo de 2020 citan a notificación personal (Folio 13). De igual forma el 22 de febrero de 2021 se observa que citan por medios electrónicos, sin evidenciarse en el expediente que se haya realizado la citación para la notificación personal del implicado con código de reserva del ciudadano C1.

Código de reserva RFO-12: El 30 de octubre de 2015 profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 136) pero citan a notificación personal hasta el 27 de enero de 2016.

Código de reserva RFO-10: El 21 de diciembre de 2015 emiten auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal (Folio 18), y citan a notificación personal hasta el 7 de marzo de 2016.

Código de reserva RFO-15: El 15 de junio de 2016 profieren auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 458) y se observan citaciones a notificarse personalmente de fecha 6 de marzo de 2017 (Folio 469).

Código de reserva RFO-08: El 9 de agosto de 2016 emitieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 397), pero citaron a notificación personal hasta el 16 de marzo de 2018 (Folio 704), de igual forma se observa una nueva citación para notificarse del auto de apertura del proceso el 27 de febrero de 2020, sin que se evidencie gestión para designar un apoderado de oficio. En ese mismo sentido, se observa otra citación por aviso para el mismo actor del 2 de septiembre de 2020 del auto de apertura de PRF y solo hasta el 10 de septiembre de 2020 (Folio 748) designa un defensor de oficio. Este es un proceso que lleva aproximadamente más de tres años y 8 meses en el que no se pudo realizar una notificación adecuada, ni tampoco han podido recibir las versiones libres solicitadas.

En el proceso con código de reserva RFO-07 profirieron auto de apertura de proceso de responsabilidad el 21 de octubre de 2016 (Folio 105) y solo se observa

gestiones para lograr la notificación a uno de los vinculados en oficio del 19 de noviembre de 2020.

2.6.5. Gestión del trámite procesal

2.6.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en las notificaciones, designación de apoderado de oficio y la rendición de la versión libre en el trámite jurídico procesal.

En proceso con código de reserva RFO-08 el 16 de marzo de 2018 envían citaciones para la notificación personal del Auto que apertura el proceso de responsabilidad fiscal (Folio 704). El 21 de mayo de 2018 citan para rendir versión libre a una de las implicadas y su apoderada para el 7 de junio de 2018 (Folio 711). El 3 de julio de 2018 citan a notificación personal a uno de los vinculados (Folio 715). Se evidencian inactividades procesales.

El 27 de febrero de 2020 realizan una segunda citación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 716), adicionalmente citan a otro vinculado para que rinda versión libre el 10 de marzo de 2020 (Folio 717 y 718). El 10 de marzo de 2020 la apoderada de uno de los vinculados solicita reprogramación de la versión libre (Folio 726). Ambas citaciones fueron devueltas por cambio de domicilio y porque la dirección estaba incompleta.

El 2 de septiembre de 2020 notifican por aviso en página web el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y solicitan que se envíe el acuse de recibido. (Folio 728 y 742)

El 9 de septiembre de 2020 citan de nuevo para rendir versión libre el 20 de septiembre de 2020. Hasta el 10 de septiembre de 2020 mediante auto designan defensor de oficio a uno de los vinculados (Folio 748) con el fin de poder notificar el auto de apertura del proceso del 9 de agosto de 2016 (Folio 397).

El 22 de septiembre de 2020 un vinculado solicita de nuevo aplazar la versión libre. El 3 de noviembre de 2020 envían oficio en el que citan por última vez para rendir la versión libre el 10 de noviembre de 2020.

En el anterior proceso se evidenciaron deficiencias e irregularidades en el trámite de la notificación de uno de los vinculados, generando como consecuencia que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal que fue proferido el 9 de agosto de 2016 no esté debidamente notificado, y solo hasta el 10 de septiembre de 2020 soliciten la designación de un defensor de oficio de consultorio Jurídico.

Por otro lado, desde el 21 de mayo de 2018 se observaron múltiples aplazamientos y citaciones para rendir versión libre de uno de los vinculados, situación que se alargó hasta el 3 de noviembre de 2020, en el que realizan la citación por última vez, sin que a la fecha se observe la efectiva ejecución de la actuación o en su defecto, se designe un defensor de oficio con el fin de continuar el trámite procesal.

Este tipo de situaciones generan que el proceso se encuentre en riesgo de prescripción, toda vez que, sigue en auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y antes de que se impute, sin que se haya notificado el referido auto a uno de los vinculados, ni que se haya escuchado la versión libre de ninguna de las partes, lo anterior contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2 y 43 de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

2.6.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la gestión y trámite jurídico procesal.

En el proceso con código de reserva RFO-10 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 21 de diciembre de 2015. De acuerdo a lo consignado en la observación administrativa 2.6.6.1 del presente informe, se observó que la sumatoria del tiempo en el que la Entidad no realizó gestiones ni actuaciones fue de aproximadamente 3 años y 10 meses. Finalmente, el 1 de septiembre de 2020 la Contraloría decide con el fin de sanear el proceso remitir por competencia el asunto, debido a que la fuente de financiación del Contrato investigado proviene de las regalías.

En ese sentido, se evidencia que la Contraloría de acuerdo al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso remitió a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República un asunto del que no era competente, sin embargo, dicha actuación ocurrió después de 4 años y dos meses de haberse proferido el auto de apertura del proceso, sin que después de marzo de 2016 se evidencien actuaciones procesales que le hubiesen dado impulso al proceso, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 8 meses para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.

De igual forma, en el proceso con código de reserva RFO-12 profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 30 de octubre de 2015, se evidenciaron inactividades procesales de 3 años y 7 meses aproximadamente.

Entonces, en el referido proceso transcurrieron más de 4 años para que mediante auto del 21 de julio de 2020, decidieran remitir el asunto por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República, debido a que los recursos provenían de regalías, y de igual forma citaron lo concerniente al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020; sin embargo, desde el 14 de abril de 2018 no se evidencian actuaciones de la Entidad sino hasta el momento en que deciden remitir por competencia, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 1 año para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.

Las anteriores actuaciones que efectuó la Contraloría en ambos procesos, si bien cumplieron con lo preceptuado en la normatividad legal establecida en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso, se evidenció de igual forma, que la falta de diligencia y gestión en los procesos aumentó el riesgo de que los expedientes prescriban y no se cumplan con los fines de los artículos 1° y 4° de la Ley 610 de 2000, contraviniendo los principios Eficiencia, Eficacia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

2.6.6. Caducidad de la acción fiscal

2.6.6.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la acción fiscal.

De acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría Departamental del Casanare la observación se retira.

2.6.7. Gestión en el riesgo de prescripción.

2.6.7.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.

En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenciaron múltiples inactividades procesales que afectan los tiempos establecidos en las normas, generando riesgos de que se generen vencimientos de términos, y se produzcan riesgos de prescripciones de la acción fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de la Contraloría, en lo relacionado al impulso procesal y celeridad que debe efectuar en el trámite de los procesos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Eficacia y Celeridad, y el Debido Proceso

consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro 13. Inactividad procesal.

Código de reserva	Observación
RFO-06	Inactividad procesal de más de dos años, desde la citación a notificación personal del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del 20 de febrero de 2018 (Folio 155) hasta el 4 de enero de 2021 en el que se efectúa la notificación electrónica del auto de apertura.
RFO-04	Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde la versión libre del 24 de junio de 2015, hasta el auto que decreta e incorpora pruebas del 19 de agosto de 2018. Inactividad procesal de 1 año y seis meses, desde oficio que solicita información del 10 de noviembre de 2016 (Folio 199), hasta el 16 de mayo de 2018 en el que se reitera la solicitud de información (Folio 201). Inactividad procesal de 1 año y 4 meses, desde oficio que solicita información al Concejo Municipal 29 de junio de 2018 (Folio 204), hasta el 23 de octubre de 2019 en el mediante oficio solicitan por segunda vez información que no allegaron completa. Las anteriores inactividades procesales generan una sumatoria de aproximadamente cuatros años en el que la Contraloría no realizó actuaciones que impulsaran el proceso, situación que influyó en la decisión del recurso de reposición del fallo No. 1 del 11 de marzo de 2020 (Folio 465) que declaró la prescripción de la acción fiscal. Al respecto, no se realiza una observación administrativa con incidencia disciplinaria, debido a que se verificó que se compulsaron copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad.
RFO-12	Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde el 20 de abril de 2016 reciben versión libre (Folio 418) hasta el 23 de junio de 2017 auto que reconoce personería jurídica (Folio 222). Inactividad procesal de más de 8 meses, desde el 23 de junio de 2017 auto que reconoce personería jurídica (Folio 222) hasta el 16 de marzo de 2018 Auto No. 17 que decreta pruebas de oficio. Inactividad procesal de 1 año y 9 meses, desde la citación a versión libre del 9 de mayo 2018 (Folio 246) hasta el 21 de julio de 2020 en el que remiten por competencia el asunto (Folio 257). La sumatoria de las inactividades procesales es de 3 años y siete meses aproximadamente. Proceso en riesgo de prescripción de acuerdo al Informe Final de la AGR vigencia 2019.
RFO-10	Inactividad procesal de 3 años y 10 meses, desde el 19 de abril de 2016 que se allegó la versión libre y de practicaron la pruebas, y el 25 de abril de 2016 en el que se entrega el Informe técnico, hasta el 1 de septiembre de 2020 en el que remitieron por competencia el asunto. Proceso en riesgo de prescripción de acuerdo al Informe Final de la AGR de la vigencia 2019.
RFO-09	Inactividad procesal de 1 año y 4 meses, desde el auto que decreta pruebas

Código de reserva	Observación
	<p>del 7 de diciembre de 2016, hasta el 19 de abril de 2018 en el que solicitan información por segunda vez del auto de 2016.</p> <p>Inactividad procesal de 2 años y dos meses, desde el 19 de abril de 2018 en el que solicitan información por segunda vez del auto de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2020. A la fecha de la revisión del expediente no se evidencian actuaciones procesales. El proceso continua en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra en auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.</p>
RF-015	<p>Inactividad procesal de 8 meses, desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del 15 de junio de 2016 (Folio 458), hasta la citación para la notificación personal del 6 de marzo de 2017 (Folio 469).</p> <p>Inactividad procesal de 3 años y seis meses, Desde la autorización del apoderado para que revise y obtenga copias del expediente con fecha del 9 de mayo de 2017 (Folio 493), hasta el 22 de julio de 2020 en el que responden una solicitud (Folio 499).</p> <p>La sumatoria de las inactividades procesales es de 4 años y dos meses aproximadamente. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación. Hasta el 8 de febrero de 2021 se observa que decretan pruebas de oficio.</p>
RFO-08	<p>Inactividad procesal de 1 año y tres meses. Desde el oficio del 5 de diciembre de 2016 en el que solicitan pruebas del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 410) hasta 16 de marzo de 2018 en el que realizan citaciones para efectuar la notificación personal (Folio 704).</p> <p>Inactividad procesal de 1 año y 7 meses, desde la citación para la notificación personal del 3 de julio de 2018 (Folio 715) hasta el 27 de febrero de 2020 que citan de nuevo a notificación personal (Folio 717).</p> <p>La sumatoria de las inactividades procesales es de dos años y 10 meses. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.</p>
RFO-07	<p>Inactividad procesal de nueve meses, desde el auto que decreta pruebas del 5 de enero de 2018 (Folio 202) hasta el 2 de noviembre de 2018 auto que decreta nuevas pruebas.</p> <p>Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde el 12 de marzo de 2019 en el que solicitaron por segunda vez las pruebas del auto del 5 de enero de 2018 que las decretó (Folio 228), hasta el 23 de octubre de 2020 en el que profirieron auto que ordenó la vinculación de nuevos presuntos responsables (Folio 273).</p> <p>La sumatoria de las inactividades procesales es de aproximadamente 1 año 11 meses. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.</p>

Fuente: elaboración propia

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Departamental de Casanare reportó 63 procesos de jurisdicción coactiva con una cuantía de título ejecutivo de \$2.520.470.545, de los cuales 43 se originaron en procesos de Responsabilidad Fiscal y 20 de procesos Administrativos Sancionatorios.

Se observó que la Entidad mediante Resolución 302 del 6 de octubre de 2020 actualizó sus procedimientos a lo reglado en el Decreto Ley 403 de 2020.

De acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo se revisaron en su totalidad 10 procesos, cuya cuantía de título ejecutivo es de \$958.612.113 15 los cuales representan el 38,03% de la cuantía de los títulos objeto de cobro y el 15,87% de la cantidad de procesos así:

Tabla nro. 14. Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva

Cifras en pesos

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Criterio de selección
81	Res. Fiscal	61.316.481	Con medida cautelar decretada y registrada, pero sin recaudo.
108	Res. Fiscal	183.513.396	Con medida cautelar decretada y registrada, pero sin recaudo.
234	Res. Fiscal	6.724.150	Con medida cautelar decretada y registrada, pero sin recaudo.
252	Res. Fiscal	107.439.615	Con medida cautelar decretada y registrada, pero sin recaudo.
262	Sancionatorio	1.906.000	Etapas de cobro persuasivo vencida
150	Res. Fiscal	584.826.447	Lo reportan con medida cautelar decretada pero no registrada.
263	Sancionatorio	3.387.630	Lo reportan con medida cautelar decretada pero no registrada.
264	Sancionatorio	2.094.180	Lo reportan con medida cautelar decretada pero no registrada.
265	Sancionatorio	1.107.477	Lo reportan con medida cautelar decretada pero no registrada.
266	Res. Fiscal	6.296.737	Lo reportan con medida cautelar decretada pero no registrada.
Total	10	958.612.113	

Fuente: Formato F-18. Elaboración propia.

2.7.1 Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

2.7.1.1 Búsqueda de bienes.

De acuerdo a los procesos escogidos en la muestra, se pudo verificar que la CDC realiza una búsqueda de bienes constante a través de la solicitud de información a los Bancos, las Cámaras de Comercio, Alcaldías Municipales, La Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaría de Movilidad y demás entidades que puedan brindar información sobre los bienes de los responsables fiscales. Sin embargo, se evidenció que el estado que reportan en la cuenta “Medida cautelar decretada pero no registrada” obedece a que mediante auto decretan medidas cautelares sobre bienes indeterminados de los responsables fiscales, por lo que no es posible realizar el respectivo registro.

2.7.1.2 Hallazgo administrativo por irregularidades en la liquidación del crédito

Tabla nro. 15 Irregularidades en la liquidación del crédito

Expediente	Inconsistencia
PCJ- 081	Mediante auto No. 013 del 1 de septiembre de 2020 por medio de cual realiza la actualización de la liquidación del crédito, establecen el valor del capital de \$61.316.481, el valor de los intereses de \$132.100.899, siendo el valor total de la obligación de: \$193.417.380. Sin embargo, no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.
PCJ-108	Por medio del Auto No. 028 del 1 de septiembre de 2020 actualizan la liquidación del crédito (Folio 81), el valor del capital es de \$183.513.396, Intereses: \$368.937.342., y como valor total de la obligación: \$552.450.738, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.
PCJ-252-2016	En Auto No. 037 del 1 de septiembre de 2020, actualizan la liquidación del crédito (Folio 81), el valor del capital es de \$109.437.615, Intereses: \$58.494.247., y como valor total de la obligación: \$165.933.862, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.
PCJ-150	Con Auto No. 007 del 1 de septiembre de 2020 actualizan la liquidación del crédito (Folio 143), el valor del capital es de \$584.826.448, Intereses: \$942.900.461, y como valor total de la obligación: \$1527.726.909, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso

Fuente: elaboración propia.

Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las expensas y las agencias en derecho. En los procesos que anteriormente se enunciaron, se encontraron irregularidades con respecto a la realización de la liquidación del crédito, debido a que no sumaron las costas del proceso, generando que la Entidad no tenga certeza del valor real al que asciende el crédito por parte de los responsables fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Casanare, y el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.7.1.3 Hallazgo administrativo por debilidades en la gestión de las medidas cautelares.

Tabla nro. 16 debilidades en la gestión de las medidas cautelares.

Expediente	Inconsistencia
PJC-108	<p>En el expediente se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Folio108. 3/01/14. Certificación de tradición de un vehículo. Cuenta con una medida cautelar de Secretaría Distrital de Movilidad. Carro BNB173. -(Pág. 123 PDF). 19/06/14. Decretan el embargo del vehículo BNB173, con el fin de hacer parte en el proceso de jurisdicción coactiva. -FL 132. 9/07/18. Solicitan información a la Secretaría de Movilidad de Bogotá con el fin de que informen si fue efectiva la medida de embargo del remanente del proceso de jurisdicción coactiva del vehículo BNB173. -FL 167. 29/10/19. Alcaldía mayor de Bogotá informa que mediante Resolución de octubre de 2019 ordenó levantar medidas cautelares decretadas y poner a disposición de la Contraloría el vehículo BNB173. <p>Después del año 2019 no se observan más actuaciones que impulsen el proceso con respecto al vehículo</p>

Las anteriores actuaciones, denotan debilidades en la gestión por parte de la Contraloría, situación que contraría los fines esenciales del proceso de jurisdicción coactiva, pues no es suficiente decretar e inscribir medidas cautelares sobre los bienes, sino también adelantar las demás actuaciones pertinentes para lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público. Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, y el Manual de Procedimiento de la Entidad.

2.8 Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020; la nómina y aportes parafiscales de los meses de marzo, junio, julio y diciembre de 2020; el pago de viáticos del último trimestre de la vigencia evaluada; el cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación y la verificación de los nombramientos realizados en la vigencia 2020.

Plan de Capacitación. Mediante Resolución No. 107 del 30 de marzo de 2020, la Contraloría adoptó el Plan Institucional de Formación y Capacitación para la vigencia 2020, el cual fue construido de acuerdo a los resultados de las fuentes de información establecidos en el procedimiento denominado “Administración del plan institucional de formación y capacitación A-GTH-P-12 del proceso de apoyo gestión del talento humano.

Las actividades de capacitación estuvieron encaminadas principalmente a fortalecer los conocimientos en temas del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, Guía de Auditoría Territorial, Normas Internacionales NICSP, contratación estatal, Secop II, herramientas virtuales para trabajo en casa, formación en indicadores de gestión y análisis de datos, formación en auditores internos de calidad y otras capacitaciones, es de mencionar que las anteriores capacitaciones se dictaron de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas, a raíz de la emergencia Sanitaria Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud.

Durante la vigencia fiscal 2020, la Entidad realizó seis actividades de capacitaciones con un costo total de \$32.726.000.

En el seguimiento al cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación, se corroboró que la Contraloría en la vigencia auditada ejecutó \$44.585.190, incluidos pagos por eventos de capacitación y los viáticos inherentes a las mismas, que representa 1.2% del presupuesto aprobado (\$3.692.334.482).

2.8.2. Hallazgo administrativo, por baja ejecución del plan de capacitación.

La Contraloría Departamental de Casanare presentó baja gestión en la ejecución del plan de capacitación, en consideración que ejecutó \$44.585.190, incluido pagos por eventos de capacitación y los viáticos inherentes a las mismas, que representa 1.2% del presupuesto aprobado (\$3.692.334.482), vulnerando el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, lo que demuestra falta de gestión de la alta dirección que generó ausencia de capacitación a los servidores de la Contraloría y a la ciudadanía.

Plan de bienestar laboral y estímulos. Adoptado mediante Resolución 108 del 30 de marzo de 2020, dicho plan, se compone de los siguientes programas: Deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; promoción, prevención de la salud y cultura organizacional, de los cuales se desagregaron en 22 actividades.

Se ejecutó un total de \$22.855.800, en la actividad deportiva, recreativa y de integración, el programa artísticos y culturales, de los cuales, de las 18 actividades ejecutadas, 13 se desarrollaron con cero costos, se concluye que se cumplió con el objetivo del plan bienestar, toda vez que las actividades realizadas se enmarcaron en los programas de protección, calidad de vida laboral, tendientes a mejorar el bienestar social de los servidores públicos y sus familias.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por la Contralora, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a tres Congresos de Contralores y comisiones de labores misionales antes de la entrada de la emergencia Sanitaria Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud.

Las liquidaciones objeto de la muestra se encontraron acorde a los Decretos No. 1013 del 6 de junio 2019, la Resolución interna No. 287 de 2020 y el Decreto No. 1175 de 2020 del DAFP, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020.

Reconocimiento de incapacidades. En la vigencia 2020 se presentaron incapacidades por \$26.640.311, de los cuales recuperaron \$16.079.270, quedando pendiente un saldo por \$15.619.033, que corresponde a incapacidad general y licencia por maternidad por cobrar a la EPS Sanitas de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Personal nombrado en vigencia 2020. De acuerdo con la muestra seleccionada de las hojas de vida, se verificó que los nombramientos cumplen con los requisitos de estudio y experiencia del empleo, según lo dispuesto en el manual de funciones, adoptado mediante la Resolución No.064 de 2019, el cual se encuentra ajustado al cumplimiento del Decreto 815 del 8 de mayo de 2018 y Resoluciones Nacionales No. 629 del 19 de Julio de 2018 y No. 667 del 3 de agosto de 2018 y Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Decreto 1499 de 2017.

2.9 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un

examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental de Casanare aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad, para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se evaluó el diseño y efectividad de los controles para la protección de los recursos públicos, en los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación y talento humano.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **favorable**, con fundamento en el resultado de 94% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

A continuación, se presenta la trazabilidad de la denuncia identificada con el **SIA-ATC 012020000763**, la cual fue incluida dentro del ejercicio auditor de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental de Casanare:

El día 5 de noviembre de 2020 fue radicada en la Auditoría General de la República una petición presentada por la Contralora Departamental de Casanare que fue registrada en el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento y para que se determine lo pertinente frente a la apertura de investigación fiscal en contra del (los) ex Contralor (es) Departamental (es) de Casanare, quien con su actuación omisiva dio lugar a la imposición de una sanción económica por parte del Ministerio de Trabajo, a través de la Resolución 0103 del 14 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 1714 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Directora de Riesgos Laborales de esa misma entidad nacional (…)”. Anexaron la documentación de la situación.

El 27 de noviembre de 2020 se le dio respuesta de trámite en el siguiente sentido:

“(…) Por lo tanto, indicamos que teniendo en cuenta la complejidad de lo manifestado, este Órgano de Control atenderá y dará respuesta de fondo a su requerimiento en los términos contemplados en el parágrafo 1, del artículo 70, de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 26 de la Resolución Orgánica del 008 de 2019, emitida por la Auditoría General de la República (…)”.

En virtud de que la solicitud fue incluida a la Auditoría Regular, el día 3 de marzo de 2021 se le envió oficio a la Contraloría Departamental de Casanare en el que se solicitó información con el fin de identificar los presuntos responsables y si la situación producto de la sanción había sido saneada y superada por la Entidad así:

1. El organigrama de la Contraloría Departamental del Casanare.
2. Hoja de vida (DAFP) y sus anexos, Formato Único Declaración de Bienes y Renta de los siguientes funcionarios:
 - ANTONIO JOSE ORTEGA SANTOS, en calidad de Contralor Departamental del Casanare para el periodo 2016-2019.
 - CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO, en calidad de directora administrativa para el periodo 2016-2019.
3. Acta de posesión y nombramiento de los funcionarios:
 - ANTONIO JOSE ORTEGA SANTOS, en calidad de Contralor Departamental del Casanare para el periodo 2016-2019.
 - CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO, en calidad de directora administrativa para el periodo 2016-2019.
4. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el periodo 2016-2019.
5. Se informe la fecha en la que se diseñó e implementó el Programa de Vigilancia Epidemiológica de los Factores de Riesgo Psicosocial en la Contraloría Departamental del Casanare
6. Se informe si se está dando cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008, en concordancia con el numeral 12 del artículo 10 de la ley 1016 de 1989, los literales c y d del artículo 21 de la ley 1295 de 1994, en lo que respecta con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de los Factores de Riesgo Psicosocial dirigido a los trabajadores de la Contraloría Departamental del Casanare.

7. Se informe si la situación que generó el presunto detrimento patrimonial a la Contraloría Departamental del Casanare, fue incluida como Plan de Mejoramiento, y en caso afirmativo, se indiquen qué tipo de acciones correctivas se tomaron para superar la situación.
8. Se informe si la Contraloría Departamental del Casanare tiene actualizado el Programa de Vigilancia Epidemiológica de los Factores de Riesgo Psicosocial”.

Mediante oficio del 9 de marzo de 2021, la Contraloría allegó la documentación solicitada, y manifestó lo siguiente:

“El Decreto No.1072 de 2015, definió en su ARTICULO 2.2.4.6.4. Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditarla y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El programa de vigilancia epidemiológica en riesgo psicosocial, forma parte de la documentación que debe contener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En atención con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, la Contraloría Departamental de Casanare, implementó el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la vigencia 2016, el cual era una meta estratégica del proceso de Gestión del Talento Humano del Plan Estratégico Corporativo 2016-2019. Una vez a entidad obtuvo excedentes financieros, se apropiaron los recursos para la contratación de las actividades de implementación del SGSST; es así que, hasta el 22 de julio de 2016 se realizó la adición presupuestal para dicha contratación mediante Resolución 228 de esa anualidad, considerando la inexistencia de personal de planta que reuniera las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por la autoridad competente.

Con fecha agosto 01 de 2016, la entidad suscribió contrato de prestación de servicios con VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO LTDA, con NIT. 832000464-2, dentro del proceso de contratación de mínima cuantía CDC - MC - 10 - 2016, cuyo objeto es: "ELABORACION F IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1072 DE 201 5, para lo cual el contratista desarrollo, las siguientes actividades, entre otras: 1. Realizar una evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de identificar las prioridades para establecer la planificación, la cual debe abarcar la implementación y el funcionamiento de cada uno de los componentes del SG-SST (Política, Objetivos, Planificación, Aplicación, Evaluación inicial, Auditoría y Mejora). 2. Determinar la Matriz de Peligros y Riesgos. 3. Revisión y acompañamiento en la implementación de Programas de Vigilancia Epidemiológica. En los informes de actividades del contratista, se evidencia la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, la cual fue elaborada el 19 de septiembre de 2016. En dicha matriz se evidencia los tipos de peligros identificados por Visionamos Salud en la entidad: Biológico, físico, psicosocial, biomecánico y locativo. De igual forma, se realizó el plan de trabajo para la vigencia 201 7. Se concluye, que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un proceso lógico y por etapas. Debido a la inexistencia en a entidad de dicho sistema, en la vigencia 201 6 se inicia con el proceso de planeación e implementación. Era imposible de realizar un programa de vigilancia, sin el cumplimiento de cada una de las etapas, entre otras, el plan de trabajo anual a 31 de diciembre de 2015, la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de los funcionarios a 31 de diciembre de 201 5.

No obstante, lo señalado por la Dirección Administrativa, se tiene que verificar los actos administrativos del Ministerio de Trabajo. 6. Una vez realizado el diagnostico e implementación del SGSST, proceso realizado en el segundo semestre de 2016 como lo ha señalado la Dra. CARMEN LUCIA BERNAL NINO, se dio continuidad en la actualización y seguimiento a cada una de las actividades, entre las cuales se encuentra los programas de vigilancia epidemiológica en riesgo psicosocial. Para la vigencia fiscal 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios con VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO LTDA, dentro del proceso de contratación CDCMC-07-2017, objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN EN MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR LA ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE. Dentro de las actividades

contractuales, se realizaron las siguientes, entre otras: 4. evaluación riesgo psicosocial. 4.1. Aplicación de la batería de riesgo psicosocial, analizando y determinando las condiciones laborales de los empleados de la entidad. 4.2. Identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial intra y extra- laboral en la población laboralmente activa. 4.3. Identificar datos socio demográfico y ocupacional de los funcionarios. 4.4. Establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intra y extra- laboral y determinar su nivel de riesgo. 4.5. Entrega informe el cual debe tener: los resultados generales de diagnóstico de riesgo intra laboral y extra laboral, resultados de evaluación de estrés, conclusiones y observaciones. Debe incluir la entrega del SEV de Riesgo Psicosocial. Debido a los resultados arrojados en la batería de riesgo psicosocial, la entidad realizó actividades de intervención, a través del contrato de prestación de servicios, suscrito con el CENTRO DE PSICOLOGIASANAMENTE S.A.S, Nit. 900.235.906-1, objeto: IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS A PROMOVER EL BIENESTAR, LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, ASI COMO REDUCIR LOS NIVELES DE ESTRES, ATRAVES DEL DESARROLLO DE ACCIONES INDIVIDUALES Y GRUPALES DE TIPO TERAPEUTICO, LUDICO-RECREATIVO Y CULTURALES". Para las vigencias 2018, 2019 y 2020, se continuó con la aplicación de la batería de riesgo psicosocial, realizando actividades en cumplimiento del programa SEV de Riesgo Psicosocial. 7. De acuerdo con la respuesta anterior, la Contraloría Departamental de Casanare, ha venido cumpliendo con sus obligaciones de carácter legal en lo que corresponde a la batería de riesgo psicosocial y demás actividades que señala el Decreto No.1072 de 2015, en la que respecta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 8. La Contraloría tiene actualizado el programa SEV de Riesgo Psicosocial. Se anexa el programa de vigilancia epidemiológica para la prevención de riesgos y Resolución 374 del 25 de em. - de 2020, "Por medio de la cual se adoptan los Programas de Vigilancia Epidemiológica para prevención de riesgos en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo SG-SST de la Contraloría Departamental de Casanare"

Adicional a lo anterior, mediante radicado 20212210006881 del 12 de marzo de 2021, se le envió nuevo oficio a la Contraloría Departamental de Casanare solicitando lo siguiente:

9. Hoja de vida (DAFP) y sus anexos, Formato Único Declaración de Bienes y Renta de:
 - Contralor Departamental de Casanare para el periodo 2012-2015.
 - Director administrativo para el periodo 2012-2015.
10. Acta de posesión y nombramiento de:
 - Contralor Departamental de Casanare para el periodo 2012-2015.
 - Director administrativo para el periodo 2012-2015.
11. Última dirección y correo electrónico conocido o registrado de:
 - Contralor Departamental de Casanare para el periodo 2016-2019.
 - Carmen Lucía Bernal niño, en calidad de Directora Administrativa para el periodo 2016-2019.
 - Contralor Departamental de Casanare para el periodo 2012-2015.
 - Director administrativo para el periodo 2012-2015.
12. Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el periodo 2012-2015.
13. Pólizas globales de manejo de servidor público contra delitos de la administración pública y fallos de responsabilidad fiscal, la original y sus renovaciones entre los periodos 2016-2020.
14. Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Contraloría Departamental de Casanare del año 2020.

El día 15 de marzo de 2021 la Contraloría en respuesta a nuestro radicado del día 12 de marzo anexó la documentación requerida en el aplicativo SIA OBSERVA.

Con base en la petición y sus anexos, así como de la revisión de la información allegada por la Contraloría, procederemos a evidenciar los hechos relevantes de la solicitud así:

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [o](#) auditoriagen [s](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

El procedimiento administrativo sancionatorio inició el 13 de diciembre de 2016 con ocasión a la presentación de una queja ante del Director de la Oficina de Trabajo Territorial Casanare del Ministerio de Trabajo por una funcionaria de la Contraloría por la omisión en el trámite de una queja de acoso laboral por parte del Comité de Convivencia Laboral del ente de Control.

Mediante Auto No. 060 del 24 de enero de 2017 el Director Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo ordenó la inspección ocular a las oficinas de la Contraloría Departamental de Casanare por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Riesgos Laborales, llevándose a cabo el 01 de febrero de 2017.

Por medio del Auto No. 0136 del 7 de marzo de 2017 el Director Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo ordenó iniciar averiguación preliminar a la Contraloría con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en lo relacionado al Comité de Convivencia laboral.

En oficio del 10 de octubre de 2018 de acuerdo a los resultados de las averiguaciones preliminares, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social informó que existían méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Dicho proceso fue iniciado con el Auto No. 0574 del 16 de octubre de 2018 en el que se formuló un cargo a la Contraloría por haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 17 de la Resolución 02646 de 2008, en concordancia con el numeral 12 del artículo 10 de la Ley 1016 de 1989, los literales c y d del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994, al no contar con el programa de vigilancia de los factores de riesgo psicosocial dirigido a los trabajadores de la Contraloría.

Mediante Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019 el Director Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo, luego de analizar los descargos y los alegatos finales, resolvió el proceso administrativo sancionatorio sancionado a la Contraloría Departamental de Casanare, representado por el Contralor Departamental Antonio José Ortega Santos, por infringir el artículo 17 de la Resolución 02646 de 2008, en concordancia con el numeral 12 del artículo 10 de la Ley 1016 de 1989, los literales c y d del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994 e impuso una multa de 90 SMLMV, equivalente a \$74.530.440.

Al respecto, el 14 de junio de 2019 la Contraloría interpuso los recursos reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por medio de la Resolución 0221 del 18 de septiembre de 2019 que confirmó la Resolución 0103 del 14 de mayo de 2019 y concedió el recurso de Apelación.

El 14 de septiembre, mediante Resolución No. 1714 del 14 de septiembre de 2020 la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo resolvió modificar parcialmente la Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019, que sancionó a la Contraloría con multa de 90SMLMV, y en su defecto sancionó por valor de 75SMLMV correspondiente a \$62.108.700.

En Acta No. 007 del 24 de septiembre de 2020 el Comité de Conciliación se reunió con el fin de analizar el contenido y alcance de las sanciones impuestas, y afirmaron que efectivamente existió una aceptación tácita por parte de la Entidad del incumplimiento de la normatividad, por lo que no podrían alegar un Hecho Superado por haber implementado el programa, debido a que se demostró que la imposición de la multa obedeció a un incumplimiento de la normatividad que regula la materia, luego no era procedente ningún medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, debido a que no se configuraban las causales de nulidad con la expedición de las resoluciones.

En consecuencia, mediante Resolución 297 del 02 de octubre de 2020 ordenaron dar cumplimiento a la Resolución 0103 del 14 de mayo de 2019, expedida por el Director Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo, confirmada a través de la Resolución 0221 del 18 de septiembre del mismo año y modificada parcialmente por la Resolución 1714 del 14 de septiembre de 2020.

La decisión se cumplió el 8 de octubre de 2020, de acuerdo con la Orden de Pago No. 2020000104 y el Comprobante de Egreso No. 2020000228 de esa misma fecha, a través del Cheque No. 62550-1 por valor de \$62.108.700, el cual fue depositado en la cuenta bancaria del BBVA y dispuesta para tal fin por el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, en Comité de Conciliación se reunió de nuevo, y mediante Acta No. 008 del 16 de octubre de 2020 discutieron la posibilidad de repetir contra los funcionarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001. Al respecto, concluyeron que la multa no obedecía al pago de una indemnización sino a una sanción, es decir, su naturaleza es sancionatoria, por lo que, al evidenciarse un detrimento patrimonial, por lo que corrieron traslado del asunto a la Auditoría General de la República para que adelante las acciones de su competencia.

Por todo lo anterior, se recoge de dicho análisis que efectivamente la Contraloría Departamental de Casanare no cumplió con las disposiciones legales contenidas en el Sistema General de Riesgos laborales, debido que a 31 de diciembre de 2016 no contaban con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial de que trata el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008 y solo hasta el año 2017 se generó su implementación.

La anterior situación ocasionó que el Ministerio de Trabajo profiriera la Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 1714 del 14 de septiembre de 2020, que sancionó a la Contraloría Departamental de Casanare por valor de 75SMLMV correspondiente a \$62.108.700, generando un presunto detrimento patrimonial a la Entidad de acuerdo a la Orden de Pago No. 2020000104, el Comprobante de Egreso No. 2020000228, y el Cheque No. 62550-1.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en Acta No. 008 del 16 de octubre de 2020 el Comité de Conciliación manifestó que se correría traslado de los hechos a la Procuraduría Regional de Casanare por la configuración de conductas reprochables disciplinariamente, este despacho no encuentra mérito para configurar un hallazgo en el mismo sentido.

En consecuencia, se procedió a realizar el siguiente hallazgo:

2.10.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la Contraloría.

De acuerdo al análisis de los documentos anexados en la solicitud recibida el 5 de noviembre de 2020 se evidenció que la Contraloría Departamental del Casanare no cumplió ni aplicó las disposiciones legales contenidas en el Sistema General de Riesgos laborales, debido que a fecha 31 de diciembre de 2016 no contaban con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial que trata el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008, situación aceptada tácitamente por la Entidad, y solo hasta el año 2017 se generó su implementación mediante los contratos celebrados con VISIONAMOS SALUD.

El anterior incumplimiento ocasionó que el Ministerio de Trabajo profiriera la Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 1714 del 14 de septiembre de 2020, que sancionó a la Contraloría Departamental de Casanare por valor de 75SMLMV correspondiente a \$62.108.700, generando un presunto detrimento patrimonial a la Entidad de acuerdo a la Orden de Pago No. 2020000104, el Comprobante de Egreso No. 2020000228, y el Cheque No. 62550-1.

Esta situación se origina presuntamente por la falta de gestión y las actuaciones omisivas por parte de los ex Contralores Departamentales y los Ex Directores Administrativos para los años 2008 a 2017 de acatar, implementar y cumplir con la normatividad legal y su manual de funciones, generando un posible daño patrimonial a la Entidad, contraviniendo los principios que rigen la función

administrativa del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, se presenta a continuación la trazabilidad de la denuncia identificada con el **SIA-ATC 012021000094**, la cual fue incluida dentro del ejercicio auditor de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental de Casanare:

El día 9 de febrero de 2021 fue radicada en la Auditoría General de la República una denuncia ciudadana, la cual se registró en el Sistema Integral de Auditoría SIA ATC, módulo Atención Ciudadana, mediante la cual manifiestan:

"(...) INVESTIGACIÓN CONTROL POSTERIOR Y SELECTIVO CONTRATOS N°2065 DEL 2018; 002 DE 2020-03-27 Y CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS N° II CAS-OAJ-LP-009-2020 PAQUETES NUTRICIONALES ADULTO MAYOR GOBERNACIÓN DE CASANARE.

En cumplimiento a nuestra Constitución Nacional, nuevas leyes adultos mayores ; nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003, artículo 274 de la Carta Magna y demás normas legales vigentes, me permito solicitar a ustedes lo de la referencia, para que ordene a quien corresponda, una revisión exhaustiva al proceso de responsabilidad fiscal del contrato 2065 del 2018, el cual me permito anexar fotocopia del oficio de la fecha 06 de mayo de 2020, emanado de la Contraloría Departamental del Casanare, en donde no se me dio a conocer et informe final de resultado sobre el análisis del aludido contrato. Tengo entendido que no se practicó el Examen o Control Posterior de manera completa, ya que fueron muchas las irregularidades y por ende la responsabilidad fiscal hubiera sido más alta, como ustedes lo pueden constatar en el Examen que practiquen al aludido contrato. (...)". Anexaron la documentación de la situación.

En lo referente al contrato No 002 del 27 de marzo del 2020 la Contraloría Departamental de Casanare realizó el trámite de traslado por competencia a la Contraloría General de la República, que en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019 y los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020, a través de su Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0791-2020, decretó la intervención funcional de oficio respecto al Contrato de Suministro No. 0002 del 27 de marzo de 200, el cual tenía por objeto "Realizar el suministro de 33.702 raciones para preparar- RPP (Paquetes alimenticios no perecederos) para beneficiar a la población adulta mayor de Departamento de Casanare, en atención a la emergencia ocasionada por el Covid-19"; por consiguiente se realizaran las acciones pertinentes para tramitar la petición.

Respecto del contrato CAS-OAJ-LP-009-2020 de 15 de diciembre de 2020, La Entidad determinará su pertinencia una vez estructure el Plan General de Auditorías 2021 y se planifique la correspondiente auditoría que deberá realizarse en la Gobernación de Casanare en el cuarto trimestre del presente año.

Finalmente, en lo concerniente al contrato 2065 de 2018, La Contraloría Departamental de Casanare alude que desconocía los hechos consignados en la solicitud elevada por el denunciante, sin embargo, comunica que dicho proceso se encuentra en etapa de Indagación Preliminar, para la cual en aras del cumplimiento al Decreto 403 de 2020, se profirió auto de prórroga del término de la Indagación por cuatro (4) meses.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento Consolidado del SIA Misional, de la Contraloría Departamental de Casanare, presentó 21 hallazgos sin evaluar, producto de la auditoría regular realizada a la vigencia 2019, con 42 acciones formuladas.

De las acciones reportadas como terminadas o con fecha final de ejecución anterior al inicio de la presente auditoría, se evaluó el cumplimiento de 40 acciones de mejoramiento derivadas de 21 hallazgos, lo que representa el 95 % del total registrado.

Tabla nro. 17 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	21	21	2
Total	21	21	2

Fuente: SIA Misional, módulo Plan de Mejoramiento Consolidado, vigencia 2019.

2.11.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 18. Evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.2.1.	Incumplimiento al Principio de Causación en las Cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de auditaje y	Documentar el procedimiento de Causación de las cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de auditaje y	Se verificó que la Contraloría creó el procedimiento de ingreso cuota de fiscalización, Versión 1, con código A-GAF-P-20, adoptado mediante resolución No.101 del 24 de marzo de 2020. Con Resolución 262 del 26 de agosto de

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Transferencias.	Transferencias en el marco de las políticas contables adoptadas en la Contraloría Departamental de Casanare".	2020, se actualizó el procedimiento. V2, con código A-GASF-P-20 y se aprobó el procedimiento V1 Ingresos – Ingresos Corrientes de Libre de Destinación ICLD, código: A-GAF-P-21. Del seguimiento realizado a esta acción de mejora, se comprobó que a partir del mes marzo se empezó a aplicar el principio de causación en las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de auditaje y transferencias. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.2.2	Incumplir legalización Avances-Viáticos y Gastos de Viaje.	"Legalización de avances a 31 de diciembre de 2020" Socialización del procedimiento "Comisiones y Gastos de Viaje"	Se autorizaron 11 anticipos de viáticos y se legalizaron la totalidad de éstos. Acción cumplida y efectiva Se evidenció que la Entidad socializó el procedimiento comisiones y gastos de viaje a través de la Circular 73 de 2020. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.2.3.	Ausencia de amortización en la cuenta seguros. Verificada la cuenta 1905-Bienes y Servicios pagados por anticipado.	"Socialización de las políticas contables"	De acuerdo a los soportes enviados por la Contraloría, se evidencia la socialización de las políticas contables, para lo cual solicitaron concepto en el tema de amortización de seguros a la Contaduría General de la Nación, así mismo se evidenció que desde el mes de abril de 2020, se empezó a amortizar las pólizas adquiridas en la vigencia 2020. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.2.4.	Falta de Diligenciamiento y Comunicación del Formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable".	"Establecer la metodología para la evaluación del sistema de control interno contable en cumplimiento a la directriz de la Contaduría General de la Nación"	La evaluación al Sistema de Control Interno Contable se realizó al periodo 2020, aplicando la metodología establecida en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el informe se realizó el día 26 de enero de 2021 y se comunicó el mismo día a la Gobernación de Casanare, mediante oficio TRD.101.23.106. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.3.1.	Falta de Gestión en el cobro y recaudo de las Transferencias y Cuotas de Auditaje.	"Implementación y aplicación del procedimiento"	Se creó el procedimiento de ingreso cuota de fiscalización, Versión 1, y dentro de la misma vigencia 2020, se actualizó dicho procedimiento a la Versión 2. Se verificó que al cierre de la vigencia 2020, la Contraloría recaudó el 100% de las cuotas de auditaje y transferencias. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.1.3.2.	Falta Diligenciamiento de Recibos de Caja Menor.	"Implementar procedimiento para el manejo de la caja menor"	Se evidenció que la Entidad implementó el procedimiento de administración de caja menor CÓDIGO: A-GAF-P-22, aprobado con Resolución 268 del 28 de agosto de 2020. De acuerdo con los soportes enviados de caja menor, se constató que se diseñó el formato de

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				comprobante de caja menor y a partir del mes de marzo de 2020, se diligencian los recibos de cajas menores con su numeración y firmas de autorización. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.2.3.1	Pago de Sentencia Judicial proferida por el Juzgado, por incumplimiento en el pago de los aportes pensionales de una ex funcionaria.	"Afilación de los servidores públicos a los fondos de pensiones y pago de aportes".	Se evidenció que la Contraloría durante la vigencia 2020, efectuó la afiliación y pago oportuno de los aportes a pensión de los funcionarios de la Entidad, sin embargo, la Contraloría advierte, que no se pueden descartar solicitudes de pago de aportes pensionales de supernumerarios que laboraron a finales de los años 90 u otros años, como quiera que es una obligación imprescriptible y obligatoria. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.10.1.	Inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL. Revisada la información de los siguientes formatos: F03, F04, F06, F09, F10, F-13 SIA Observa, F-15, F16, F17, F-20 y F21.	"Corregir y aclarar los formatos que presenten inconsistencias en la información"	La Contraloría en su momento corrigió la información de los formatos que presentaron inconsistencias, pero se sigue reflejando debilidades en la rendición del 2020, en los formatos F03, F04, F05, F06, F09, F13, F15, F17, en el aplicativo SIREL, por lo que la acción se califica como Cumplida pero inefectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	1.3.1.1	Falta de Supervisión en dos procesos contractuales. De la muestra contractual verificada por la AGR, vigencia 2019, se observó que de los informes Supervisión de los contratos nos: 001 y 002 de 2019, respectivamente, no reflejan, ni contienen datos y soportes suficientes, que muestren un seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico, por cuanto solo incorporan algunos elementos generales descriptivos y	Implementar el formato para el informe de supervisión de los contratos.	La Contraloría afirma que se implementó el formato de informe de supervisión, A-GAF-F-25. Dicho formato ha sido utilizado por los supervisores de los contratos suscritos en la vigencia 2020, en consecuencia, la acción se califica como cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		administrativos, los cuales no permiten evidenciar el seguimiento efectuado por los Supervisores; se limitan a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista; conforme el marco normativo que lo sustenta, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.		
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo. Cobertura frente a sujetos auditados y presupuesto vigilado en relación con la Línea de Contratación. La Contraloría Departamental de Casanare, en cumplimiento de su PGA, practicó Auditoría Regular a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare y a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P; luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República en adelante AGR, al ejercicio auditor de las precitadas auditorías se	Tomar muestra del 30% de la contratación de los recursos de competencia de la Contraloría. El número de sujetos a auditar, será el que resulte de la matriz para elaboración del PGA y el PGA ya aprobado	Se observó que cumplieron con la acción de mejoramiento ampliando la muestra en las auditorías practicadas en la vigencia 2020 lo cual es una acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		observó, que la cobertura sobre los recursos vigilados en materia de contratación, (Ver tablas 14 y 15).		
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.5.5.2	Hallazgo Administrativo, por – Hallazgos de Auditoría. La Contraloría Departamental de Casanare, practicó Auditoría Regular vigencia 2018, a la Gobernación del Departamento de Casanare y a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare; Luego de la verificación y análisis realizado por la AGR, a los informes preliminares de las precitadas auditorías	Seguimiento a la redacción de los hallazgos en todos sus elementos.	Se observó el cumplimiento de la acción evidenciando una mejor reacción de los hallazgos los cuales contienen todos los elementos, lo cual es una acción cumplida y efectiva.
			Capacitación de retroalimentación con todos los funcionarios adscritos a vigilancia, fiscal frente a la obligatoriedad de tener en cuenta todos los elementos del hallazgo y el criterio en el caso de hallazgo con presunta incidencia fiscal.	Se observó el cumplimiento de la acción evidenciando una mejor reacción de los hallazgos los cuales contienen todos los elementos, lo cual es una acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.5.8.1	Hallazgo Administrativo – Beneficios de control fiscal. La Contraloría Departamental de Casanare dentro de su PGA 2019, realizó Auditoría Regular vigencia 2018, al Municipio de Paz de Ariporo, como resultado al proceso auditor configuró cuatro (4)	Seguimiento de su implementación.	Se evidencio que ya cuenta con un modelo acta para las visitas de trabajo y donde se validan los beneficios de auditoría lo cual es una acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		beneficios de control fiscal, de los cuales, tres (3) ascienden a \$255.284.282, No obstante, lo anterior, la AGR no evidenció que la CD Casanare efectuara medición de los beneficios generados por el ejercicio de su función, tratándose de acciones evidenciadas debidamente comprobadas.	Adoptar modelo de acta de visita de campo. Comunicarlo al personal.	Se evidenció que ya cuenta con un modelo acta para las visitas de trabajo y donde se validan los beneficios de auditoría lo cual es una acción cumplida y efectiva .
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.5.4.1	Hallazgo Administrativo, Papeles de Trabajo. De la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República, se evidenció que la Contraloría Departamental de Casanare en el marco de su gestión misional evaluó la vigencia 2018, a la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Yopal, Empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP y la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo; de la Evaluación realizada por la AGR, no se observó papeles de trabajo, se limitan a desarrollar la "Matriz	Proporcionar formación a los profesionales auditores en el uso del formato unificado y procedimiento actualizado.	Se evidencia la unificación de papeles de trabajo y el acta de socialización de papeles de trabajo y medio magnético lo cual es una acción cumplida y efectiva .
			Definir formato unificado de papeles de trabajo e implementarlo una vez establecido. Incluir esta actividad dentro del procedimiento "proceso auditor".	Se evidencia la unificación de papeles de trabajo y el acta de socialización de papeles de trabajo y medio magnético. lo cual es una acción cumplida y efectiva .

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		de Evaluación de la Gestión Fiscal" (Información en un CD), de la cual se desprende la gestión contractual conforme a la modalidad de contratación, así mismo, no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos, de igual manera no se demostró la aplicación de los procedimientos definidos en el programa de trabajo.		
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en los términos para la atención de los requerimientos Ciudadanos. De la evaluación efectuada a los requerimientos ciudadanos (RC) efectuados por la Contraloría Departamental de	Establecer fechas en los memorandos de asignación para el trámite de denuncia.	Efectivamente se observó la implementación las fechas de asignación para el trámite de denuncia en los memorandos que se surtieron para esta vigencia, por lo que se califica como una acción cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Casanare, la AGR observó que: - Los RC Nos. 2423, 1514 y 452, la entidad vulneró los términos para realizar el respectivo "traslado" por competencia e informar al ciudadano dicha situación, indicando que se debe de hacer dentro de los cinco (5) días siguientes (...)	Trasladar los asuntos que son de competencia de otras instancias, dentro de los cinco días siguientes.	Una vez analizada la réplica y la información allegada por la CDC se corrobora; que pese a que los requerimientos ciudadanos con competencia para otra Entidad, fueron trasladados; dicho traslado fue efectuado excediendo los términos establecidos por la normatividad vigente. Por cual la acción propuesta por la CDC se califica como incumplida .
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.6.1.1	Hallazgo Administrativo Indagaciones Preliminares. Por deficiencias y omisión en el suministro de la información y mora en la decisión. Revisada la cuenta rendida por la CDCASANARE, Formato F-16, Indagaciones Preliminares, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado, se evidenció: a. La Contraloría Departamental de Casanare no registró siete (7) Indagaciones Preliminares, identificadas con los Códigos de Reserva Nos.37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, aperturadas en la vigencia 2019, b. Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares con	Verificación actual de los hallazgos trasladados para apertura de Indagación Preliminar y de decisión de fondo oportuna.	Efectivamente se observó la realización de la acción de verificación de los hallazgos trasladados para la apertura de la indagación preliminar y la decisión de fondo oportuna, por lo que se califica como una acción cumplida y efectiva
		Actualizar el proceso de Indagación Preliminar de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" Comunicar procedimiento a los participantes.	Sobre la segunda acción la Contraloría afirmó: con la Resolución No. 279 de 17 de septiembre de 2020 se actualiza el procedimiento de indagación preliminar. La acción se califica como cumplida y efectiva .	
		Realizar seguimiento a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos.	Se recibieron evidencias sobre el seguimiento de la aplicación de los procedimientos y el cumplimiento de los términos, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .	
		Reinducción a los profesionales del proceso, sobre la aplicación de los procedimientos documentados, con énfasis en los tiempos.	Se evidenció la realización de una reunión virtual con el fin de socializar de forma explícita los términos definidos en la Resolución No. 279 del 17 de septiembre de 2020. Por consiguiente la acción se califica como cumplida y efectiva	

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		código de reserva nro.: uno (1) al doce (12) vigencia 2019, oscilan entre 334 y 841 días. c. En 24 procesos identificados con nro., de reserva: 10 y 11, de 2019; 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de 2018; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 2017; y 34, 35 y 36, de 2016; superaron el término legal para decidir la Indagación Preliminar.		
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.9.2.1.	Hallazgo administrativo, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. Evaluada la efectividad de las seis (6) acciones correctivas propuestas para subsanar las deficiencias y junto a lo evidenciado en la auditoría regular vigencia 2019, se obtuvo como resultado de mejora la ejecución efectiva de dos (2) acciones, inefectivas cuatro (4), (...)	Realizar seguimiento a los procesos de responsabilidad fiscal y denuncias, para superar los hallazgos administrativos repetitivos de la Auditoría.	De acuerdo a la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, las denuncias y las evidencias allegadas, la acción se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.8.1.1	Observación administrativa por Ineficacia en la elaboración en el Informe Macrofiscal. Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, "Informe Macrofiscal", ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor	Establecer el procedimiento para elaboración del informe Macrofiscal de finanzas públicas, adoptarlo y socializarlo	La Contraloría afirma que Se realizó mesa de trabajo virtual el día 15 de diciembre del presente, y se estableció el procedimiento de elaboración del informe Macrofiscal de las finanzas del Departamento de Casanare, el cual se adoptó mediante Resolución N° 407 del 15 de diciembre de 2020. Por tanto, debido a que se adoptó el procedimiento, la acción se califica como cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior no se emitió concepto sobre la gestión presupuestal ni se estableció la situación financiera del superávit o déficit fiscal, presupuestal y de tesorería, igualmente no se incluyó la evaluación y opinión de los estados contables de las entidades auditadas, ni el concepto del fenecimiento o no de la cuenta.		
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.6.2.1	Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria - Responsabilidad Fiscal. Por mora para emitir auto de apertura en los expedientes.	Verificación actual de hallazgos fiscales que estén pendientes de apertura.	La Entidad allega las evidencias del cumplimiento de la acción de mejora. Por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .
		Revisada la información rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, en el formato F-17, ante la AGR, la cual fue verificada en la fase de ejecución del proceso auditor se evidenció que en los procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2019, el tiempo	Reporte bimestral sobre los hallazgos fiscales que estén pendientes de apertura.	La Contraloría envía las evidencias del cumplimiento de la acción, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .
			Realizar seguimiento a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos. 70% por cuanto se pueden presentar circunstancias válidamente justificables que impiden el cumplimiento del 100% como el de devolución de hallazgos a complementación por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal, Incapacidades laborales	Sobre esta acción la Contraloría afirmó: todos los hallazgos efectivos trasladados en el 2020 han sido aperturados a proceso de responsabilidad fiscal ordinario o a indagación preliminar dentro de los términos. Efectivamente se verificó el cumplimiento de la acción, por lo que se califica como cumplida y efectiva .

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		transcurrido entre el traslado del hallazgo fiscal y la fecha de emisión del auto de apertura en los expedientes nro. 1, 19, 33, 77, 103, 142, 150 y 199, la Entidad tardó aproximadamente entre 2 y 3 años para su inicio, como se observa en la siguiente tabla 21.	de los Sustanciadores, entre otras circunstancias de fuerza mayor. Reinducción a los profesionales del proceso, sobre la aplicación de los procedimientos documentados, con énfasis en los tiempos. Actualizar del proceso ordinario y verbal de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" Comunicar procedimiento a los participantes.	Se evidenció la realización de una reunión virtual con el fin de socializar de forma explícita los términos definidos en la Resolución No. 279 del 17 de septiembre de 2020. Por consiguiente, la acción se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.6.2.2	Hallazgo Administrativo por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción. La Contraloría a 31 de diciembre de 2019, tenía 123 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$19.058.272.478, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido o se les hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en la tabla 22.	Verificación actual de los procesos de responsabilidad fiscal pendientes de decisión de fondo cuya prescripción se genera en un término inferior a dos años, para resolver su situación. Realizar seguimiento a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos. 90% por cuanto se pueden presentar circunstancias válidamente justificables que impiden el cumplimiento del 100%.	La Contraloría envió las evidencias que permiten observar el cumplimiento de la acción, por lo que se califica como cumplida y efectiva. La Contraloría afirma: En la vigencia 2020, se tramitaron 143 procesos con 3 años desde su apertura hasta diciembre de 2020; de éstos, 84 procesos han sido decididos con decisión de fondo, y 1 más está en etapa de imputación antes de fallo. Pasamos de diciembre de 2019 con 123 PRF con riesgo de prescripción según auditoría, a tener en diciembre de 2020, 59 PRF en el término del riesgo de prescripción, lo cual indica una mejoría, adelantando acciones de mejora para cumplir con la meta y el indicador, los cuales no se han cumplido por el retraso de la vigencia anterior y las situaciones de emergencia sanitaria. De acuerdo a lo afirmado anteriormente,

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				y a lo evidenciado en la Auditoría, la acción se califica como cumplida e inefectiva , dado que continúan los procesos en riesgo de prescripción.
			Reinducción a los profesionales del proceso, sobre la aplicación de los procedimientos documentados, con énfasis en los tiempos.	Frente a esta acción la Contraloría afirmó: Una vez actualizados los procedimientos mediante resolución No. 279 del 17 de septiembre de 2020, se procedió a socializar el documento de los mismos a través de las Circular Interna Nos. 002 y 003 del 29 de septiembre de 2020. Se realizó reunión virtual para socializar de forma explícita los términos definidos en la Resolución No. 279 del 17 de septiembre de 2020, a tener en consideración para los procesos con riesgo de prescripción. Se reiteró la necesidad de acatar los términos determinados en la Resolución No. 279 de 2020; se ha cumplido dentro del término legal la apertura de los hallazgos que han llegado a la Dirección. Actualmente, de 93 procesos con riesgo de prescripción según la AGR, se evacuaron 78, y de los restantes, se tiene 1 imputación en término de notificación. Se evidenció la realización de una reunión virtual con el fin de socializar de forma explícita los términos definidos en la Resolución No. 279 del 17 de septiembre de 2020. Por consiguiente, la acción se califica como cumplida y efectiva .
			Actualizar del proceso ordinario y verbal de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" Comunicar procedimiento a los participantes.	La Contraloría actualizó el proceso ordinario y verbal de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020. Por consiguiente, la acción se califica como cumplida y efectiva .
Auditoría Regular, vigencia	2.7.1.1	Hallazgo administrativo, con presunta	Realizar seguimiento bimestral a los procesos de cobro coactivo en	La contraloría afirmó que realizaron el correspondiente seguimiento de los procesos de cobro coactivo, dejando el

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019, PGA 2020		connotación disciplinaria de Jurisdicción Coactiva, por indebida designación de curador ad-litem. Analizada la situación jurídica que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Títulos Ejecutivos con código de reserva no. 36 y 37, apoyada en el hecho que la notificación del mandamiento de pago, con miras a suspender la consumación del fenómeno jurídico de la prescripción, no tuvo estos efectos legales por haberse surtido.	trámite, dejando el registro correspondiente de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Líder del proceso.	registro correspondiente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal. De acuerdo a las evidencias recibidas la acción se califica como cumplida y efectiva .
			Actualizar el procedimiento de cobro coactivo de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.	Frente a esta acción la contraloría afirmó: se adoptó nuevo procedimiento de cobro coactivo con Resolución No. 302 de 6 de octubre de 2020. De acuerdo a la documentación recibida, la acción se califica como cumplida y efectiva .
			Suscribir convenio con universidades oficialmente reconocidas de la jurisdicción, a fin de que los estudiantes de consultorio jurídico sean designados como curadores ad litem en los procesos de cobro coactivo, cuando a ello hubiere lugar, y por lo tanto se pueda realizar la notificación del mandamiento de pago dentro del término legal.	La Contraloría afirma que se suscribió el Convenio No. 7 del 3 de julio de 2020, entre la Contraloría y la Unitrópico para curadores ad litem, documento que efectivamente fue verificado, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .
Auditoría Regular, vigencia 2019, PGA 2020	2.7.1.2	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43 argumentando la imposibilidad de localizar a los ejecutados, para su notificación. La fundamentación jurídica de la	Realizar seguimiento bimestral a los procesos de cobro coactivo en trámite, dejando el registro correspondiente de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Líder del proceso.	De acuerdo a las evidencias recibidas, se observó el seguimiento bimestral de los procesos de cobro coactivo, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .
			Suscribir convenio con universidades oficialmente reconocidas de la jurisdicción, a fin de que los estudiantes de consultorio jurídico sean designados como curadores ad litem en los procesos de cobro coactivo, cuando a ello hubiere lugar, y por lo tanto se pueda realizar	La Contraloría afirma que se suscribió el Convenio No. 7 del 3 de julio de 2020, entre la Contraloría y la Unitrópico para curadores ad litem, documento que efectivamente fue verificado, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva .

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, no tiene reparo jurídico alguno, no obstante, lo anterior la AGR observó ineficacia en el cumplimiento de las funciones propias de su gestión misional, en razón a que exponen falta de impulso procesal tendiente a evitar la consumación y la pérdida de fuerza de ejecutoria.	la notificación del mandamiento de pago dentro del término legal. Actualizar el procedimiento de cobro coactivo de acuerdo a las nuevas disposiciones legales establecidas en el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento.	La Contraloría afirma que se cumple al expedirse la Resolución No. 302 del 06 de octubre de 2.020. Situación que efectivamente fue verificada, por lo que la acción se califica como cumplida y efectiva.

Fuente: Módulo PGA, Plan de Mejoramiento Consolidado, SIA Misional

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 92,5%, lo que permite concluir su cumplimiento.

Del total del Plan de Mejoramiento se evaluó el 95%, y el 5% corresponden a las acciones que se evaluarán en el PGA de la vigencia 2021, dado que, al cierre de la etapa de ejecución de auditoría dichas acciones se encuentran sin ejecutar y con fecha de vencimiento de junio de 2021.

2.11.2.1. Observación administrativa, con presunta connotación sancionatoria por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría Departamental del Casanare la observación se retira.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de cuenta se concluyó que la CDC cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2020 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuánto éstas

no impidieron el cabal cumplimiento del proceso auditor. Sin embargo, con ocasión de la expedición del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, se hace un llamado a la CDC a subsanar las inconsistencias en la información que se rinda en la cuenta a la AGR y además será un insumo esencial para el proceso de certificación de las Contralorías.

2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

La CDC incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Formato F-03 – Cuentas bancarias

Se evidenció que la Contraloría registró en la columna recaudos, cuenta de ahorros Davivienda, una cifra que no es coherente con lo reportado en la ejecución de ingreso y lo corroborado en la fase de ejecución de la presente auditoría, por consiguiente, se debe corregir el dato.

Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Corregir el interés y tipo de amparo del SOAT para la moto y camioneta, toda vez que el soat es un seguro obligatorio y el seguro todo riesgo es un seguro voluntario.

Corregir la fecha de la vigencia del SOAT moto y camioneta, no es lo mismo fecha de expedición a la fecha de vigencia.

Formato F-05. Propiedad, planta y equipo. La Entidad diligenció de manera incorrecta el código contable de un archivador de lámina \$1.700.000 y un CPU Intel Core \$3.450.000 en la subcuenta 163504, que revisada la información éstos se encuentran registrados en la subcuenta 163503. Corregir

Formato F-06. Transferencias y recaudo. No se relacionó en el renglón Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas el nombre de los sujetos de control con el respectivo pago por concepto de cuotas de auditaje. Corregir

La Contraloría no relacionó el valor de las transferencias del Departamento en la fila correspondiente "Cuotas de Fiscalización de Departamento, este valor fue relacionado en la fila "Otros. Corregir

Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC. En la columna "Saldo por recaudar" se reportó valores negativos, corregir.

Formato F-15. Participación Ciudadana: La Entidad presenta error en las Columnas de Fechas de Llegada, Fecha de ampliación de término y Fecha Respuesta de fondo.

P1: Presenta error en la cuenta respecto a la fecha de ampliación de términos, la cual es inferior a la fecha de llegada del requerimiento.

P2: Presenta error en la fecha límite de respuesta rendida en la cuenta, ya que el término correcto según la normatividad es de 10 días, que se surtiría el 10/10/2019.

P3: Presenta error de digitación en la información rendida ya que realmente el RC fue radicado el 18/12/2020.

P4: Se presenta error de digitación en la información rendida ya que realmente el RC fue radicado el 09/12/2020.

Formato SIA OBSERVA: Diligenciar la columna de la fecha de acta de liquidación en los contratos rendidos.

Formato F-17- Proceso de Responsabilidad Fiscal

-En el proceso RFO-01 existe inconsistencia en la rendición de la cuenta, toda vez que la fecha de ocurrencia de los hechos no corresponde a la información relacionada en el expediente, por lo que no operó la caducidad de la acción fiscal.

-El expediente con No. 003-2020 no hay información en el "Estado del proceso al final del periodo rendido".

Formato F-18- Proceso de Jurisdicción Coactiva

- En el proceso 141 recibieron el título ejecutivo el 28/02/2005 pero avocaron conocimiento el 01/02/2005.
- En el proceso 168 recibieron el título ejecutivo el 11/12/2008 pero avocaron conocimiento el 21/07/2006.

Adicionalmente, de acuerdo a la observación 2.7.1.2 al realizarse la sumatoria de las costas procesales en las liquidaciones de los créditos, se debe reportar el saldo actualizado a 31 de diciembre de 2020.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada, de conformidad con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.

2.13 Beneficios de control fiscal

En el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron situaciones que dieron lugar a la configuración de beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 19. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.1 Observación administrativa, por el inadecuado registro contable de los litigios y demandas en contra de la Entidad en las cuentas de orden.</i></p> <p>Revisada la cuenta 8120 - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se evidenció que en la cuenta se encuentran registradas cuatro demandas de nulidad y restablecimientos de derechos por \$232.032.981, saldo que se encuentra mal clasificado, teniendo en cuenta que representan las demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad.</p> <p>Lo anterior, contraviene: la dinámica contable de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos del “Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Políticas Contables de la CDC, Capítulo III, numeral 2 “Pasivos Contingentes”, y el numeral 2.2.1.4, de la Resolución 193 de 2016, Esta situación ocasionada por falta de conocimiento, lo que conllevó a que no se reflejara la naturaleza crédito de los litigios y demandas en contra de la Entidad.</p>	
<p>Réplica. A través del comprobante No. 2021000007 de fecha marzo 31 de 2021, se efectúa la reclasificación de la cuenta 8120 y 8905, para lo cual se anexa el soporte, solicitando respetuosamente desestimar la observación administrativa.</p>	<p>De acuerdo a los argumentos de la Contraloría y las evidencias aportadas, se desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que la acción de mejora ya estaría surtida por parte de la CDC, de conformidad con el comprobante número 2021000007 de marzo 31 de 2021.</p>
<p><i>2.4.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</i></p> <p>Revisada la rendición de la cuenta en el Módulo SIREL se evidenció que de las 326 peticiones ciudadanas, los siguientes derechos de petición: 2535, 2423 y 100.42.08-2019, fueron trasladados por competencia y se identificó que la Entidad vulneró el término para efectuar el mismo (Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015), los cuales fueron</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>recibidos en el 2019 y oscilaron de 106, 129 y 103 días respectivamente para efectuar el traslado; además de esto en algunos requerimientos ciudadanos remitidos a la Dirección de Vigilancia Fiscal, la Entidad también vulneró los términos para proferir "respuesta definitiva", teniendo en cuenta que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de 180 días.</p> <p>La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.</p>	
<p>Réplica. De acuerdo con esta observación, pasaremos a establecer de forma individual y frente a las POR señaladas con pretermisión de términos de traslado al competente, el proceder de nuestra entidad, donde se establece que en cada una de estas solicitudes se efectuó actuación y POI ello no hay lugar a endilgar una presunta falta disciplinaria, al no existir ilicitud sustancial en los términos del artículo 5 de la Ley 734 de 2002, por no determinarse afectación de los deberes funcionales bajo el entendido que los servidores de la Contraloría Departamental de Casanare realizaron actividades funcionales para identificar el mejor proceder frente a estas POR, sin que signifique que esa pretermisión señalada 01 al AGR comporte una interferencia en el adecuado ejercicio de la función asignada para el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo, y para ello no hay quebrantamiento del deber funcional; veamos nuestra actuación:</p> <p>PQR 2535 del 25 de septiembre de 2019: Por disposición del Despacho se inicia el trámite con solicitud de información, para ser tramitada en Comité: 25/09/2019: Con oficio 2855 se solicita a la Alcaldía de Aguazul información contractual.</p> <p>30/09/2019: Con oficio No. 2862 Se da acuso de recibido y Se informa la solicitud de la información ante la alcaldía de Aguazul. 2/10/2019: La Alcaldía emite respuesta mediante radicado interno No. 2574. 08/10/2019: La Alcaldía remite información adicional relacionada con radicado interno 2608. 19/12/2019: Mediante oficio No. 3656 se informa a la procuraduría la ampliación de término para respuesta de fondo de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015. 31/12/2019: Se analiza en comité de quejas, quienes determinan apertura denuncia siempre y cuando el 50% de los recursos que se encontraran comprometidos fueran de nuestra competencia; de lo centrarlo, trasladar a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República. 9/01/2020: De acuerdo a lo evidenciado en el expediente contractual, y según indicaciones del Comité, mediante oficio 0018 se traslada a la CGR por competencia de recursos. Se fija AVISO y publica en página web informando a la comunidad en general la decisión de traslado. Con oficio No. 0019 se informa lo actuado a la Procuraduría.</p> <p>PQR 2423 del 06 de septiembre del 2019: Al igual que la anterior PQR, se recibe en Participación con la instrucción directa del Contralor, de tramitarla ante Comité; a continuación, se muestra el trámite: 11/09/2019: Con oficio No.2747 se oficia al ciudadano denunciante y con oficio No. 2746 a la CGR informándoles el recibido de la denuncia y trámite ante Comité 31/12/2019: El contralor convoca a Comité Técnico y determinan su traslado a la Procuraduría Regional Casanare, a fin de investigar las conductas disciplinables en que se pudo haber incurrido. 13/01/2020: Con oficio 0050 se traslada a la Procuraduría, con oficio 0051 se informa a Participación Delegada lo actuado, y con oficio 0052 al ciudadano denunciante.</p> <p>Denuncia 100.42.08-2019: Esta denuncia se sometió al siguiente trámite 3/10/2019: De acuerdo a directrices del Señor Contralor Departamental, se determinó la apertura, y su traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal a fin de programar, de manera inmediata, una visita técnica al sitio por parte de</p>	<p>Después de realizado el análisis de la réplica y la información allegada por la CDC se corroboró que para las PQR 2535 y 2423 la Entidad realizó el traslado, excediendo los terminos.</p> <p>Teniendo en cuenta que los procedimientos internos de la Entidad para atención de requerimientos ciudadanos deben ajustarse a la normatividad vigente que expresa tácitamente el termino de traslado durante los 5 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, es claro que deben ajustar sus procedimientos internos para cumplir con estos y adaptarse a la norma, ya que esta es clara, expresa y exigible. Por lo expuesto anteriormente la AGR no acepta la réplica presentada por la Entidad y procede a configurar el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>un profesional en ingeniería Civil, quien coteje los hechos denunciados, y a través de un informe técnico determine si se incurrió en los hechos tipificados en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. -en cumplimiento, Participación Ciudadana, este mismo día, proyecta Auto de Apertura, oficio No. 2907 trasladando a la DVF y fijación de aviso en cartelera y en página web informando a la ciudadanía en general el presente trámite de apertura y traslado.</p> <p>23/10/2019: Se fija aviso y publica en página web informando a la ciudadanía en general la ampliación de término para emitir respuesta</p> <p>5/11/2019: No obstante, las directrices del Contralor, mediante oficio 120,16,11 la DVF devuelve el expediente a la Oficina de Participación Ciudadana para que sea esta oficina la que solicite la información contractual y fuente de financiación. No se realizó la visita técnica ordenada en Auto por el Contralor. 12/12/2019: La Oficina de Participación aclara que, por directrices del Señor Contralor, tan pronto se tuvo conocimiento de los hechos, se apertura esta denuncia y traslado para que la Dirección de Vigilancia Fiscal realizara visita técnica inmediata al sitio, cotejara hechos y emitiera informe técnico, y se tramitara con carácter de urgente, motivo por el cual esta Oficina no solicito información contractual. Con oficio No. 3433 la Oficina de Participación Ciudadana solicita a la alcaldía de Paz de Ariporo toda la información contractual y fuente de financiación.</p> <p>23/12/2019: Mediante oficio 3664 se realiza SEGUNDO REQUERIMIENTO 14/01/2020: Mediante radicado interno 3127 Paz de Ariporo emite respuesta. 14/01/2020: De acuerdo a la información del Municipio, se emite auto de decisión determinando el traslado de la denuncia a la CGR por competencia de recursos. Con oficio No. 0117 se traslada a la CGR se fija aviso en cartelera y publica en página web informando a la comunidad en general. 9/12/2020: Con radicado interno 2851 la CGR informa los resultados de la investigación con la determinación de un hallazgo fiscal por \$7.497.395.284.</p>									
<p>2.6.2.1.1. Observación administrativa por demoras entre el recibo del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.</p> <p>De acuerdo a la revisión de las indagaciones con código de reserva IP-02, IP-07, IP-09, IP-10, IP-11, IP-12, IP-13, IP-14 se evidenció que han transcurrido entre 300 y 950 días desde el traslado del hallazgo fiscal y la apertura de la indagación preliminar, evidenciándose falta de diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los términos, generando posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y las resoluciones orgánicas de la Entidad que regulan su procedimiento.</p>									
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que se presentan acciones y/o actividades tendientes a subsanar situaciones que se venían presentando con anterioridad a esta administración, las cuales se evidencian en el cumplimiento de nuestro plan de mejoramiento relacionado de forma específica con esta observación; veamos:</p>	<p>La respuesta de la Contraloría no desvirtúa la observación, pues no se está reprochando el hecho de que se hubiese presentado el vencimiento de términos, ni operado efectivamente la caducidad de la acción fiscal o el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, sino las demoras que se presentaron entre el recibo del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar de 300 y 950 días que obedecen a la falta de diligencia y celeridad en la realización de los procesos.</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1646 277 1738">No. o.</th> <th data-bbox="282 1646 358 1738">No. Expediente</th> <th data-bbox="363 1646 440 1738">Código de reserva RF</th> <th data-bbox="444 1646 1036 1671">Descargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1745 277 1837">1</td> <td data-bbox="282 1745 358 1837">028-2020</td> <td data-bbox="363 1745 440 1837">IP-02 Y IP-12</td> <td data-bbox="444 1745 1036 1860">En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos. En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se</td> </tr> </tbody> </table>	No. o.	No. Expediente	Código de reserva RF	Descargos	1	028-2020	IP-02 Y IP-12	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos. En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se	
No. o.	No. Expediente	Código de reserva RF	Descargos						
1	028-2020	IP-02 Y IP-12	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos. En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se						

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
			reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	<p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>En lo relacionado con la IP-09 la observación se retira.</p>
2	005-2018	PI-07	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos.	
3	070-2020	IP-09	El hallazgo fue radicado el 10 de noviembre de 2020, una vez se corrigió a adición información requerida en el oficio de devolución del hallazgo de fecha 31 de mayo de 2019 a la Dirección de Vigilancia Fiscal el cual obra a folio 55 del expediente, por lo que se profirió auto de apertura de indagación preliminar el día 30 de diciembre de 2020. En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	
4	038-2020	IP-10	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	
5	036-2020	IP-11	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	
6	021-2020	IP-13	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	
7	019-2020	IP-14	En el proceso no se presentó vencimiento de términos, ni opero la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos, En el año 2020 se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	

2.6.2.2.1. Observación administrativa por superarse el término en el trámite de la Indagación Preliminar.

De las siguientes indagaciones preliminares se observó:

IP-04: Mediante Auto No.011-2019 (Folio 29) del 25 de junio de 2019 aperturaron la indagación preliminar, y mediante Auto No.011-2020 (Folio 121) del 21 de septiembre de 2020 aperturaron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 9 meses realizando esta etapa.

IP-07: Se observó que mediante Auto No. 005-2018 (Folio 223) del 15 de febrero de 2018 aperturaron la indagación preliminar, y mediante Auto No. 001-2020 (Folio 500) del 5 de febrero de 2020 aperturaron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 1 año y 11 meses realizando esta etapa.

IP-03: Se evidenció que mediante Auto No. 012-2019 (Folio 136) del 25 de junio de 2019 aperturaron la indagación preliminar, a pesar de que mediante Auto No. 02 (Folio 1919) del 25 de septiembre de 2020 decidieron archivar por improcedencia, duraron más de 9 meses realizando esta etapa, contraviniendo los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad.

En las anteriores indagaciones preliminares, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, así como demoras injustificadas, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en la norma vulnerando el debido proceso, generando

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
<p>posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>"En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que se presentan acciones y/o actividades tendientes a subsanar situaciones que se venían presentando con anterioridad a esta administración, las cuales se evidencian en el cumplimiento de nuestro plan de mejoramiento relacionado de forma específica con esta observación; veamos:</p>				<p>Los argumentos de la Contraloría no desvirtúan la observación.</p> <p>En lo relacionado con la IP-04 la Contraloría afirma que desde el 5 de julio de 2019 solicitó pruebas a la institución educativa, información que no fue brindada completamente, pero hasta el 27 de febrero de 2020 solicitaron que se complementara y ampliara, es decir, casi siete meses y 20 días después, evidenciándose efectivamente falta de diligencia y celeridad en la realización de los procesos, vulnerando los términos procesales establecidos en la Ley y los principios de la función administrativa.</p> <p>Ahora bien, en lo que tiene que ver con las IP-07 e IP-03 la observación no cuestiona el hecho de que se hayan recaudado y practicado las pruebas por fuera del término legal, sino la tardanza que efectivamente existió entre la apertura de la indagación preliminar y su decisión, en la primera de más de 1 año y 11 meses, y en la segunda más de nueve meses, evidenciándose falta de gestión y vulnerando los principios de la función administrativa.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
No.	No. Expediente	Código de reserva RF	descargos	
1	011-2019	IP-04	Se evidencia en el expediente que la indagación preliminar se abrió por presunto daño fiscal en ocho (8) contratos celebrados en la institución educativa Luis Hernández Vargas de municipio de Hato Corozal, dentro de la que se solicitó al Colegio en mención, allegar varias de las pruebas ordenadas a través de la comunicación oficial 010.25.2.2244 del 05 de julio de 2019, por lo que allegó la información mediante oficio de fecha 18 de julio de 2019, información que no se brindó de manera completa (sobre el estado actual de copiadora impresora adquirida en el contrato No.008 del 13 de noviembre de 2012 y la información completa del supervisor del contrato No.008 del 13 de noviembre de 2012), la cual era necesaria para decidir la indagación preliminar, por lo que se debió solicitar nuevamente a la institución educativa mediante oficio 110.25.2.0612 del 27 de febrero de 2020 se complementara y ampliara la información ordenada dentro del término legal de la indagación preliminar y ordenada en el auto de apertura de la misma, la cual no fue allegada adecuadamente, ni fue ampliada por la institución educativa, posteriormente se dio la suspensión de términos a partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, se profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.011-2020 por presunto daño fiscal relacionado con la garantía técnica de 3 fotocopadoras.	
2	005-2018	IP-07	Al verificar el expediente se observa que el acervo probatorio recaudado fue ordenado y practicado dentro del término legal, es decir hasta el 15 de agosto de 2018, sin que operara caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos.	
3	012-2019	IP-03	Al verificar el expediente se observa que el acervo probatorio recaudado fue ordenado y practicado dentro del término legal, es decir hasta el 25 de diciembre de 2019, siendo importante señalar que de las pruebas ordenadas, solo hasta el 17 de enero de 2020 mediante oficio 2020200521 de la Alcaldía de Yopal se amplió la información solicitada mediante oficio 110.25.2.2242 del 05 de julio 2019, posteriormente se dio la suspensión de términos a	

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor				
		partir del 18 de marzo de 2020, suspendiendo el trámite procesal del expediente, una vez se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, se profirió auto del archivo de la indagación preliminar."					
<p>2.6.3.3 Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado</p> <p>De acuerdo con la información rendida en la cuenta, se pudo evidenciar que la CDC en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tardó en promedio 387 días, entre el recibo del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la vigencia 2020, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>							
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que se presentan acciones y/o actividades tendientes a subsanar situaciones que se venían presentando con anterioridad a esta administración, las cuales se evidencian en el cumplimiento de nuestro plan de mejoramiento; veamos:</p>		<p>Los argumentos de la Contraloría no desvirtúa la observación, debido a que el cálculo del promedio de los 387 días se realizó teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta sobre totalidad de los procesos aperturados en la vigencia 2020, si bien la Entidad implementó durante el año 2020 acciones de mejora relacionados con el diligenciamiento de listas de chequeo de los traslados de los hallazgos fiscales, la actualización en los procedimientos y la implementación de formatos para la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenciaron demoras en la gestión los hallazgos, por lo que la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Descargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> <p>No se identifica puntualmente los procesos en donde se gastó un promedio 387 días para aperturar, aunque es importante señalar que en ninguno de los procesos reportados se presentó vencimiento de términos, y por lo tanto la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos.</p> <p>Teniendo en cuenta la gran cantidad de hallazgos fiscales trasladados por la dirección de vigilancia fiscal y participación ciudadana de la entidad, y que en varios no se contaba con toda la evidencia documental suficiente para determinar los elementos y condiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 e identificar plenamente a todos los presuntos responsables fiscales (Gestores Fiscales), la Contraloría Departamental de Casanare, durante el año 2020 se desarrolló acciones de mejora, exigiendo debida diligenciamiento y verificación de la lista de chequeo de soportes para el traslado de un hallazgo fiscal formato M-GRF-F-01, lo que ha permitido generar un filtro y mayor control en el momento de recepción los hallazgos trasladados y detectar oportunamente la falta de documentos e información necesaria para su trámite; así mismo, se actualizó el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal CÓDIGO: M-GRF-P-03, a la VERSIÓN: 06, los cuales fueron aprobada mediante la Resolución No..279 de 2020, además se implementaron formatos de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, a fin de facilitar al funcionario sustanciador la adecuación del hallazgo y así agilizar la emisión del auto.</p> </td> </tr> </tbody> </table>				No	Descargos	1	<p>No se identifica puntualmente los procesos en donde se gastó un promedio 387 días para aperturar, aunque es importante señalar que en ninguno de los procesos reportados se presentó vencimiento de términos, y por lo tanto la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos.</p> <p>Teniendo en cuenta la gran cantidad de hallazgos fiscales trasladados por la dirección de vigilancia fiscal y participación ciudadana de la entidad, y que en varios no se contaba con toda la evidencia documental suficiente para determinar los elementos y condiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 e identificar plenamente a todos los presuntos responsables fiscales (Gestores Fiscales), la Contraloría Departamental de Casanare, durante el año 2020 se desarrolló acciones de mejora, exigiendo debida diligenciamiento y verificación de la lista de chequeo de soportes para el traslado de un hallazgo fiscal formato M-GRF-F-01, lo que ha permitido generar un filtro y mayor control en el momento de recepción los hallazgos trasladados y detectar oportunamente la falta de documentos e información necesaria para su trámite; así mismo, se actualizó el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal CÓDIGO: M-GRF-P-03, a la VERSIÓN: 06, los cuales fueron aprobada mediante la Resolución No..279 de 2020, además se implementaron formatos de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, a fin de facilitar al funcionario sustanciador la adecuación del hallazgo y así agilizar la emisión del auto.</p>
No	Descargos						
1	<p>No se identifica puntualmente los procesos en donde se gastó un promedio 387 días para aperturar, aunque es importante señalar que en ninguno de los procesos reportados se presentó vencimiento de términos, y por lo tanto la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos.</p> <p>Teniendo en cuenta la gran cantidad de hallazgos fiscales trasladados por la dirección de vigilancia fiscal y participación ciudadana de la entidad, y que en varios no se contaba con toda la evidencia documental suficiente para determinar los elementos y condiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 e identificar plenamente a todos los presuntos responsables fiscales (Gestores Fiscales), la Contraloría Departamental de Casanare, durante el año 2020 se desarrolló acciones de mejora, exigiendo debida diligenciamiento y verificación de la lista de chequeo de soportes para el traslado de un hallazgo fiscal formato M-GRF-F-01, lo que ha permitido generar un filtro y mayor control en el momento de recepción los hallazgos trasladados y detectar oportunamente la falta de documentos e información necesaria para su trámite; así mismo, se actualizó el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal CÓDIGO: M-GRF-P-03, a la VERSIÓN: 06, los cuales fueron aprobada mediante la Resolución No..279 de 2020, además se implementaron formatos de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, a fin de facilitar al funcionario sustanciador la adecuación del hallazgo y así agilizar la emisión del auto.</p>						
<p>2.6.4.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el trámite de las notificaciones.</p> <p>De acuerdo a la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura por fuera de los términos legales. De igual forma, se evidenció que no usaron los diferentes modos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, lo anterior por falta de diligencia, eficiencia y oportunidad en la realización de las etapas procesales, aumentando la posibilidad de que opere la prescripción de la acción fiscal, lo que ocasiona el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 3°, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, contraviniendo los principios de la función administrativa como lo son la celeridad, eficacia y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, y el numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>Los procesos son:</p> <p>Código de reserva RFO-06: El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue proferido el 24/01/18 (Folio 144), se envía comunicación para efectuar la notificación personal el 20/02/18 (Folio 151), la citación es devuelta, y se observa nueva gestión para efectuar la notificación hasta el 4 de enero de 2021 (Folio 166).</p> <p>Código de reserva RFO-05: Se profiere auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 25 de septiembre de 2020 (Folio 113), pero hasta el 2 de marzo de 2021 se envió notificación electrónica del Auto.</p> <p>Código de reserva RFO-01: Profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 27 de noviembre de 2019 (Folio 106), pero citan para efectuar la notificación personal hasta el 3 de marzo de 2020 (Folio 125). Se observa que siguen efectuando citaciones de notificación personal por medio electrónico del auto de apertura de 2019 el 22 de febrero de 2021.</p> <p>Código de reserva RFO-03: Emitieron Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal el 27 de noviembre de 2019 (Folio 8), pero hasta el 3 de marzo de 2020 citan a notificación personal (Folio 13). De igual forma el 22 de febrero de 2021 se observa que citan por medios electrónicos, sin evidenciarse en el expediente que se haya realizado la citación para la notificación personal del implicado con código de reserva del ciudadano C1.</p> <p>Código de reserva RFO-12: El 30 de octubre de 2015 profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 136) pero citan a notificación personal hasta el 27 de enero de 2016.</p> <p>Código de reserva RFO-10: El 21 de diciembre de 2015 emiten auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal (Folio 18), y citan a notificación personal hasta el 7 de marzo de 2016.</p> <p>Código de reserva RFO-15: El 15 de junio de 2016 profieren auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 458) y se observan citaciones a notificarse personalmente de fecha 6 de marzo de 2017 (Folio 469).</p> <p>Código de reserva RFO-08: El 9 de agosto de 2016 emitieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 397), pero citaron a notificación personal hasta el 16 de marzo de 2018 (Folio 704), de igual forma se observa una nueva citación para notificarse del auto de apertura del proceso el 27 de febrero de 2020, sin que se evidencie gestión para designar un apoderado de oficio. En ese mismo sentido, se observa otra citación por aviso para el mismo actor del 2 de septiembre de 2020 del auto de apertura de PRF y solo hasta el 10 de septiembre de 2020 (Folio 748) designa un defensor de oficio. Este es un proceso que lleva aproximadamente más de tres años y 8 meses en el que no se pudo realizar una notificación adecuada, ni tampoco han podido recibir las versiones libres solicitadas.</p> <p>En el proceso con código de reserva RFO-07 profirieron auto de apertura de proceso de responsabilidad el 21 de octubre de 2016 (Folio 105) y solo se observa gestiones para lograr la notificación a uno de los vinculados en oficio del 19 de noviembre de 2020.</p>									
<p>Réplica: <i>En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que no se presentan irregularidades propiamente dichas en las notificaciones; lo que se puede presentar y que ha sido objeto de acciones y/o actividades tendientes a subsanar es lo relacionado con la mora en dichas notificaciones, las que debemos superar por cuanto estos hechos se venían presentando con anterioridad a esta administración; es así como se ha extendido una circular dirigida a los sustanciadores para efectos de realizar las notificaciones en tiempo; se anexa este acto administrativo;</i></p>	<p>Frente a lo alegado en los expedientes RFO-01 y RFO-03, la situación administrativa de vacaciones no es de recibo, toda vez que, se trata de una entidad pública cuyo servicio debe continuar y para el caso del trámite procesal los términos no se suspenden por causa de las vacaciones del funcionario que tramita determinado proceso, la Contraloría debe garantizar la prestación continua del servicio y consigo el desarrollo dentro de los</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1759 272 1856">No</th> <th data-bbox="272 1759 354 1856">No. Expe dient e</th> <th data-bbox="354 1759 427 1856">Cód igo de res</th> <th data-bbox="427 1759 1029 1856">descargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No	No. Expe dient e	Cód igo de res	descargos					
No	No. Expe dient e	Cód igo de res	descargos						

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
		erv a RF	términos frente a cualquier proceso a cargo de sus funcionarios.
1	078-2019	RF O- 01	En lo relacionado con los expedientes RFO-05, RFO-06, no se aceptan los argumentos de "iniciar las actuaciones para la notificación del implicado sin haber realizado imputación procesal cumpliendo con el primer paso establecido en esta etapa procesal", toda vez que, la finalidad de observación es evidenciar la falta de diligencia y eficiencia en efectuar la notificación personal del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a los términos establecidos en la norma, como es el caso del RFO-06, con auto de apertura proferido el 24 de enero de 2018, que intentan notificar el 20 de febrero de 2018, y solo hasta el 4 de enero de 2021 se observan nuevas gestiones para llevarlo a cabo.
2	088-2019	RF O- 03	Con respecto al expediente RFO-07 la Contraloría efectivamente reconoce que citan a notificación personal a uno de los vinculados hasta el 19 de noviembre de 2020, de un auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal proferido el 21 de octubre de 2016, es decir, cuatro años sin que se logre esta etapa procesal, ni se observe la designación de un apoderado de oficio, hecho que no desvirtúa la observación.
3	040-2020	RF O- 05	Los argumentos de la Contraloría en el expediente RFO-08 no desvirtúan la observación, en tanto que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue proferido el 9 de agosto de 2016 , y solo hasta el 15 de mayo de 2018 uno de los implicados es notificado por conducta concluyente y se envían citaciones hasta el 3 de julio de 2018 casi dos años después. De igual forma, la designación del apoderado de oficio se efectuó hasta finales del año 2020, contraviniendo los términos que indica la Ley para realizar las
4	002-2018	RF O- 06	
5	1826	RF O- 07	

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
		OSNITH RAMIREZ obra a folio 165, quien rinde versión libre el 01 de diciembre de 2016 que obra a folio 166 y 167; El 10 de enero de 2017 se notifica personalmente la implicad HELVER RINCON obra a folio 168: El 06 de abril de 2017 se notifica personalmente la implicado WILLMAN CELEMIN obra a folio 170. Se ha solicitado versión libre a los implicados, quienes han solicitado prorroga y falta definir la designación de defensor de oficio. Se profirió auto de fecha 23 de octubre de 2020 ordenando vinculación de 3 nuevos implicados y se vinculó como garante a una compañía de seguros, auto que obra a folios 253 al 257. A folios 258 a 260 obran comunicaciones oficiales TRD.110.25.2.2460, TRD.110.25.2.2461 y TRD.25.2.24459 del 28 de octubre de 2020 a los 3 nuevos vinculados solicitándole informar dirección electrónica de notificación de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y se comunica a la compañía de seguros la vinculación, tal como obra a folio 261.	etapas procesales de un proceso que está en riesgo de prescribir, que lleva más de tres años y 8 meses y sigue en auto de apertura sin imputación, sin que se hayan recibido las versiones libres, evidenciándose que efectivamente existió falta de gestión y celeridad en su trámite.	
6	1825	RF O- 08	<p>Un implicado fue notificado por conducta concluyente el 15 de mayo de 2018, fecha en la que se radico poder especial otorgado a apoderada designada dentro del proceso, tal como obra a folios 708 y 709. Se remitió nueva citación a notificación personal a otro implicado el 03 de julio de 2018 obra a folio 715, quien fue notificada por aviso en página web el 03-09-2020 tal como obra a folio 728. En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, periodo en el que tampoco se contó con estudiantes de consultorio jurídico para ser designados como apoderados de oficio, por lo que mediante auto de 10 de septiembre de 2020 se profirió auto ordena designar apoderado de oficio tal como obra a folio 748., siendo designado un estudiante consultorio jurídico el 28 de octubre de 2020 tal como obra a folios 753 a 754 y 1853 al 1856. Frente a las versiones libres del implicado que cuenta con apoderado de confianza, se realizaron cinco (5) citaciones a versiones libres tal como obra en el oficio CDC No.120.46.7.0896 del 16-03-2018 folio 706, oficio CDC No.120.46.7.1727 del 22-05-2018 folio 710, oficio 110.25.2.621 del 27-02-2020 folio 717, oficio 110.25.2.1922 del 09-09-2020 folio 745, oficio 110.25.2.2481 del 03-11-2020 folio 1852, por lo que ya están notificados los implicados, los cuales cuentan con apoderados, por lo tanto no se considera que exista alguna irregularidad en la debida notificación del implicado</p>	<p>En lo relacionado con los expedientes RFO-10 y RFO-12 la AGR entiende que la Contraloría solo contó con el servicio de mensajería hasta febrero de 2016, sin embargo, y de acuerdo a como se afirmó anteriormente, el servicio que presta la Contraloría y sus términos para efectuarlo no se suspenden con ocasión a trámites internos que debía resolver la Entidad.</p> <p>Finalmente, en el expediente RFO-15 los argumentos de la Contraloría no son de recibo, en tanto que se profirió el auto de apertura del proceso el 15 de junio de 2016 y solo hasta el 6 de marzo de 2017 se observan las citaciones para efectuar la notificación personal, hecho que no cumple con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
7	1816	RF O- 10	A partir de febrero de 2016, se contó con el servicio de mensajería para poder enviar la citaciones a notificación personal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 Al verificar el expediente se observa que se iniciaron actuaciones para notificación al implicado sin haber realizado imputación procesal cumpliendo con el primer paso establecido en esta etapa procesal, proceso en el que no ha operado la prescripción de la responsabilidad fiscal, ni el acacimiento de un perjuicio a los recursos públicos. En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020.	
8	1810	RF O- 12	A partir de febrero de 2016 se contó con el servicio de mensajería para poder enviar las citaciones a notificación personal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011. Al verificar el expediente se observa que se iniciaron actuaciones para notificación al implicado sin haber realizado imputación procesal cumpliendo con el primer	

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
			paso establecido en esta etapa procesal, proceso en el que no ha operado la prescripción de la responsabilidad fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio a los recursos públicos. En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020.	
9	1823	RF O- 15	Se observa en el expediente que efectivamente el auto de apertura fue proferido el 15 de junio de 2016 y luego de agotar la citación a notificación personal se procedió a realizar notificación por aviso el 18 de abril de 2017, tal como obra a folio 477 del expediente, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en lo regulado para notificaciones, por lo tanto, no se considera que exista alguna irregularidad en la debida notificación del implicado	
<p>2.6.5.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en las notificaciones, designación de apoderado de oficio y la rendición de la versión libre en el trámite jurídico procesal.</p> <p>En proceso con código de reserva RFO-08 el 16 de marzo de 2018 envían citaciones para la notificación personal del Auto que aperturó el proceso de responsabilidad fiscal (Folio 704). El 21 de mayo de 2018 citan para rendir versión libre a una de las implicadas y su apoderada para el 7 de junio de 2018 (Folio 711). El 3 de julio de 2018 citan a notificación personal a uno de los vinculados (Folio 715). Se evidencian inactividades procesales.</p> <p>El 27 de febrero de 2020 realizan una segunda citación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 716), adicionalmente citan a otro vinculado para que rinda versión libre el 10 de marzo de 2020 (Folio 717 y 718). El 10 de marzo de 2020 la apoderada de uno de los vinculados solicita reprogramación de la versión libre (Folio 726). Ambas citaciones fueron devueltas por cambio de domicilio y porque la dirección estaba incompleta.</p> <p>El 2 de septiembre de 2020 notifican por aviso en página web el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y solicitan que se envíe el acuse de recibido. (Folio 728 y 742)</p> <p>El 9 de septiembre de 2020 citan de nuevo para rendir versión libre el 20 de septiembre de 2020. Hasta el 10 de septiembre de 2020 mediante auto designan defensor de oficio a uno de los vinculados (Folio 748) con el fin de poder notificar el auto de apertura del proceso del 9 de agosto de 2016 (Folio 397).</p> <p>El 22 de septiembre de 2020 un vinculado solicita de nuevo aplazar la versión libre. El 3 de noviembre de 2020 envían oficio en el que citan por última vez para rendir la versión libre el 10 de noviembre de 2020.</p> <p>En el anterior proceso se evidenciaron deficiencias e irregularidades en el trámite de la notificación de uno de los vinculados, generando como consecuencia que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal que fue proferido el 9 de agosto de 2016 no esté debidamente notificado, y solo hasta el 10 de septiembre de 2020 soliciten la designación de un defensor de oficio de consultorio Jurídico.</p> <p>Por otro lado, desde el 21 de mayo de 2018 se observaron múltiples aplazamientos y citaciones para rendir versión libre de uno de los vinculados, situación que se alargó hasta el 3 de noviembre de 2020, en el que realizan la citación por última vez, sin que a la fecha se observe la efectiva ejecución de la actuación o en su defecto, se designe un defensor de oficio con el fin de continuar el trámite procesal.</p> <p>Este tipo de situaciones generan que el proceso se encuentre en riesgo de prescripción, toda vez que, sigue en auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y antes de que se impute, sin que se haya notificado el referido auto a uno de los vinculados, ni que se haya escuchado la versión libre de ninguna de las partes, lo anterior contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2 y 43 de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>				
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que se presentan acciones y/o actividades tendientes a subsanar situaciones que se venían presentando con anterioridad a esta administración; veamos:</p>				<p>Los descargos de la Contraloría no desvirtúan la observación, debido a que efectivamente existieron deficiencias en la realización de las</p>

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
No	No. Expediente	Código de reserva RF	descargos	
1	1825	RFO-08 tiene apoderado	<p>Un implicado fue notificado por conducta concluyente el 15 de mayo de 2018, fecha en la que se radico poder especial otorgado a apoderada designada dentro del proceso, tal como obra a folios 708 y 709. Se remitió nueva citación a notificación personal a otro implicado el 03 de julio de 2018 obra a folio 715, quien fue notificada por aviso en página web el 03-09-2020 tal como obra a folio 728. En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, periodo en el que tampoco se contó con estudiantes de consultorio jurídico para ser designados como apoderados de oficio, por lo que mediante auto de 10 de septiembre de 2020 se profirió auto ordena designar apoderado de oficio tal como obra a folio 748, siendo designado un estudiante consultorio jurídico el 28 de octubre de 2020 tal como obra a folios 753 a 754 y 1853 al 1856. Frente a las versiones libres del implicado que cuenta con apoderado de confianza, se realizaron cinco (5) citaciones a versiones libres tal como obra en el expediente a través del oficio CDC No.120.46.7.0896 del 16-03-2018 obra a folio 706, oficio CDC No.120.46.7.1727 del 22-05-2018 obra a folio 710, oficio 110.25.2.621 del 27-02-2020 obra a folio 717, oficio 110.25.2.1922 del 09-09-2020 obra a folio 745, oficio 110.25.2.2481 del 03-11-2020 obra a folio 1852, diligencias aplazadas por solicitud del implicado a través de su apoderado de confianza, no siendo procedente en este caso designar apoderado de oficio, ya que cuenta con apoderado de confianza, por lo que los implicados fueron notificados conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (uno por conducta concluyente y otro notificación por aviso en página web), un implicado cuenta con apoderado de confianza y el otro implicado con apoderado de oficio, por lo tanto no se considera que exista alguna deficiencia en las notificaciones, en la designación de apoderado de oficio y la rendición de la versión libre</p>	<p>notificaciones pues el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue proferido el 9 de agosto de 2016, y tal y como lo afirma la Entidad, se notifica un implicado el 15 de mayo de 2018, y remiten citaciones para la notificación el 16 de marzo de 2018, es decir, 1 año y 7 meses después.</p> <p>Por otro lado, tal y como lo reconoce la Contraloría, han realizado cinco citaciones a uno de los implicados para que rinda versión libre desde el año 2018 hasta noviembre de 2020, diligencias aplazadas por solicitud del implicado a través de su apoderado de confianza, sin que se evidencien actuaciones por parte de la Contraloría que permitan la efectiva realización de esta etapa procesal.</p> <p>Finalmente, en lo relacionado a la designación de un apoderado de oficio, como se mencionó anteriormente, el auto de apertura del proceso fue proferido el 9 de agosto de 2016, y hasta el 10 de septiembre de 2020 solicitan la designación del mismo sobre uno de los vinculados, sin observarse que efectivamente se hayan posesionado.</p> <p>Por tanto, se tiene un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción, con auto de apertura sin imputación, en el que no han terminado de notificar a los vinculados, ni se han recepcionado las versiones libres.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>2.6.5.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la gestión y trámite jurídico procesal.</p> <p>En el proceso con código de reserva RFO-10 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 21 de diciembre de 2015. De acuerdo a lo consignado en la observación administrativa 2.6.6.1 del presente informe, se observó que la sumatoria del tiempo en el que la Entidad no realizó gestiones ni actuaciones fue de aproximadamente 3 años y 10 meses. Finalmente, el 1 de septiembre de 2020 la Contraloría decide con el fin de sanear el proceso remitir por competencia el asunto, debido a que la fuente de financiación del Contrato investigado proviene de las regalías.</p> <p>En ese sentido, se evidencia que la Contraloría de acuerdo al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso remitió a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República un asunto del que no era competente, sin embargo, dicha actuación ocurrió después de 4 años y dos meses de haberse proferido el auto de apertura del proceso, sin que después de marzo de 2016 se evidencien actuaciones procesales que le hubiesen dado impulso al proceso, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 8 meses para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.</p> <p>De igual forma, en el proceso con código de reserva RFO-12 profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 30 de octubre de 2015, se evidenciaron inactividades procesales de 3 años y 7 meses aproximadamente. Entonces, en el referido proceso transcurrieron más de 4 años para que mediante auto del 21 de julio de 2020, decidieran remitir el asunto por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República, debido a que los recursos provenían de regalías, y de igual forma citaron lo concerniente al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020; sin embargo, desde el 14 de abril de 2018 no se evidencian actuaciones de la Entidad sino hasta el momento en que deciden remitir por competencia, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 1 año para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.</p> <p>Las anteriores actuaciones que efectuó la Contraloría en ambos procesos, si bien cumplieron con lo preceptuado en la normatividad legal establecida en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso, se evidenció de igual forma, que la falta de diligencia y gestión en los procesos aumentó el riesgo de que los expedientes prescriban y no se cumplan con los fines de los artículos 1° y 4° de la Ley 610 de 2000, contraviniendo los principios Eficiencia, Eficacia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>													
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando <i>respetuosamente desestimar esta observación, ya que se presentan acciones y/o actividades tendientes a subsanar situaciones que se venían presentando con anterioridad a esta administración; es por ello que se requirió a los sustanciadores mediante circular para que verifiquen términos de prescripción; veamos:</i></p> <table border="1" data-bbox="224 1556 1057 1856"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1556 277 1654">N o.</th> <th data-bbox="277 1556 399 1654">No. Expediente</th> <th data-bbox="399 1556 521 1654">Código de reserva RF</th> <th data-bbox="521 1556 1057 1654">descargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1654 277 1801">1</td> <td data-bbox="277 1654 399 1801">1816</td> <td data-bbox="399 1654 521 1801">RFO-10</td> <td data-bbox="521 1654 1057 1801">Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que una vez verificada la información de la fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1801 277 1856">2</td> <td data-bbox="277 1801 399 1856">1810</td> <td data-bbox="399 1801 521 1856">RFO-12</td> <td data-bbox="521 1801 1057 1856">Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que, una vez verificada la información de la</td> </tr> </tbody> </table>	N o.	No. Expediente	Código de reserva RF	descargos	1	1816	RFO-10	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que una vez verificada la información de la fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.	2	1810	RFO-12	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que, una vez verificada la información de la	<p>Los argumentos de la Contraloría no desvirtúa la observación, debido a que lo que se reprocha no es el hecho de que hayan remitido un asunto que no era de su competencia con el fin de sanear el proceso y evitar futuras nulidades, sino que el objetivo es evidenciar la falta de diligencia y celeridad en las actuaciones de la Contraloría, en tanto que en los dos expedientes se observaron inactividades procesales de más de tres años y 10 meses, y cuatro años y dos meses respectivamente, sin que la Entidad realizara acciones para determinar un hecho tan importante como es la verificación</p>
N o.	No. Expediente	Código de reserva RF	descargos										
1	1816	RFO-10	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que una vez verificada la información de la fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.										
2	1810	RFO-12	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que, una vez verificada la información de la										

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
		fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.	de las fuentes de financiación de los contratos, generando riesgos de que los procesos prescriban. Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
<p>2.6.6.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la acción fiscal.</p> <p>De acuerdo a lo revisado en la cuenta, y lo verificado en los procesos se pudo determinar que en el proceso con código de reserva RFO-06 presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que la fecha de la ocurrencia de los hechos reportada fue el 21/12/2012, fecha en la que al parecer liquidaron el Contrato que ocasionó el presunto daño patrimonial, y hasta el 24/01/18 profirieron Auto No.002 en el que abrieron el proceso el proceso de responsabilidad fiscal (Folio 144), sobrepasando el término de 5 años del artículo 9 de la Ley 610 de 2000. Esta situación obedeció a las múltiples inactividades procesales que suman en promedio cuatro años.</p> <p>En proceso con código de reserva RFO-02 reportaron en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 18 de septiembre de 2013, teniendo como fecha límite para apertura el proceso el 18 de septiembre de 2018, sin embargo, hasta el 11 de enero de 2019 procedieron a realizar la respectiva apertura, generando una presunta caducidad de la acción fiscal, situación que se generó por inactividades procesales que suman más de dos años.</p> <p>Proceso con código de reserva RFO-05 en la cuenta reportaron como fecha de ocurrencia de los hechos el 1/03/2015, y abrieron el proceso de responsabilidad fiscal el 25 de septiembre de 2020 (Folio 113), evidenciándose una posible caducidad de la acción fiscal, generada por inactividades procesales que suman más de un año y seis meses.</p> <p>En el proceso con código de reserva RFO-03 se evidenció una presunta caducidad de la acción fiscal, en tanto que la ocurrencia de los hechos informada es del 17 de octubre de 2014, y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue el 27 de noviembre de 2019 (Folio 8).</p> <p>Las anteriores actuaciones obedecen a debilidades en la gestión de los procesos y a presuntas inactividades procesales, que como consecuencia generaron que la administración perdiera la competencia para adelantar el proceso y así poder obtener el resarcimiento al daño al patrimonio público. Esta situación contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° y el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, que establece que la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, e incurrieron presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>			
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que en ninguno de los casos referidos operó el fenómeno de la caducidad; veamos:</p>			<p>De acuerdo a los argumentos de la Contraloría que estableció con precisión la fecha de ocurrencia de los hechos, la observación se retira. Es importante que la Contraloría ejerza un debido control en los datos rendidos en la cuenta, esto con el fin de evitar desgastes administrativos en el etapa de planeación del proceso auditor, por consiguiente, se debe corregir la fecha de ocurrencia de los hechos de estos tres procesos</p>
N o.	No. Expediente	Código de reserva a RF	
1	005-2019	RFO-02	Al verificar el expediente, se establece que el hallazgo fiscal se dio por una presunta gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, en los procedimientos de control de la Entidad para evitar pérdida de recursos, tal como obra en el informe técnico del 16 de febrero de 2016 dentro de la denuncia 900.19.3.17.2014, tal como se señala en el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019, se estableció en

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor																									
		<p>los considerandos que no se adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones establecidas en ocupación espacio público, ni dentro de los términos establecidos en la Resolución 00855 de 2013 "Por medio de la cual se actualiza el procedimiento sancionatorio por el incumplimiento a las normas que rigen en materia de espacio público para el municipio de Yopal y complementan otras disposiciones", por no adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de ocupación espacio público por vallas publicitarias del señor WILLIAM JOSE FIAGA CELY, identificado con número de cédula 9.656.175, teniendo en cuenta la certificación No. 210.05.350 de fecha 15 de octubre de 2015 emitida por el subgerente administrativo y financiero del IDURY, que obra a folio 23/rv del expediente, mediante el cual señala que constató que no ingresó en la entidad, pago por concepto de recaudo de los recursos a cancelar por las vallas publicitarias del señor WILLIAM JOSE FIAGA CELY, durante el año 2013, a quien se le efectuaron los siguientes requerimiento:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO N°</th> <th>DIMENSIÓN VALLA (DV)</th> <th>UVT ANUAL (UVT)</th> <th>VALOR UVT</th> <th>TOTAL, UVT ANUAL (UVT X VALOR UVT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4321 de 3 de octubre de 2013</td> <td>34.56</td> <td>110</td> <td>26.841</td> <td>2,952,510</td> </tr> <tr> <td>2316 de 18 de septiembre de 2013</td> <td>48 m2</td> <td>132</td> <td>26.841</td> <td>\$3,543,012</td> </tr> <tr> <td>2317 de 10 de septiembre de 2013</td> <td>48 m2</td> <td>132</td> <td>26.841</td> <td>\$3,543,012</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$10,038,534</td> </tr> </tbody> </table> <p>Determinando en la apertura del proceso que al parecer durante los años 2013 a 2016, no se adelantaron los procesos administrativos sancionatorios por infracción al espacio público en el caso antes referido, caducando la acción sancionatoria de acuerdo al procedimiento regulado en la Resolución 00855 de 2013, que dispone un término de Caducidad de 3 años para sancionar, por lo que fecha de ocurrencia de los hechos sería a los 3 años posteriores a las fechas de los requerimientos antes señalados.</p>	REQUERIMIENTO N°	DIMENSIÓN VALLA (DV)	UVT ANUAL (UVT)	VALOR UVT	TOTAL, UVT ANUAL (UVT X VALOR UVT)	4321 de 3 de octubre de 2013	34.56	110	26.841	2,952,510	2316 de 18 de septiembre de 2013	48 m2	132	26.841	\$3,543,012	2317 de 10 de septiembre de 2013	48 m2	132	26.841	\$3,543,012	TOTAL				\$10,038,534	en el formato de rendición de la cuenta.
REQUERIMIENTO N°	DIMENSIÓN VALLA (DV)	UVT ANUAL (UVT)	VALOR UVT	TOTAL, UVT ANUAL (UVT X VALOR UVT)																								
4321 de 3 de octubre de 2013	34.56	110	26.841	2,952,510																								
2316 de 18 de septiembre de 2013	48 m2	132	26.841	\$3,543,012																								
2317 de 10 de septiembre de 2013	48 m2	132	26.841	\$3,543,012																								
TOTAL				\$10,038,534																								
2	088-2019	RFO-03	<p>Se observa que el hallazgo fiscal corresponde a tramites sin soportes validos de pagos soportados en 96 expedientes de vehículos en la Secretaria de Transito de Yopal, en los que se evidencio duplicidad en de recibos de pago de tramites de registro nacional de automotores, y al verificar los archivos que obran el CD a folio 7 del expediente, se encuentran en cada carpeta de vehículo los recibos de pago que registran fechas de diferentes días del mes de noviembre de 2014, pero no obra documento o acto administrativo que apruebe dicho pago y por lo tanto la fecha del mismo debe ser posterior a cada pago, por lo que no habría caducidad de la acción fiscal.</p>																									
3	040-2020	RFO-05	<p>Al verificar el expediente se pudo determinar que a folio 7 obra CD que contiene las liquidaciones efectuadas para cada uno de los funcionarios reportados en el hallazgo, en donde se observa que las fechas de liquidación y egreso oscilan entre el mes de mayo de</p>																									

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
		<p>2015 en adelante; Así mismo, el decreto 403 de 2020 dispuso en su artículo 127, Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señalando: "ARTÍCULO 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal", por lo anterior, y teniendo en cuenta que la fecha de ocurrencia de los hechos fue de mayo de 2015 no se ha superado este límite de tiempo establecido para la apertura del proceso, y por lo tanto no ha operado el fenómeno de caducidad.</p>	
4	002-2018	RFO-06	<p>Al verificar el expediente procesal, se pudo determinar que a folio 47 obra el acta de entrega del 31 de enero de 2013 proferida dentro del contrato No.110.10.07-07 del 21 de diciembre de 2012, siendo esta la fecha de la última actuación del contrato objeto del hallazgo, con la que se determinó la fecha de ocurrencia de los hechos, siendo aperturado dentro de termino anterior a caducidad de la acción.</p>

2.6.7.1. Observación administrativa por inactividad procesal.

En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenciaron múltiples inactividades procesales que afectan los tiempos establecidos en las normas, generando riesgos de que se generen vencimientos de términos, y se produzcan riesgos de prescripciones de la acción fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de la Contraloría, en lo relacionado al impulso procesal y celeridad que debe efectuar en el trámite de los procesos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Eficacia y Celeridad, y el Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro 11. Inactividad procesal.

Código de reserva	Observación
RFO-06	Inactividad procesal de más de dos años, desde la citación a notificación personal del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del 20 de febrero de 2018 (Folio 155) hasta el 4 de enero de 2021 en el que se efectúa la notificación electrónica del auto de apertura.
RFO-04	<p>Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde la versión libre del 24 de junio de 2015, hasta el auto que decreta e incorpora pruebas del 19 de agosto de 2018.</p> <p>Inactividad procesal de 1 año y seis meses, desde oficio que solicita información del 10 de noviembre de 2016 (Folio 199), hasta el 16 de mayo de 2018 en el que se reitera la solicitud de información (Folio 201).</p> <p>Inactividad procesal de 1 año y 4 meses, desde oficio que solicita información al Concejo Municipal 29 de junio de 2018 (Folio 204), hasta el 23 de octubre de 2019 en el mediante oficio solicitan por segunda vez información que no allegaron completa.</p> <p>Las anteriores inactividades procesales generan una sumatoria de aproximadamente cuatros años en el que la Contraloría no realizó actuaciones que impulsaran el proceso, situación que influyó en la decisión del recurso de reposición del fallo No. 1 del 11 de marzo de 2020 (Folio 465) que declaró la prescripción de la acción fiscal. Al respecto, no se realiza una observación administrativa con incidencia disciplinaria, debido a que se verificó que se compulsaron copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad.</p>
RFO-12	<p>Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde el 20 de abril de 2016 reciben versión libre (Folio 418) hasta el 23 de junio de 2017 auto que reconoce personería jurídica (Folio 222).</p> <p>Inactividad procesal de más de 8 meses, desde el 23 de junio de 2017 auto que reconoce personería jurídica (Folio 222) hasta el 16 de marzo de 2018 Auto No. 17 que decreta pruebas de oficio.</p> <p>Inactividad procesal de 1 año y 9 meses, desde la citación a versión libre del 9 de mayo 2018 (Folio 246) hasta el 21 de julio de 2020 en el que remiten por competencia el asunto (Folio 257).</p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
	La sumatoria de las inactividades procesales es de 3 años y siete meses aproximadamente. Proceso en riesgo de prescripción de acuerdo al Informe Final de la AGR vigencia 2019.	
RFO-10	Inactividad procesal de 3 años y 10 meses, desde el 19 de abril de 2016 que se allegó la versión libre y de practicaron la pruebas, y el 25 de abril de 2016 en el que se entrega el Informe técnico, hasta el 1 de septiembre de 2020 en el que remitieron por competencia el asunto. Proceso en riesgo de prescripción de acuerdo al Informe Final de la AGR de la vigencia 2019.	
RFO-09	Inactividad procesal de 1 año y 4 meses, desde el auto que decreta pruebas del 7 de diciembre de 2016, hasta el 19 de abril de 2018 en el que solicitan información por segunda vez del auto de 2016. Inactividad procesal de 2 años y dos meses, desde el 19 de abril de 2018 en el que solicitan información por segunda vez del auto de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2020. A la fecha de la revisión del expediente no se evidencian actuaciones procesales. El proceso continua en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra en auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.	
RF-015	Inactividad procesal de 8 meses, desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del 15 de junio de 2016 (Folio 458), hasta la citación para la notificación personal del 6 de marzo de 2017 (Folio 469). Inactividad procesal de 3 años y seis meses, Desde la autorización del apoderado para que revise y obtenga copias del expediente con fecha del 9 de mayo de 2017 (Folio 493), hasta el 22 de julio de 2020 en el que responden una solicitud (Folio 499). La sumatoria de las inactividades procesales es de 4 años y dos meses aproximadamente. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación. Hasta el 8 de febrero de 2021 se observa que decretan pruebas de oficio.	
RFO-08	Inactividad procesal de 1 año y tres meses. Desde el oficio del 5 de diciembre de 2016 en el que solicitan pruebas del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 410) hasta 16 de marzo de 2018 en el que realizan citaciones para efectuar la notificación personal (Folio 704). Inactividad procesal de 1 año y 7 meses, desde la citación para la notificación personal del 3 de julio de 2018 (Folio 715) hasta el 27 de febrero de 2020 que citan de nuevo a notificación personal (Folio 717). La sumatoria de las inactividades procesales es de dos años y 10 meses. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.	
RFO-07	Inactividad procesal de nueve meses, desde el auto que decreta pruebas del 5 de enero de 2018 (Folio 202) hasta el 2 de noviembre de 2018 auto que decreta nuevas pruebas. Inactividad procesal de 1 año y dos meses, desde el 12 de marzo de 2019 en el que solicitaron por segunda vez las pruebas del auto del 5 de enero de 2018 que las decretó (Folio 228), hasta el 23 de octubre de 2020 en el que profirieron auto que ordenó la vinculación de nuevos presuntos responsables (Folio 273). La sumatoria de las inactividades procesales es de aproximadamente 1 año 11 meses. El proceso continúa en riesgo de prescripción, debido a que se encuentra con auto de apertura de Responsabilidad Fiscal sin imputación.	

Fuente: elaboración propia

Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación; veamos:

No	No. Expediente	Código de reserva RF	descargos
1	1733	RFO-04	Dentro de las observaciones las cuales concluyen en "Al respecto, no se realiza una observación administrativa con incidencia disciplinaria, debido a que se verificó que se compulsaron copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad" razón por la cual no presentaremos descargos de la misma.
2	002-	RFO-06	En el año 2020 se dio la suspensión de términos

La Contraloría no presenta descargos sobre el expediente RFO-04.

Por otro lado, en lo relacionado a los expedientes RFO-06, RFO-07, RFO-08, RFO-09, RFO-10, RFO-12 y RFO-15 los argumentos de defensa presentados por la Entidad, no desvirtúan la observación que tiene como finalidad evidenciar las inactividades procesales que se presentaron en los procesos por

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
	2018		procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020.	falta de diligencia, impulso procesal y celeridad en su trámite. Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.
3	1826	RFO-07	En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, por lo que la prescripción operaría el 04 de abril de 2022, teniendo en cuenta que se abrió el 21 de octubre de 2016	
4	1825	RFO-08	Los implicados fueron notificados conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (uno por conducta concluyente y otra notificación por aviso en página web), un implicado cuenta con apoderado de confianza y el otro implicado con apoderado de oficio En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020, por lo que la prescripción operaría el 24 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se abrió el 09 de agosto de 2016.	
5	1821	RFO-09	En el año 2020 se dio la suspensión de términos procesal a partir del 18 de marzo de 2020 y se reanudaron términos a partir del 01 de septiembre de 2020	
6	1816	RFO-10	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que, una vez verificada la información de la fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.	
7	1810	RFO-12	Para el despacho es muy importante resaltar en este momento que, una vez verificada la información de la fuente de financiación, se profirió la remisión por competencia teniendo en cuenta el ordenamiento legal, no se podía seguir continuando con el conocimiento de las mismas.	
8	1823	RFO-15	Durante el año 2017 se realizaron actuaciones tendientes a recepcionar versión libre al implicado, la cual tuvo tres (3) aplazamientos por solicitud del apoderado. En el año 2020 se suspendieron términos procesales desde el 18 de marzo al 31 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en la Resoluciones No. 096 del 16 de marzo de 2020 y 261 de 26 de agosto de 2020, por lo que la prescripción operaría el 29 de noviembre 2021, teniendo en cuenta que se abrió el 15 de junio de 2016.	

2.7.1.2. Observación administrativa por irregularidades en la liquidación del crédito

Tabla nro. 13 Irregularidades en la liquidación del crédito

Expediente	Inconsistencia
PCJ- 081	Mediante auto No. 013 del 1 de septiembre de 2020 por medio de cual realiza la actualización de la liquidación del crédito, establecen el valor del capital de \$61.316.481, el valor de los intereses de \$132.100.899, siendo el valor total de la obligación de: \$193.417.380. Sin embargo, no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.
PCJ-108	Por medio del Auto No. 028 del 1 de septiembre de 2020 actualizan la liquidación del crédito (Folio 81), el valor del capital es de \$183.513.396, Intereses: \$368.937.342., y como valor total de la obligación: \$552.450.738, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
PCJ-252-2016	En Auto No. 037 del 1 de septiembre de 2020, actualizan la liquidación del crédito (Folio 81), el valor del capital es de \$109.437.615, Intereses: \$58.494.247., y como valor total de la obligación: \$165.933.862, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso.		
PCJ-150	Con Auto No. 007 del 1 de septiembre de 2020 actualizan la liquidación del crédito (Folio 143), el valor del capital es de \$584.826.448, Intereses: \$942.900.461, y como valor total de la obligación: \$1527.726.909, pero no se evidencia el cobro de las costas en el proceso		
Fuente: elaboración propia.			
<p>Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las expensas y las agencias en derecho. En los procesos que anteriormente se enunciaron, se encontraron irregularidades con respecto a la realización de la liquidación del crédito, debido a que no sumaron las costas del proceso, generando que la Entidad no tenga certeza del valor real al que asciende el crédito por parte de los responsables fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Casanare, y el artículo 446 del Código General del Proceso.</p>			
<p>Réplica: En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que en ninguno de los casos referidos se ha presentado irregularidades en la liquidación de los créditos; veamos:</p>		<p>Los argumentos de defensa de la Contraloría no desvirtúan la observación, en tanto que se tiene claridad que la liquidación del crédito se realiza con base en soportes y pruebas documentales que obren en los expedientes que permitan establecer su valor.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, en los expedientes señalados en la observación, se evidenció en sus documentos, que la Contraloría con el fin de identificar el domicilio de los responsables fiscales, la ubicación de los bienes, y demás actuaciones procesales, utilizó el servicio de correo certificado y mensajería expresa de la empresa TEMPOEXPRESS, así como de la empresa INTER RAPIDISIMO, costos que no deben ser asumidos por la administración.</p> <p>La Contraloría cita la Ley 1287 de 2009, sin embargo, esta Ley no guarda relación alguna con el principio de gratuidad en la administración de justicia, ni con los procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Por consiguiente, la observación administrativa se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>	
N o.	No. Expediente		Descargos
1	PCJ-081		Frente a esta observación, se debe señalar que la Contraloría Departamental de Casanare, ha tenido en cuenta las costas procesales que se generan y de las que obra evidencia en los respectivos procesos de jurisdicción coactiva, situación que se puede verificar en procesos diferentes a los verificados por ejemplo en los PJC 116, PJC 129, y que es diferente a los casos de los procesos objeto de observación, en los que las liquidaciones efectuadas se realizaron con base en los soportes y pruebas documentales que obran en cada uno de los expedientes, teniendo en cuenta los criterios objetivos que exige la Ley en el momento de definir la liquidación y determinar las costas procesales en cada proceso en particular, siendo necesario tener soporte o prueba que genere certeza sobre el valor real del crédito para la fecha en que se efectúa la liquidación, tal como lo dispone la Ley 1564 de 2012, la que mantuvo los criterios para el reconocimiento de las costas procesales, tanto para el componente de expensas como para el de agencias en derecho, precisando en el artículo 361, la composición de las costas, señalando que están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, sino que también estableció que las mismas serán tasadas y liquidadas bajo criterios objetivos y deberán ser verificables en el expediente.
2	PJC-108		
3	PJC-252-2016		
4	PJC-150	<p>También se han tenido en cuenta los factores que señala la ley para definirlos dentro de las costas procesales, partiendo del principio de la gratuidad de la administración de justicia, según lo dispone la Ley 1287 de 2009, que señala que la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.</p> <p>Así mismo, se ha tenido en cuenta las reglas para liquidar costas procesales dispuestas en el artículo 365 del Código General del Proceso, que señala: "ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:</p>	


	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>...8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”</p> <p>Igualmente, se cumple con lo regulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual dispone que se liquidara dentro de las costas los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, para lo cual se cita a continuación: “ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>...3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.</p> <p>Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará....”.</p>	

2.7.1.3. Observación administrativa por debilidades en la gestión de las medidas cautelares.

Tabla nro. 14 debilidades en la gestión de las medidas cautelares.

Expediente	Inconsistencia
<p>PJC-81</p>	<p>En el expediente se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Folio 109. 21/09/15. Auto que decreta medida cautelar en el bien inmueble No. 366-23755. Limitan el embargo a \$115.000.000. FL 153. 05/08/18. -Folio 118. 6/10/15. Constancia de inscripción de la medida cautelar en el inmueble 366-23755. -Folio 155-157. 5/08/18. Solicitud de información a Juzgado sobre las diligencias de remate de la cuota parte del inmueble No. 366-23755 -Folio 282. 01/09/20. Solicitud de información a la Notaría 77. Copia simple de la escritura No. 753 y 275 de 2003. Solicitud de información al IGAC sobre el inmueble No. 366-23755. <p>De acuerdo a las actuaciones anteriores, se evidenció que desde el año 2015 decretaron medida cautelar en un bien inmueble, sin embargo, hasta el año 2018 se evidencian nuevas actuaciones para conocer el estado de las diligencias de remate del referido bien, y en el año 2020 solicitan de nuevo información.</p>
<p>PJC-108</p>	<p>En el expediente se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Folio 108. 3/01/14. Certificación de tradición de un vehículo. Cuenta con una medida cautelar de Secretaría Distrital de Movilidad. Carro BNB173. -(Pág 123 PDF). 19/06/14. Decretan el embargo del vehículo BNB173, con el fin de hacer parte en el proceso de jurisdicción coactiva. -FL 132. 9/07/18. Solicitan información a la Secretaría de Movilidad de Bogotá con el fin de que informen si fue efectiva la medida de embargo del remanente del proceso de jurisdicción coactiva del vehículo BNB173. -FL 167. 29/10/19. Alcaldía mayor de Bogotá informa que mediante Resolución de octubre de 2019 ordenó levantar medidas cautelares decretadas y poner a disposición de la Contraloría el vehículo BNB173. <p>Después del año 2019 no se observan más actuaciones que impulsen el proceso con respecto al vehículo que propendan por el resarcimiento del daño al patrimonio público.</p> <p>En el expediente se evidenciaron las siguientes actuaciones:</p>


Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
PJC-264-2020	<p>-(Folio 9.) 13/03/20. Auto No. 03 Por el cual decretan medidas cautelares. Sobre dineros, y el embargo del remanente de los bienes inmuebles No. 470-79597, 470-2019-470-95799.</p> <p>-(Folio 14) 16/03/20. Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer efectiva la medida de inscripción o registro de la medida cautelar.</p> <p>-(Folio 15) 16/03/20. Envían el oficio del decreto de la medida cautelar de embargo y retención de sumas dinero a las entidades bancarias.</p> <p>No se observan más actuaciones en el proceso que permitan constatar que efectivamente la medida cautelar de los bienes inmuebles fue registrada.</p>	
<p>Las anteriores actuaciones, denotan debilidades en la gestión por parte de la Contraloría, situación que contraría los fines esenciales del proceso de jurisdicción coactiva, pues no es suficiente decretar e inscribir medidas cautelares sobre los bienes, sino también adelantar las demás actuaciones pertinentes para lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público. Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, y el Manual de Procedimiento de la Entidad.</p>		
<p>Réplica: <i>En el siguiente cuadro, presentamos los argumentos de defensa o réplica, solicitando respetuosamente desestimar esta observación, ya que en ninguno de los casos referidos se ha presentado debilidades en la gestión de las medidas cautelares; veamos:</i></p>		<p>Se aceptan los argumentos de defensa de la Contraloría en el expediente PJC-81.</p>
Expediente	descargos	
PJC-81	<p><i>Al verificar, se evidencia que la medida cautelar de embargo sobre el remanente del bien inmueble con matrícula No. 366-23755, el cual se fue embargado previamente dentro del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2011-0031 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por lo que esta Contraloría Departamental debe esperar a que se defina el proceso referido, para determinar el valor remanente del remate del inmueble, de acuerdo a la decisión final del proceso civil. Es por eso que se determinó proferir el Auto No. 006 de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se Decretó el embargo de los saldos de sumas de dinero depositadas en los diferentes establecimientos bancarios del País a nombre del ejecutado.</i></p>	<p>En lo relacionado con el expediente PJC-108, los argumentos de la Contraloría no desvirtúan la observación, debido a que lo que se reprocha es el hecho de que desde noviembre de 2019 la Alcaldía Mayor de Bogotá levantó las medidas cautelares sobre el vehículo y lo puso a disposición de la Contraloría, y no se evidencian actuaciones que permitan el resarcimiento del daño patrimonial.</p>
PJC-108	<p><i>Mediante auto del 19 de junio de 2014 se decretó medida cautelar de embargo del remanente de un vehículo embargado previamente por secretaria movilidad de Bogotá, la cual levanto embargo mediante resolución del 19 de octubre de 2019 y comunico al proceso mediante oficio SDM-DGC-236588 radicado el 07-11-2019, vehículo que de acuerdo al reporte de FASECOLDA que obra a folio 171 del expediente, el vehículo está avaluado para el año 2020b en la suma de \$13.200.000, y el valor total de la obligación dentro del proceso de jurisdicción coactiva al 01 de septiembre de 2020 es de \$552.450.738, por lo que se debe tener en cuenta los gastos en que se incurriría en el momento de disponer el secuestro y remate del bien mueble (vehículo) correspondientes a los honorarios de los perito evaluador, secuestro, parqueadero, impuesto vehicular, publicaciones y traspaso, para determinar si dicho trámite es eficiente dentro del proceso si generaría mayor valor para el Estado los gastos para recuperación de la deuda, que la deuda misma, y no afectar las políticas implementadas para la eficacia en el cobro de los dineros públicos.</i></p>	<p>En lo que tiene ver con el expediente PJC 264-2020, la Contraloría afirma que “en el cuaderno de medidas cautelares obra a folios 22 al 34 el correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Yopal remitiendo oficio ORIPYOP No.4702020ee01746 del 26 de julio de 2020 mediante el cual informa el registro realizado a los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-219, 470-79597 y 470-95799” información que no pudo conocerse en la etapa de ejecución de la auditoría, toda vez que, el cuaderno de medidas cautelares terminaba en el folio 17 así:</p>
PJC-264-2020	<p><i>El proceso se avoco el 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago el 01 de septiembre de 2020, las actuaciones señaladas de medidas cautelares se efectuaron en la etapa de cobro persuasivo en el año 2020, actividades que quedaron suspendidas desde el 18 de marzo al 31 de agosto de 2020 en atención a la suspensión de términos procesales de acuerdo a lo dispuesto en la Resoluciones No. 096 del 16 de marzo de 2020 y 261 de 26 de agosto de 2020. en el cuaderno de medidas cautelares obra a folios 22 al 34 el correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Yopal remitiendo oficio ORIPYOP</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>No.4702020ee01746 del 26 de julio de 2020 mediante el cual informa el registro realizado a los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-219, 470-79597 y 470-95799.</p>	 <p>En consecuencia, la observación se retira en los expedientes PJC-81 y PJC-264-2020, pero se mantiene y se configura como hallazgo administrativo en el expediente PJC-108.</p>
<p>3.8.2. Observación administrativa, por baja ejecución del plan de capacitación.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Casanare presentó baja gestión en la ejecución del plan de capacitación, en consideración que ejecutó \$44.585.190, incluido pagos por eventos de capacitación y los viáticos inherentes a las mismas, que representa 1.2% del presupuesto aprobado (\$3.692.334.482), vulnerando el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, lo que demuestra falta de gestión de la alta dirección que generó ausencia de capacitación a los servidores de la Contraloría y a la ciudadanía.</p>	
<p>Réplica. De conformidad con la Resolución 107 del 30 de marzo de 2020, "por la cual se adopta el Plan Institucional de Formación y Capacitación para la vigencia 2020 ", ARTICULO PRIMERO PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la implementación del PIC 2020, la Contraloría Departamental de Casanare podrá realizar las gestiones necesarias ante las entidades estatales del nivel nacional y departamental para que, bajo los principios de subsidiaridad y complementariedad, se puedan conseguir los objetivos aprovechando la experiencia, conocimientos e innovaciones en todas las áreas y ejes de desarrollo, y éstas quedaran sujetas para su implementación de acuerdo con la respuesta de las entidades.</p> <p>Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia del Covid-19, los eventos de formación, capacitación, promoción de la participación ciudadana, se realizaron de manera virtual, mediante video conferencia, o a través de correos electrónicos.</p> <p>Mediante Circular 026 de fecha 11 de mayo de 2021, se impartió instrucciones a los funcionarios de la entidad para la realización obligatoria de las capacitaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública: MIPG y Curso para Gerentes Públicos.</p> <p>De igual forma, se adelantaron gestiones ante la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, para la realización de la capacitación virtual en SECOP II. En dicha capacitación participaron funcionarios de la entidad, servidores públicos del orden Municipal y Departamental.</p> <p>De otro lado, en cumplimiento del pacto de transparencia suscrito por la Contraloría Departamental de Casanare con la Auditoría General de la República, Secretaría de Transparencia y la Dirección General de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se realizó nuevamente la capacitación en SECOP II, para los funcionarios de la entidad encargados</p>	<p>La Contraloría en su descargo, no desvirtúa lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, que existió gestión de la alta dirección ante entidades estatales del nivel Nacional y Departamental para dar cumplimiento al Plan Institucional de Formación y Capacitación, indistintamente que no se ejecutaron recursos públicos en algunas de las capacitaciones relacionadas, también lo es, que los recursos ejecutados para capacitación no alcanzaron el porcentaje mínimo del 2% del presupuesto asignado a la Contraloría, siendo un deber legal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y así mismo, no se cumplió en su totalidad el plan de capacitación, alcanzando un porcentaje de ejecución del 72%.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura un</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de liderar el proceso de contratación.</p> <p>A través del contrato de prestación de servicios No.14 de 2020, suscrito con John Freddy Vargas Flórez, se realizaron actividades de formación en indicadores de gestión y análisis de datos, pensamiento basado en riesgos, Auditoría Interna, y sistemas de gestión.</p> <p>A continuación, se relacionan las capacitaciones gestionadas por la alta dirección, y que no tuvieron costos:</p> <p>A 31 de diciembre del 2020 se cumplió con las siguientes jornadas de formación, en temas inherentes al control fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 5-marzo-20: SIA CASANARE Y SIA BOSERVA: 350 personas 2) 6-marzo-20: 16 personas (alumnos y docentes) de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, capacitados en "CONTROL FISCAL OPORTUNO Y PARTICIPATIVO". 3) 22-Sept-20: 31 miembros del Ejército Nacional, capacitados en 'ESTATUTO ANTICORRUPCION, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES. 4) 15-Oct-20: 36 Jóvenes veedores del Departamento capacitados en Control Social. 5) 22-octubre-20: 154 Ciudadanos (sujetos y comunidad en general) capacitados en SECOP II. 6) 3 y 4 de noviembre, y 1 y 2 de diciembre: 70 personas (sujetos y comunidad en general) capacitados en "Ventajas y recomendaciones en el uso de las herramientas y plataformas electrónicas para las entidades estatales". 7) 24-Nov-2020: 44 personas (funcionarios de la Contraloría, Veedores Ciudadanos y Personeros) capacitados en Control Social, <p><i>Por lo anterior, se concluye que hubo una excelente gestión de la alta dirección ante entidades estatales del nivel Nacional y Departamental, para dar cumplimiento al Plan Institucional de Formación y Capacitación, fortaleciendo las competencias de los servidores públicos de la entidad y sujetos vigilados, indistintamente que no se haya utilizado recursos públicos en algunas de estas capacitaciones, lo que demuestra una buena gestión económica a pesar de haber estado nueve meses en emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 que dificultó una mejor gestión en formación del personal.</i></p>	<p>hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.1. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la Contraloría.</p> <p>De acuerdo al análisis de los documentos anexados en la solicitud recibida el 5 de noviembre de 2020 se evidenció que la Contraloría Departamental del Casanare no cumplió ni aplicó las disposiciones legales contenidas en el Sistema General de Riesgos laborales, debido que a fecha 31 de diciembre de 2016 no contaban con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial que trata el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008, situación aceptada tácitamente por la Entidad, y solo hasta el año 2017 se generó su implementación mediante los contratos celebrados con VISIONAMOS SALUD.</p> <p>El anterior incumplimiento ocasionó que el Ministerio de Trabajo profiriera la Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 1714 del 14 de septiembre de 2020, que sancionó a la Contraloría Departamental de Casanare por valor de 75SMLMV correspondiente a \$62.108.700, generando un presunto detrimento patrimonial a la Entidad de acuerdo a la Orden de Pago No. 2020000104, el Comprobante de Egreso No. 2020000228, y el Cheque No. 62550-1.</p> <p>Esta situación se origina presuntamente por la falta de gestión y las actuaciones omisivas por parte de los ex</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Contralores Departamentales y los Ex Directores Administrativos para los años 2008 a 2017 de acatar, implementar y cumplir con la normatividad legal y su manual de funciones, generando un posible daño patrimonial a la Entidad, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Réplica: Consideramos de forma respetuosa que esta observación administrativa referida a la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo no debe quedar consignada como una actuación objeto de plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que esta administración ha actuado a través del respectivo traslado de la presunta irregularidad de connotación fiscal ante esa entidad que es la competente, siendo recibida por la AGR el 5 de noviembre de 2020 y con el fin de que se determine lo pertinente en materia de responsabilidad fiscal.</p> <p>En este mismo sentido, señalamos que se viene cumpliendo con la aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Sistema General de Riesgos laborales, y específicamente con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial de que trata el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008, situación respecto de la cual la auditoría no ha realizado reparo alguno y máxime cuando en el ejercicio de ella se aportaron las evidencias del cumplimiento de este deber legal, tal como consta en nuestra respuesta a su numeral sexto (6) de su oficio No. 20212210005881 del 03 de marzo de 2021 SIA-ATC 012020000763.</p> <p>Luego entonces, señalamos que no hay lugar a la referida observación administrativa. En lo atinente a la observación de carácter fiscal, es del resorte o competencia de la AGR y por ello no haremos manifestación alguna.</p>	<p>La respuesta de la Contraloría no desvirtúa la observación administrativa, pues si bien realizaron las respectivas acciones correctivas han cumplido con la aplicación de la normatividad legal en lo relacionado al Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial, es necesario que la Entidad realice acciones preventivas con el fin de que este tipo de situaciones que generaron un presunto daño fiscal no se presenten de nuevo.</p> <p>La Contraloría no presenta argumentos de defensa con respecto a la connotación fiscal.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal.</p>
<p>2.11.2.1. Observación administrativa por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 57,5%, contrariando lo dispuesto en el Manual de Proceso Auditor MPA 9.1-numeral 6.3- Evaluación. Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.</p>	
<p>Con el fin de efectuar una réplica a la observación administrativa No. 2.11.2.1. Con presunta connotación sancionatoria por incumplimiento del plan de mejoramiento, nos permitimos de forma individual presentar una argumentación de cumplimiento a dicho plan, respecto de las acciones calificadas de forma insatisfactoria por no cumplimiento y/o inefectivas, señalando que en lo atinente a las acciones cumplidas y efectivas no haremos reparo alguno.</p> <p>Esta réplica la presentamos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 2.10.1. Conclusiones de la AGR. La Contraloría en su momento corrigió la información de los formatos que presentaron inconsistencias, pero se sigue reflejando debilidades en la rendición del 2020, en los formatos F03, F04, F05, F06, F09, F13, F15, F17, en el aplicativo SIREL, por lo que la acción se califica como Cumplida pero inefectiva. 	<p>En lo relacionado con el hallazgo 2.10.1. Los argumentos expuestos por la Contraloría, no desvirtúa lo inefectivo de la acción propuesta por la misma CDC, toda vez, que los F03, F04, F06, F09, F13, F15 y F17, presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, y los mismos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Réplica: Consideramos respetuosamente que no hemos tenido claridad conceptual en ciertos aspectos necesarios para el correcto diligenciamiento de los formatos objeto de reproche; algunas veces por cuanto el instructivo de la AGR no ofrece claridad en algunos paso a paso o no contienen la información suficiente que permita dar certeza sobre lo que se debe consignar.</p> <p>Es así como en consultas sin trazabilidad se nos ha indicado la existencia de instructivos anteriores que no se visualizan en el material de consulta de la AGR y por ello quedamos con la incógnita para un correcto diligenciamiento. Otras veces, por cuanto lo solicitado por la AGR no es una información que esté acorde con los lineamientos de la CGN y por ello de las eventuales inconsistencias. (...)</p> <p>Estamos en la disposición de aceptar una capacitación de la AGR que permita superar el impase frente a la forma correcta como se deben diligenciar los formatos reprochados como cumplidos pero inefectivos.</p> <p>➤ 2.4.1.1. Conclusiones de la AGR. La Entidad en algunos requerimientos ciudadanos implementó el memorando de asignación para el trámite de denuncia, pero en estos pocos evidenciados no se observa la fecha límite para el trámite de las mismas. Por cual La acción propuesta por la CDC se ve reflejada como incumplida.</p> <p>Réplica: La Contraloría Departamental de Casanare, frente a la conclusión presentada por la AGR manifiesta, que los memorandos de asignación para el trámite de las denuncias si contienen la fecha límite desde el mes de junio de 2020 para la elaboración por parte del auditor asignado, de los informes técnicos requeridos para dar respuesta en oportunidad dentro de los tiempos establecidos para tal fin, la cual se encuentra contenida en el campo Plazo máximo de entrega, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico y documentos anexos: (Fotografía).</p> <p>Se anexan otros soportes de cumplimiento de esta actividad. Es por ello, que esta actividad señalada en nuestro plan de mejoramiento si se cumplió, razón por la cual consideramos respetuosamente que no es cierta la afirmación de la AGR, y por ello no hay lugar a reproche sancionatorio por este aspecto.</p> <p>Conclusiones de la AGR. Pese a que los requerimientos ciudadanos con competencia para otra Entidad, fueron trasladados; dicho traslado fue realizado excediendo los términos establecidos por la normatividad vigente. Por cual La acción propuesta por la CDC como incumplida</p> <p>Réplica: En el período comprendido entre el 01 de julio del 2020, fecha de inicio de la ejecución del Plan de Mejoramiento, al 31 de diciembre del 2020, fecha de finalización del mismo, se recibieron en la Oficina de Participación Ciudadana 90 PQRD, de las cuales, 36 fueron trasladadas a las instancias competentes, con respuesta de fondo a las partes interesadas; es decir, que a la totalidad de las PQRD competentes de otras instancias se les dio trámite de traslado con respuesta de fondo.</p> <p>Tan sólo UNA (01) PQRD (No.1826 del 08-09-2020), que representa el 2,7% del 100% de las trasladadas, desbordó el término de los 5 días observados por la AGR, en razón a que fue un tema que requirió gestionar información adicional ante la Entidad implicada, para tomar la decisión adecuada,</p>	<p>formatos presentaron inconsistencias en la rendición de la vigencia 2020.</p> <p>Es de mencionar que la Auditoría General de la Republica, en el canal de youtube, se encuentran publicados videos de Plataforma SIA - AGR: Generalidades SIA Misional, de los diferentes formatos de rendición de cuenta.</p> <p>En lo relacionado con el hallazgo 2.4.1.1. Efectivamente se observó la implementación en las fechas de asignación para el trámite de denuncia en los memorandos que se surtieron para esta vigencia, por lo cual se acepta la réplica de la Entidad, evidenciando el cumplimiento que realizaron a las acciones propuestas.</p> <p>En lo relacionado con el hallazgo 2.4.1.1. Acción de mejora No. 2. Una vez analizada la réplica y la información allegada por la CDC se corrobora; que pese a que los requerimientos ciudadanos con competencia para otra Entidad, fueron trasladados; dicho traslado fue efectuado excediendo los términos establecidos por la normatividad vigente. Por lo que la acción se mantie como incumplida.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>obteniéndose un 97,2% de cumplimiento en esta actividad señalada en nuestro plan de mejoramiento, razón por la cual consideramos respetuosamente que no es cierta la afirmación de la AGR, ya que es contraria a la realidad en la ejecución de esta acción.</u></p> <p>Como prueba de ello, a continuación, se relacionan las PQRD recibidas en el periodo de ejecución del plan de mejoramiento; veamos: (Tabla).</p> <p>Se anexa en PDF los documentos que dan fe de las anteriores actuaciones, junto con la certificación que expide la Profesional Universitaria encargada de la Oficina de Participación Ciudadana de nuestra entidad, a solicitud del Señor Vicecontralor, Jefe de Control Interno de la Contraloría Departamental de Casanare, como evidencia de la superación del hallazgo 2.4.1.1 contemplado en el Plan de Mejoramiento de esta Oficina, motivo por el cual si se cumplió a cabalidad con la actividad y por ello no hay lugar a reproche sancionatorio por este aspecto.</p> <p>➤ <u>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo Indagaciones Preliminares. (ID Hallazgo 17522)</u></p> <p>Por deficiencias y omisión en el suministro de la información y mora en la decisión. Revisada la cuenta rendida por la CDCASANARE, vigencia 2019, Formato F-16, Indagaciones Preliminares, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado, se evidenció:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Contraloría Departamental de Casanare no registró siete (7) Indagaciones Preliminares, identificadas con los Códigos de Reserva Nos.37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, aperturadas en la vigencia 2019, SUPERADA en informe final de auditoría 2019. Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares con código de reserva nro.: uno (1) al doce (12) vigencia 2019, oscilan entre 334 y 841 días. En 24 procesos identificados con nro., de reserva: 10 y 11, de 2019; 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de 2018; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 2017; y 34, 35 y 36, de 2016; superaron el término legal para decidir la Indagación Preliminar. (Anexan tabla) <p><u>Conclusiones de la AGR.</u> No fueron remitidas las evidencias que pudiesen visualizar la respectiva verificación. Por otro lado, se realizaron observaciones administrativas relacionadas con los términos de los hallazgos y la decisión de las indagaciones preliminares. En consecuencia, la acción se califica como incumplida.”</p> <p><u>Réplica:</u> La acción de mejoramiento determinada para este hallazgo fue “Verificación actual de los hallazgos trasladados para apertura de Indagación Preliminar y de decisión de fondo oportuna.”</p> <p>Es decir, que como se indicó en su momento, en esta acción de mejora se analizan dos situaciones diferentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La decisión sobre los hallazgos, y La decisión de las IP dentro del término <p>Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en excel, que permanece en constante actualización, y contiene información de procesos, con el cual se verifican constantemente los términos desde la recepción efectiva de los hallazgos y</p>	<p>La AGR tiene a disposición de la Contraloría el aplicativo SIA OBSERVA, sistema en el que pueden cargar la información pertinente para el desarrollo de los procesos auditores. Sobre la situación particular de las evidencias no cargadas, no permitimos informar que en el momento en que se evaluó el Plan de Mejoramiento solo se contaba con la siguiente información:</p>  <p>En estos documentos solo reposaba la Resolución 279 de 2020 sobre la actualización de los procedimientos. Por lo que en la evaluación quedó plasmado que no se recibieron las evidencias. Sin embargo, y por error humano en cuanto a la dificultad que existió en la descarga de los documentos, se pudo observar que la Contraloría efectivamente subió otros documentos que soportaron la realización de las acciones propuestas, y se recepcionó nueva información sobre el cumplimiento de las acciones, siendo esta la etapa precedente para corregir dicho error.</p> <p>En lo relacionado con el hallazgo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se encuentra en la matriz la casilla en la que se ingresa el proceso o indagación preliminar que tiene apertura. (...)</p> <p>➤ Respecto a Hallazgos fiscales pendientes de apertura. Frente a esta acción de mejora se entregó como soporte el archivo denominado EVIDENCIA.P.17522-1.1b1, en el que se observa la matriz con los términos de traslado de hallazgo efectivo y la apertura a indagación preliminar, siendo esta la herramienta de verificación de términos definida en el SGC desde septiembre de 2020 en adelante. (...)</p> <p>Réplica: La acción de mejoramiento determinada para este hallazgo fue “seguimiento a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos.” Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en Excel, que permanece en constante actualización, además porque a esta matriz contiene los datos que requiere la AGR para la rendición de la cuenta trimestral, además de otros datos importantes para nuestro control interno de procesos, y contiene información de procesos, con el cual se verifican constantemente los términos desde la recepción efectiva de los hallazgos y se encuentra en la matriz la casilla en la que se ingresa el proceso o indagación preliminar que tiene apertura, como se puede evidenciar en la respuesta anterior; el desarrollo de esta matriz ha sido una actividad de mejora y por ello consideramos respetuosamente que no debe haber lugar una observación sancionatoria como pretende predicarse. (...)</p> <p>Réplica: La reinducción fue realizada a los profesionales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, una vez adoptados los procedimientos de cada proceso ajustados a la normatividad vigente, para esto se adjuntó archivo denominado “EVIDENCIA.P.17522-4. 1” que corresponde a la Circular Interna No 003 del 29 de septiembre de 2020. Y el archivo denominado “EVIDENCIA.P.17522-4.2” que contiene las fotos de la reunión virtual “Pantallazos de la reunión” debido a la situación de COVID 19 y decisión de trabajo en casa. Se adjunta la siguiente evidencia de cumplimiento de la acción de mejoramiento al igual que la Circular 003, veamos: (Anexan fotografías). (...)</p> <p>Réplica: De acuerdo con el plan de mejoramiento se estableció el cumplimiento del 70% de la meta, teniendo en cuenta que se presentaron circunstancias válidamente justificables de carácter procesal que no solamente se presentan en nuestra entidad, sino que igualmente se evidencian en otros operadores administrativos y judiciales, como la PGN, AGR, RAMA JUDICIAL, FISCALIA, CGR, entre otros, lo cual se agudizó para la vigencia 2020 con el tema de la pandemia del Covid-19, donde se suspendieron términos procesales, se dificultó el impulso de las investigaciones fiscales, se optaron por directrices de trabajo en casa que minoraron la efectividad de las actuaciones procesales por dificultades en los medios de interacción virtual, entre varias situaciones adicionales de carácter subjetivo y objetivo para el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y por los cuales se debe hacer una valoración por parte de la Auditoría, (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>2.6.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria - Responsabilidad Fiscal. Por mora para emitir auto de apertura en los expedientes (ID Hallazgo 17529). (Anexan tabla).</u> 	<p>2.6.1.1 del Plan de Mejoramiento, se acepta la réplica de la Entidad debido a que se evidenció el seguimiento y cumplimiento que realizaron a las acciones propuestas.</p> <p>Ahora bien, frente a la afirmación de la Contraloría “Es contradictorio que la AGR en el hallazgo 2.6.2.1 acción tercera, indique que “Efectivamente se verificó el cumplimiento de la acción, por lo que se califica como cumplida y efectiva” sobre una acción de mejoramiento que indiscutiblemente tiene relación con este hallazgo.”, Nos permitimos indicar que la verificación de esta acción se realizó con la información solicitada sobre el traslado de los hallazgos fiscales, diferente a las evidencias del Plan de Mejoramiento.</p> <p>En lo que tiene que ver con el Hallazgo 2.6.2.1, se realizó la revisión de las evidencias</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>Conclusiones de la AGR.</u></p> <p>No se enviaron soportes ni evidencias sobre su cumplimiento, por lo que la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en Excel, que permanece en constante actualización y contiene información de procesos, <u>con el cual se verifican constantemente los términos desde la recepción efectiva de los hallazgos y se encuentra en la matriz la casilla en la que se ingresa el proceso o indagación preliminar que tiene apertura.</u> Se adjuntó archivo en su momento denominado “EVIDENCIA.PM.17529-1.1”, que contiene la Resolución 279 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptan las nuevas versiones de los procesos de responsabilidad fiscal ordinario, verbal e indagaciones preliminares, y en la que se observan los términos para el análisis y toma de decisión de los hallazgos. (...)</p> <p>Conclusiones de la AGR. No se enviaron soportes ni evidencias sobre su cumplimiento, por lo que la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: Creación y diligenciamiento de la matriz de los procesos de la Dirección, evidenciando términos cumplidos. En su momento se adjuntó el archivo denominado “EVIDENCIA.P.17529-2”, que contiene Matriz actualizada de procesos, la cual permanece en constante modificación según el trámite de los procesos, con el cual se verifican constantemente los términos desde la recepción efectiva de los hallazgos, lo cual se pone de manifiesto que la matriz contiene casillas para nuestro control interno de proceso permanente y es revisada de manera bimestral o hasta mensual para el reporte trimestral de la AGR, que se basa en la mencionada matriz, con algunos filtros que no se solicitan por esa entidad. (...)</p> <p>Conclusiones de la AGR. No se recibieron los documentos soportes para verificar la realización de la acción. Por lo anterior, la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: La reinducción fue realizada a los profesionales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, una vez adoptados los procedimientos de cada proceso ajustados a la normatividad vigente, para esto se adjuntó archivo denominado “EVIDENCIA.P.17522-4. 1” que corresponde a la Circular Interna No 003 del 29 de septiembre de 2020. Y el archivo denominado “EVIDENCIA.P.17522-4.2” que contiene las fotos de la reunión virtual “Pantallazos de la reunión” debido a la situación de COVID 19 y decisión de trabajo en casa. (Anexan imágenes). (...)</p> <p><u>2.9.2.1. Hallazgo administrativo, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. Evaluada la efectividad de las seis (6) acciones correctivas propuestas para subsanar las deficiencias y junto a lo evidenciado en la auditoría regular vigencia 2019, se obtuvo como resultado de mejora la ejecución efectiva de dos (2) acciones, inefectivas cuatro (4)..</u></p> <p>Conclusiones de la AGR. De acuerdo a la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, las denuncias y las evidencias allegadas, la acción se califica como incumplida debido a que se siguen presentando los hallazgos.</p> <p>Réplica: De acuerdo con el plan de mejoramiento se estableció el cumplimiento del 70% de la meta, teniendo en cuenta que se presentaron</p>	<p>aportadas, por lo que se acepta la réplica de la Entidad.</p> <p>En lo relacionado con el hallazgo 2.9.2.1 sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>circunstancias válidamente justificables de carácter procesal que no solamente se presentan en nuestra entidad, sino que igualmente se evidencian en otros operadores administrativos y judiciales, como la PGN, AGR, RAMA JUDICIAL, FISCALIA, CGR, entre otros, lo cual se agudizó para la vigencia 2020 con el tema de la pandemia del Covid-19, donde se suspendieron términos procesales, se dificultó el impulso de las investigaciones fiscales, se optaron por directrices de trabajo en casa que minoraron la efectividad de las actuaciones procesales por dificultades en los medios de interacción virtual, entre varias situaciones adicionales de carácter subjetivo y objetivo para el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y por los cuales se debe hacer una valoración por parte de la Auditoría, amén de establecerse en el acápite anterior que si ha existido diligencia por parte de esta administración en cumplir con los términos procesales. Igualmente, más adelante señalaremos que las otras acciones de mejoramiento también contaron con actividades desarrolladas por esta administración y por ello consideramos respetuosamente que no hay lugar a un reproche sancionatorio cuando de la matriz se evidencia que los hallazgos recibidos fueron aperturados dentro de los términos establecidos si tenemos en cuenta que el plan de mejoramiento inicio el 01 de julio de 2020, superando la meta del 70%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción (ID Hallazgo 17524). La Contraloría a 31 de diciembre de 2019, tenía 123 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$19.058.272.478, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido o se les hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en la tabla 22. ID Hallazgo 17524) (Anexan tabla).</u> <p><u>Conclusiones de la AGR.</u> No se recibieron evidencias que pudiesen soportar la realización de esta acción, por consiguiente, se califica como incumplida.</p> <p><u>Réplica:</u> Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en Excel, que permanece en constante actualización y contiene información de procesos, con el cual se verifican constantemente los términos de prescripción con base en la fecha de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal ordinario y verbales, y se encuentra en la matriz la casilla correspondiente a cada proceso. Se adjuntó archivo en su momento denominado "EVIDENCIA.P. 17524-1.1", que contiene la Resolución 279 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptan las nuevas versiones de los procesos de responsabilidad fiscal ordinario, verbal e indagaciones preliminares, y en la que se observan los términos para el análisis y toma de decisión de los hallazgos. (...)</p> <p><u>Conclusiones de la AGR.</u> La Contraloría afirma: En la vigencia 2020, se tramitaron 143 procesos con 3 años desde su apertura hasta diciembre de 2020; de éstos, 84 procesos han sido decididos con decisión de fondo, y uno (1) más está en etapa de imputación antes de fallo. Pasamos de diciembre de 2019 con 123 PRF con riesgo de prescripción según auditoría, a tener en diciembre de 2020, 59 PRF en el término del riesgo de prescripción, lo cual indica una mejoría, adelantando acciones de mejora para cumplir con la meta y el indicador, los cuales no se han cumplido por el retraso de la vigencia anterior y las situaciones de emergencia sanitaria. De acuerdo a lo afirmado anteriormente, y a lo evidenciado en la Auditoría, la acción se</p>	<p>En lo relacionado al hallazgo 2.6.2.2 sobre el riesgo de prescripción, en cuanto a la acción de "realizar seguimiento a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos 90% por cuanto se pueden presentar circunstancias válidamente justificables que impiden el cumplimiento del 100%", de acuerdo al presente informe se siguen presentado procesos en los cuales no ha habido mejora con respecto al impulso procesal, y continúan en riesgo de prescripción, por lo que la acción fue cumplida de acuerdo a las evidencias recibidas, pero es inefectiva.</p> <p>En lo relacionado con las demás acciones, se acepta la réplica de la Contraloría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>califica como cumplida e inefectiva, dado que continúan los procesos en riesgo de prescripción.</p> <p>Réplica: La matriz desarrollada y constantemente alimentada y verificada ha sido la herramienta utilizada para el avance que se indicó a la Auditoría General sobre el riesgo de prescripción de los procesos y que ésta pudo evidenciar, en una mejoría por parte de este organismo de control que ajustó sus métodos y actividades para lograr disminución en esta cifra, y que no puede esperarse que se supere en un 100% cuando la entidad cuenta con 8 abogados tramitando aproximadamente 60 procesos cada uno y que se hayan definido los 143 proceso en riesgo encontrados en diciembre de 2019, de tajo. (...)</p> <p>Conclusiones de la AGR. De acuerdo a las evidencias recibidas, no se observó documentación sobre el seguimiento que efectuaron a la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de tiempos. En consecuencia, la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: La reinducción fue realizada a los profesionales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, una vez adoptados los procedimientos de cada proceso ajustados a la normatividad vigente; para esto, se adjuntó archivo denominado "EVIDENCIA.PM.17524-3.1" que corresponde a la Circular Interna No. 003 del 29 de septiembre de 2020 y el archivo denominado "EVIDENCIA.PM.17524-3.2" que contiene las fotos de la reunión virtual "Pantallazos de la reunión" debido a la situación de COVID 19 y decisión de trabajo en casa. Se adjunta la siguiente evidencia de cumplimiento de la acción de mejoramiento, veamos: (Anexan tabla). Prueba del cumplimiento de estas actividades en el hallazgo 2.6.2.2. que corresponde al ID HALLAZGO 17524 consignado en el SIA Misional, Módulo PGA, es el reporte al grupo auditor de la AGR, de las evidencias de cumplimiento de esta acción en el plan de mejoramiento que se evidencia con el siguiente soporte de envío de información y que no dan lugar a reproche sancionatorio; veamos: (Anexan imagen). (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.7.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, indebida designación de curador ad-litem (ID Hallazgo 17525). (Anexan tabla). <p>Conclusiones de la AGR. La contraloría afirmó que realizaron el correspondiente seguimiento de los procesos de cobro coactivo, dejando el registro correspondiente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, de acuerdo a las evidencias recibidas, no se observó el seguimiento bimestral a los procesos, por lo que se califica la acción como incumplida.</p> <p>Réplica: Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en Excel, que permanece en constante actualización y contiene información de procesos de jurisdicción coactiva. Se adjuntó archivo en su momento denominado "EVIDENCIA.P.17526-1" que contiene la matriz de cobro coactivo, con casillas que permiten evidenciar las últimas actuaciones y fechas de cada proceso. (Anexan tabla).</p> <p>Conclusiones de la AGR. La Contraloría afirma que se suscribió el Convenio No. 7 del 3 de julio de 2020, entre la Contraloría y la Unitrópico para curadores Ad Litem, sin embargo, dicha documentación no fue recibida, por lo que la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: En su momento, se envió a la AGR archivo denominado "EVIDENCIA.P.17526-2" que contiene copia del convenio celebrado con la</p>	<p>En lo que tiene ver con el Hallazgo 2.7.1.1 se acepta la réplica de la Contraloría, en tanto que se evidenció el cumplimiento de las acciones.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Universidad Unitrópico a fin de que los estudiantes de consultorio jurídico sean designados como curadores Ad Litem en los procesos de cobro coactivo. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>2.7.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43 argumentando la imposibilidad de localizar a los ejecutados, para su notificación. La fundamentación jurídica de la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, no tiene reparo jurídico alguno, no obstante lo anterior la AGR observó ineficacia en el cumplimiento de las funciones propias de su gestión misional, en razón a que exponen falta de impulso procesal tendiente a evitar la consumación y la pérdida de fuerza de ejecutoria". (ID Hallazgo 17526) (Anexan tabla).</p> <p>Conclusiones de la AGR. De acuerdo a las evidencias recibidas, no se observó documentación sobre el seguimiento bimestral de los procesos de cobro coactivo, por lo que la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: Como se evidencia con los soportes entregados a la Auditoría, desde el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad que ha venido llevando a cabo esta Entidad, se creó una matriz en Excel, que permanece en constante actualización y contiene información de procesos de jurisdicción coactiva. Se adjuntó archivo en su momento denominado "EVIDENCIA.P.17526-1 que contiene la matriz de cobro coactivo, con casillas de permiten evidenciar las últimas actuaciones y fechas de cada proceso. (Anexan tabla).</p> <p>Conclusiones de la AGR. De acuerdo a las evidencias recibidas, no se encontró la suscripción del convenio con las universidades, por lo que la acción se califica como incumplida.</p> <p>Réplica: En su momento, se envió a la AGR archivo denominado "EVIDENCIA.P.17526-2" que contiene copia del convenio celebrado con la Universidad Unitrópico a fin de que los estudiantes de consultorio jurídico sean designados como curadores ad litem en los procesos de cobro coactivo. (...)</p> <p>2.11.2.1. Observación administrativa, con presunta connotación sancionatoria por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Réplica: Como lo señalamos anteriormente, en cada una de las acciones determinadas como incumplidas y/o inefectivas si se cumplió con nuestro plan de mejoramiento; luego entonces solicitamos valorar nuevamente las evidencias que en tiempo fueron aportadas al grupo auditor de la AGR, ya que de ellas se establece con claridad que se adelantaron las actividades propuestas dentro de dicho plan; evidencias que nuevamente aportamos, con el fin de desvirtuar esta observación.</p> <p>De antemano, indicamos que se ha actuado de buena fe en el cumplimiento de las acciones de mejoramiento, razón por la cual y de forma respetuosa manifestamos que no hay lugar a determinar una connotación sancionatoria, ya que no se ha incurrido en conductas de violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, o de omisión en adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal aceptadas por la AGR dentro del plan de mejoramiento, y mucho menos hemos obstaculizado las actuaciones que debe adelantar ese</p> 	<p>Frente al hallazgo 2.7.1.2 se acepta la réplica de la Contraloría con respecto a la efectiva suscripción del Convenio No. 7 del 3 de julio de 2020, entre la Contraloría y la Unitrópico para curadores ad litem.</p> <p>En conclusión y de acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría Departamental de Casanare, y debido a que de las 17 acciones que presentamente estaban incumplidas y/o inefectivas, sobre 14 de ellas lograron desvirtuarlas, se retira la observación toda vez que, el cumplimiento de las acciones de mejora corresponde al 92,5%.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>órgano de control.</i></p> <p><i>Es así como esa presunta connotación sancionatoria no se estructura, ya que la AGR ha podido adelantar el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal sobre nuestra contraloría, para la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.</i></p> <p><i>De ahí, que solicitemos respetuosamente reconsiderar el alcance sancionatorio, toda vez que los servidores de la Contraloría Departamental de Casanare, hemos actuado bajo el cumplimiento de nuestro deber legal y por ello nuestro comportamiento no se puede encausar a título de culpa grave o dolo como exigencia legal para atribuir dicha responsabilidad.</i></p>	
<p>2.12.1. Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta</p> <p>La CDC incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.</p> <p>A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:</p> <p>Formato F-03 – Cuentas bancarias</p> <p>Se evidenció que la Contraloría registró en la columna recaudos, cuenta de ahorros Davivienda, una cifra que no es coherente con lo reportado en la ejecución de ingreso y lo corroborado en la fase de ejecución de la presente auditoría, por consiguiente se debe corregir el dato.</p> <p>Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Corregir el interés y tipo de amparo del SOAT para la moto y camioneta, toda vez que el soat es un seguro obligatorio y el seguro todo riesgo es un seguro voluntario,</p> <p>Corregir la fecha de la vigencia del SOAT moto y camioneta, no es lo mismo fecha de expedición a la fecha de vigencia.</p> <p>Formato F-05. Propiedad, planta y equipo. La Entidad diligenció de manera incorrecta el código contable de un archivador de lámina \$1.700.000 y un CPU Intel Core \$3.450.000 en la subcuenta 163504, que revisada la información éstos se encuentran registrados en la subcuenta 163503. Corregir</p> <p>Formato F-06. Transferencias y recaudo. No se relacionó en el renglón Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas el nombre de los sujetos de control con el respectivo pago por concepto de cuotas de auditaje. Corregir</p> <p>La Contraloría no relacionó el valor de las transferencias del Departamento en la fila correspondiente "Cuotas de Fiscalización de Departamento, este valor fue relacionado en la fila "Otros. Corregir</p> <p>Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC. En la columna "Saldo por recaudar" se reportó valores negativos, corregir.</p> <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta, contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>008 de 2020 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2020.</p> <p>Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada, de conformidad con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.</p> <p>Formato F-15. Participación Ciudadana: La Entidad presenta error en las Columnas de Fechas de Llegada, Fecha de ampliación de término y Fecha Respuesta de fondo.</p> <p>P1: Presenta error en la cuenta respecto a la fecha de ampliación de términos, la cual es inferior a la fecha de llegada del requerimiento.</p> <p>P2: Presenta error en la fecha límite de respuesta rendida en la cuenta, ya que el término correcto según la normatividad es de 10 días, que se surtiría el 10/10/2019.</p> <p>P3: Presenta error de digitación en la información rendida ya que realmente el RC fue radicado el 18/12/2020.</p> <p>P4: Se presenta error de digitación en la información rendida ya que realmente el RC fue radicado el 09/12/2020.</p> <p>Formato SIA OBSERVA: Diligenciar la columna de la fecha de acta de liquidación en los contratos rendidos.</p> <p>Formato F-17- Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <p>-En el proceso RFO-01 existe inconsistencia en la rendición de la cuenta, toda vez que la fecha de ocurrencia de los hechos no corresponde a la información relacionada en el expediente, por lo que no operó la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>-El expediente con No. 003-2020 no hay información en el “Estado del proceso al final del periodo rendido”.</p> <p>Formato F-18- Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso 141 recibieron el título ejecutivo el 28/02/2005 pero avocaron conocimiento el 01/02/2005. - En el proceso 168 recibieron el título ejecutivo el 11/12/2008 pero avocaron conocimiento el 21/07/2006. <p>Adicionalmente, de acuerdo a la observación 2.7.1.2 al realizarse la sumatoria de las costas procesales en las liquidaciones de los créditos, se debe reportar el saldo actualizado a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>Réplica. Los instructivos publicados en el SIREL y la Resolución Orgánica 008 de 2020, no explican claramente el diligenciamiento de los formatos, por ejemplo:</p> <p>Formato F-06. Transferencias y recaudo. No se relacionó en el renglón Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas el nombre de los sujetos de control con el respectivo pago por concepto de cuotas de auditaje. Corregir</p> <p>La Contraloría no relacionó el valor de las transferencias del Departamento en la fila correspondiente "Cuotas de Fiscalización de Departamento, este valor fue relacionado en la fila "Otros. Corregir.</p> <p>Como ya es de conocimiento del grupo auditor de la AGR, las transferencias a las contralorías Departamentales las efectúa la respectiva Gobernación y están conformadas por Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Cuotas de Fiscalización. El formato debería contener estos dos campos. Los campos contenidos son los siguientes, los cuales confunden al momento de diligenciarlos: (Anexan tabla).</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que el formato F-06 Transferencias y recaudo, en la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, se le realizó la misma observación, razón por la cual, la Contraloría ya tenía conocimiento de cómo se debía rendir la información del formato.</p> <p>Respecto a lo afirmado “Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC- En la columna "Saldo por recaudar" se reportó valores negativos, corregir. A dicho formato le faltan dos columnas que permitan registrar los traslados</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>El instructivo de rendición de cuentas, SIA MISIONAL AGR - MÓDULO SIREL, V3.2, señala:</i> <i>Entidad que Transfiere o Paga Cuota: nombre de la entidad respectiva que efectúa el pago o de quien transfiere recursos. La entidad que transfiere los recursos a la Contraloría Departamental de Casanare, es la Gobernación de Casanare.</i></p> <p><i>Otros: recursos recibidos durante la vigencia, diferentes a las cuotas de fiscalización, con la aclaración de que son propiedad de la entidad territorial. Su reporte en este formato se hace a título informativo. Debería existir el campo: Transferencias Gobernación por ICLD.</i></p> <p><i>Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC- En la columna “Saldo por recaudar” se reportó valores negativos, corregir. A dicho formato le faltan dos columnas que permitan registrar los traslados presupuestales: crédito y contra crédito. Los saldos negativos y positivos corresponden a los traslados presupuestales, por eso el saldo por recaudar queda en ceros.</i></p> <p><i>Así mismo, en la rendición de cuentas de los últimos cinco (5) años dichos formatos se ha diligenciado de la misma forma, y la AGR no se había pronunciado al respecto.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, solicitamos retirar el hallazgo, considerando que existe confusión en el instructivo de la AGR, y a los formatos le faltan campos que aplican para las Contralorías territoriales.</i></p> <p><i>De no aceptarse esta replica, solicitamos que en un eventual plan de mejoramiento se acepte una capacitación por parte de la AGR para establecer la forma correcta de diligenciar los formatos exigidos por esa entidad y que permita superar los impases de buena fe cometidos.</i></p>	<p><i>presupuestales: crédito y contra crédito”, si bien el formato no refleja estas dos columnas, es importante resaltar que los créditos consisten en sumarle al rubro inicialmente aprobado el valor trasladado, es decir, es una adición de un rubro presupuestal, soportado sobre el rubro que se ha contracréditado, por lo tanto se deben reportar en la columna adiciones y los contracréditos consisten en el traslado de un rubro presupuestal en movimiento de reducción, por lo que se registran en la columna reducciones.</i></p> <p>La Contraloría no presenta argumentos de defensa en los Formatos F-17 ni F-18. Sin embargo, debido a que se retiró del informe la observación 2.6.6.1 sobre la caducidad de la acción fiscal, en la cuenta se deben corregir las fechas de ocurrencia de los hechos.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 20. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p> <p>Revisada la rendición de la cuenta en el Módulo SIREL se evidenció que, de las 326 peticiones ciudadanas, los siguientes derechos de petición: 2535, 2423, fueron trasladados por competencia y se identificó que la Entidad vulneró el término para efectuar el mismo (Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015), los cuales fueron recibidos en el 2019 y oscilaron de 106, 129 días.</p> <p>La anterior situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición.</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.6.2.1.1. Hallazgo administrativo demoras entre el recibo del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.</p> <p>De acuerdo a la revisión de las indagaciones con código de reserva IP-02, IP-07, IP-10, IP-11, IP-12, IP-13, IP-14 se evidenció que han transcurrido entre 300 y 950 días desde el traslado del hallazgo fiscal y la apertura de la indagación preliminar, evidenciándose falta de diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los términos, generando posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y las resoluciones orgánicas de la Entidad que regulan su procedimiento.</p>	X				
<p>2.6.2.2.1. Hallazgo administrativo por superarse el término en el trámite de la Indagación Preliminar.</p> <p>De las siguientes indagaciones preliminares se observó:</p> <p>IP-04: Mediante Auto No.011-2019 (Folio 29) del 25 de junio de 2019 abrieron la indagación preliminar, y mediante Auto No.011-2020 (Folio 121) del 21 de septiembre de 2020 abrieron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 9 meses realizando esta etapa.</p> <p>IP-07: Se observó que mediante Auto No. 005-2018 (Folio 223) del 15 de febrero de 2018 abrieron la indagación preliminar, y mediante Auto No. 001-2020 (Folio 500) del 5 de febrero de 2020 abrieron el proceso de responsabilidad fiscal, es decir, más de 1 año y 11 meses realizando esta etapa.</p> <p>IP-03: Se evidenció que mediante Auto No. 012-2019 (Folio 136) del 25 de junio de 2019 abrieron la indagación preliminar, a pesar de que mediante Auto No. 02 (Folio 1919) del 25 de septiembre de 2020 decidieron archivar por improcedencia, duraron más de 9 meses realizando esta etapa, contraviniendo los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad.</p> <p>En las anteriores indagaciones preliminares, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, así como demoras injustificadas, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en la norma vulnerando el debido proceso, generando posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.6.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.</p> <p>De acuerdo con la información rendida en la cuenta, se pudo evidenciar que la CDC en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tardó en promedio 387 días, entre el recibo del hallazgo y</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la vigencia 2020, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.					
<p>2.6.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el trámite de las notificaciones.</p> <p>De acuerdo a la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura por fuera de los términos legales. De igual forma, se evidenció que no usaron los diferentes modos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, lo anterior por falta de diligencia, eficiencia y oportunidad en la realización de las etapas procesales, aumentando la posibilidad de que opere la prescripción de la acción fiscal, lo que ocasiona el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 3°, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, contraviniendo los principios de la función administrativa como lo son la celeridad, eficacia y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la carta política, y el artículo 2° de la ley 610 de 2000 y el numeral 1 y 2 el artículo 34 de la Ley 734 de 2012.</p>	X	X			
<p>2.6.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en las notificaciones, designación de apoderado de oficio y la rendición de la versión libre en el trámite jurídico procesal.</p> <p>En proceso con código de reserva RFO-08 el 16 de marzo de 2018 envían citaciones para la notificación personal del Auto que apertura el proceso de responsabilidad fiscal (Folio 704). El 21 de mayo de 2018 citan para rendir versión libre a una de las implicadas y su apoderada para el 7 de junio de 2018 (Folio 711). El 3 de julio de 2018 citan a notificación personal a uno de los vinculados (Folio 715). Se evidencian inactividades procesales.</p> <p>El 27 de febrero de 2020 realizan una segunda citación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 716), adicionalmente citan a otro vinculado para que rinda versión libre el 10 de marzo de 2020 (Folio 717 y 718). El 10 de marzo de 2020 la apoderada de uno de los vinculados solicita reprogramación de la versión libre (Folio 726). Ambas citaciones fueron devueltas por cambio de domicilio y porque la dirección estaba incompleta.</p> <p>El 2 de septiembre de 2020 notifican por aviso en página web el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y solicitan que se envíe el acuse de recibido. (Folio 728 y 742)</p> <p>El 9 de septiembre de 2020 citan de nuevo para rendir versión libre el 20 de septiembre de 2020. Hasta el 10 de septiembre de 2020 mediante auto designan defensor de oficio a uno de los vinculados</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>(Folio 748) con el fin de poder notificar el auto de apertura del proceso del 9 de agosto de 2016 (Folio 397).</p> <p>El 22 de septiembre de 2020 un vinculado solicita de nuevo aplazar la versión libre. El 3 de noviembre de 2020 envían oficio en el que citan por última vez para rendir la versión libre el 10 de noviembre de 2020.</p> <p>En el anterior proceso se evidenciaron deficiencias e irregularidades en el trámite de la notificación de uno de los vinculados, generando como consecuencia que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal fue proferido el 9 de agosto de 2016 no esté debidamente notificado, y solo hasta el 10 de septiembre de 2020 soliciten la designación de un defensor de oficio de consultorio Jurídico.</p> <p>Por otro lado, desde el 21 de mayo de 2018 se observaron múltiples aplazamientos y citaciones para rendir versión libre de uno de los vinculados, situación que se alargó hasta el 3 de noviembre de 2020, en el que realizan la citación por última vez, sin que a la fecha se observe la efectiva ejecución de la actuación o en su defecto, se designe un defensor de oficio con el fin de continuar el trámite procesal.</p> <p>Este tipo de situaciones generan que el proceso se encuentre en riesgo de prescripción, toda vez que, sigue en auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y antes de que se impute, sin que se haya notificado el referido auto a uno de los vinculados, ni que se haya escuchado la versión libre de ninguna de las partes, lo anterior contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2 y 43 de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.6.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la gestión y trámite jurídico procesal.</p> <p>En el proceso con código de reserva RFO-10 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 21 de diciembre de 2015. De acuerdo a lo consignado en la observación administrativa 2.6.6.1 del presente informe, se observó que la sumatoria del tiempo en el que la Entidad no realizó gestiones ni actuaciones fue de aproximadamente 3 años y 10 meses. Finalmente, el 1 de septiembre de 2020 la Contraloría decide con el fin de sanear el proceso remitir por competencia el asunto, debido a que la fuente de financiación del Contrato investigado proviene de las regalías.</p> <p>En ese sentido, se evidencia que la Contraloría de acuerdo al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso remitió a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República un asunto del que no era competente, sin embargo, dicha actuación ocurrió después de 4 años y dos meses de haberse proferido el auto de apertura del proceso, sin que</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>después de marzo de 2016 se evidencien actuaciones procesales que le hubiesen dado impulso al proceso, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 8 meses para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.</p> <p>De igual forma, en el proceso con código de reserva RFO-12 profirieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el 30 de octubre de 2015, se evidenciaron inactividades procesales de 3 años y 7 meses aproximadamente. Entonces, en el referido proceso transcurrieron más de 4 años para que mediante auto del 21 de julio de 2020, decidieran remitir el asunto por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, Contraloría General de la República, debido a que los recursos provenían de regalías, y de igual forma citaron lo concerniente al artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 134 del Decreto 403 de 2020; sin embargo, desde el 14 de abril de 2018 no se evidencian actuaciones de la Entidad sino hasta el momento en que deciden remitir por competencia, generando como consecuencia que la Entidad competente cuente con menos de 1 año para continuar con cada una de las etapas, sobre un proceso que se encuentra en riesgo de prescripción de la acción fiscal.</p> <p>Las anteriores actuaciones que efectuó la Contraloría en ambos procesos, si bien cumplieron con lo preceptuado en la normatividad legal establecida en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 con el fin de sanear el proceso, se evidenció de igual forma, que la falta de diligencia y gestión en los procesos aumentó el riesgo de que los expedientes prescriban y no se cumplan con los fines de los artículos 1° y 4° de la Ley 610 de 2000, contraviniendo los principios Eficiencia, Eficacia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.6.7.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.</p> <p>En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenciaron múltiples inactividades procesales que afectan los tiempos establecidos en las normas, generando riesgos de que se generen vencimientos de términos, y se produzcan riesgos de prescripciones de la acción fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de la Contraloría, en lo relacionado al impulso procesal y celeridad que debe efectuar en el trámite de los procesos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Eficacia y Celeridad, y el Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo por irregularidades en la liquidación del crédito</p> <p>Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
compone de las expensas y las agencias en derecho. En los procesos que anteriormente se enunciaron, se encontraron irregularidades con respecto a la realización de la liquidación del crédito, debido a que no sumaron las costas del proceso, generando que la Entidad no tenga certeza del valor real al que asciende el crédito por parte de los responsables fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Casanare, y el artículo 446 del Código General del Proceso.					
2.7.1.3 .Hallazgo administrativo por debilidades en la gestión de las medidas cautelares. Las anteriores actuaciones, denotan debilidades en la gestión por parte de la Contraloría, situación que contraría los fines esenciales del proceso de jurisdicción coactiva, pues no es suficiente decretar e inscribir medidas cautelares sobre los bienes, sino también adelantar las demás actuaciones pertinentes para lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público. Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, y el Manual de Procedimiento de la Entidad.	X				
2.8.2. Hallazgo administrativo, por baja ejecución del plan de capacitación. La Contraloría Departamental de Casanare presentó baja gestión en la ejecución del plan de capacitación, en consideración que ejecutó \$44.585.190, incluido pagos por eventos de capacitación y los viáticos inherentes a las mismas, que representa 1.2% del presupuesto aprobado (\$3.692.334.482) de la vigencia 2020.	X				
2.10.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la Contraloría. De acuerdo al análisis de los documentos anexados en la solicitud recibida el 5 de noviembre de 2020 se evidenció que la Contraloría Departamental del Casanare no cumplió ni aplicó las disposiciones legales contenidas en el Sistema General de Riesgos laborales, debido que a fecha 31 de diciembre de 2016 no contaban con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial que trata el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008, situación aceptada tácitamente por la Entidad, y solo hasta el año 2017 se generó su implementación mediante los contratos celebrados con VISIONAMOS SALUD. El anterior incumplimiento ocasionó que el Ministerio de Trabajo profiriera la Resolución No. 0103 del 14 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 1714 del 14 de septiembre de 2020, que sancionó a la Contraloría Departamental de Casanare por valor de 75SMLMV correspondiente a \$62.108.700, generando un presunto detrimento patrimonial a la Entidad de acuerdo a la Orden de Pago No. 2020000104, el Comprobante de Egreso No. 2020000228, y el Cheque No. 62550-	X			X	\$62.108.700

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
1. Esta situación se origina presuntamente por la falta de gestión y las actuaciones omisivas por parte de los ex Contralores Departamentales y los Ex Directores Administrativos para los años 2008 a 2017 de acatar, implementar y cumplir con la normatividad legal y su manual de funciones, generando un posible daño patrimonial a la Entidad, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.					
2.12.1. Observación administrativa, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta La CDC incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad. Formato F-03 – Cuentas bancarias Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Formato F-05. Propiedad, planta y equipo. Formato F-06. Transferencias y recaudo. Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC Formato F-15. Participación Ciudadana: Formato SIA OBSERVA: Formato F-17- Proceso de Responsabilidad Fiscal Formato F-18- Proceso de Jurisdicción Coactiva	X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	13	4	0	1	\$ \$62.108.700

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios e Indagaciones Preliminares y peticiones ciudadanas.